

**BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL SUMINISTRO DE
ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA PARA ABASTECER LOS CONSUMOS DE CLIENTES
SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS**

LICITACIÓN DE SUMINISTRO 2026/01

ÍNDICE

PROGRAMA DE LA LICITACIÓN.....	6
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES GENERALES	8
1. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES.....	9
2. PROPÓSITO DE LA LICITACIÓN.....	16
3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO, TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR	16
3.1. BLOQUE DE SUMINISTRO	18
3.2. CONTRATOS DE SUMINISTRO ENTRE LAS LICITANTES Y LOS ADJUDICATARIOS	21
3.3. PUNTOS DE OFERTA.....	23
3.4. PUNTOS DE COMPRA.....	23
3.5. FÓRMULAS DE INDEXACIÓN.....	23
3.6. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LOS FORMULARIOS TIPO.....	24
3.7. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN	24
3.8. DE LA ADJUDICACIÓN CONJUNTA	31
4. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER PROPONENTE	31
4.1. INFORME DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO	32
4.2. CONSORCIOS	33
4.3. RESPALDO DE LA PROPUESTA.....	34
4.4. ADQUISICIÓN DE LAS BASES	37
4.5. OFERTA ADMINISTRATIVA	38
4.5.1. DOCUMENTO 1 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS”	38
4.5.2. DOCUMENTO 2 “DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE”	39
4.5.3. DOCUMENTO 3 “DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE”	39
4.5.4. DOCUMENTO 4 “ACUERDO DE CONSORCIO O ASOCIACIÓN”	40
4.5.5. DOCUMENTO 5 “VALIDEZ DE LA PROPUESTA”	40
4.5.6. DOCUMENTO 6 “GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”	40
4.5.7. DOCUMENTO 7: “CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA(S) EMPRESA(S) PROPONENTE (S)”	45
4.5.8. DOCUMENTO 8 “ESCRITURA PÚBLICA DE PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA O SOCIEDAD POR ACCIONES, DE GIRO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD”	46
4.5.9. DOCUMENTO 9 “BOLETA DE GARANTÍA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA O SOCIEDAD POR ACCIONES DE GIRO GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD”	47
4.5.10. DOCUMENTO 10 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN”	49

4.5.11.	DOCUMENTO 11 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, SANCIONES Y MULTAS”	50
4.5.12.	DOCUMENTO 12 “ANTECEDENTES COMERCIALES Y FINANCIEROS”	50
4.5.13.	DOCUMENTO 13 “DECLARACIÓN DE RESPALDO DE LA PROPUESTA”	51
4.6.	OFERTA ECONÓMICA	53
5.	EFFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	55
6.	ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN.....	55
7.	INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES	55
8.	GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LAS LICITANTES Y EL O LOS ADJUDICATARIOS	56
8.1.	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.....	56
8.2.	SEGUROS DE CATÁSTROFE	57
8.3.	SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	58
9.	DE LA PROPUESTA.....	61
9.1.	ASPECTOS GENERALES	61
9.2.	DE LOS COSTOS DE LA PROPUESTA	62
9.3.	DEL IDIOMA DE LA PROPUESTA	62
9.4.	DE LA MONEDA DE LA PROPUESTA	62
9.5.	DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA.....	62
CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LA LICITACIÓN.		63
1.	ADQUISICIÓN DE LAS BASES	63
2.	DOMICILIO DE LA LICITACIÓN.....	63
3.	ENCARGADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN.....	63
4.	PUBLICIDAD DEL PROCESO Y LLAMADO A LICITACIÓN.....	64
5.	INFORMACIÓN MÍNIMA QUE LAS LICITANTES PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PROPONENTES	64
6.	DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS ...	65
7.	PROTOCOLO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS DE LA LICITACIÓN Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	65
8.	PROTOCOLO DE ENTREGA DE PROPUESTAS.....	66
8.1.	RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS	66
8.2.	VALOR MÁXIMO DE LAS OFERTAS O PRECIO DE RESERVA.....	68
9.	APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	68
9.1.	APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA	68

9.1.1. APERTURA	68
9.1.2. EVALUACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	69
9.1.3. ASPECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	70
9.1.4. ACTA DE EVALUACION DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA	71
9.1.5. INSTANCIA DE ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.....	71
9.2. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.....	72
9.2.1. APERTURA	73
9.2.2. APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DEL BLOQUE DE SUMINISTRO	73
9.2.3. EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS.....	74
9.2.3.1. PRECIO NIVELADO DE LAS OFERTAS	76
9.2.3.2. MECANISMO DE ADJUDICACIÓN	79
9.2.3.3. REGLAS DE DESEMPATE	84
9.3. DECLARACIÓN FUERA DE BASES Y LICITACIÓN DESIERTA.....	84
9.3.1. PROCESO DE DECLARACIÓN FUERA DE BASES.....	84
9.3.2. LICITACIÓN DESIERTA.....	84
10. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO	85
ANEXOS	87
ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA Y DEMANDA MÁXIMA	88
ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN POR PUNTO DE COMPRA DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA Y DEMANDA MÁXIMA	89
ANEXO 3. LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO.....	92
ANEXO 4. DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y DE ENTREGA DE INFORMACIÓN FIDEDIGNA.....	93
ANEXO 5. FORMATO DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE.....	94
ANEXO 6. FORMATO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA.....	96
ANEXO 7. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN	97
ANEXO 8. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, SANCIONES Y MULTAS.....	98
ANEXO 9. FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA.....	99
ANEXO 10. DOCUMENTO 2 “DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE”	103
ANEXO 11. DOCUMENTO 6 “GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”	105
ANEXO 12. DOCUMENTO 13 “DECLARACIÓN DE RESPALDO DE LA PROPUESTA”	106

ANEXO 13. LISTADO DE BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS PARA INSTRUMENTOS DE GARANTIA	109
ANEXO 14. TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO.....	110
ANEXO 15. “DOCUMENTO 15: OFERTA ECONÓMICA	111
PARA BLOQUE DE SUMINISTRO N° [•]”	111
ANEXO 17. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA PARA SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN	113
ANEXO 18: DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS COMPROMETIDOS	148
ANEXO 19: CONTRATOS DE RESPALDO	152
ANEXO 20: ACUERDOS DIRECTOS PARA EL RESPALDO MEDIANTE INSTALACIONES EXISTENTES.....	159

PROGRAMA DE LA LICITACIÓN

Etapa	Fecha
a) Llamado a Licitación Nacional e Internacional.	Lunes 20 de julio de 2026.
b) Venta de las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación.	Hasta el día hábil previo a la fecha de Presentación de las Propuestas, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00, en horario continuado.
c) Data Room de la Licitación.	Hasta el día hábil previo a la fecha de Presentación de las Propuestas, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00, en horario continuado. Lugar: Domicilio de la Licitación.
d) Período de Consultas.	Hasta las 17:00 horas del día viernes 28 de agosto de 2026.
e) Plazo Respuestas por escrito a consultas y publicación en sitio web del proceso.	Desde la fecha de cierre del período de consultas hasta el día viernes 02 de octubre de 2026.
f) Última fecha para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases	Hasta el viernes 02 de octubre de 2026.
g) Fecha de Presentación de las Propuestas.	Viernes 04 de diciembre de 2026, entre las 10:00 y las 13:00 horas en lugar que se comunicará oportunamente.
h) Comunicación del listado de Oferentes que entregaron Propuestas.	Inmediatamente después de expirado el plazo de Presentación de las Propuestas.
i) Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas.	A más tardar al día hábil siguiente de cerrado el proceso de Presentación de las Propuestas.
j) Fecha de dominio público de Actas de Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas.	Lunes 14 de diciembre de 2026.
k) Fecha de presentación de rectificaciones a las Ofertas Administrativas.	Viernes 18 de diciembre de 2026 hasta las 17:00 horas.
l) Fecha de Apertura e Inspección de las Ofertas Económicas y apertura del Precio de Reserva.	Martes 05 de enero de 2027, a partir de las 11:00 horas en lugar que se comunicará oportunamente.
m) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas.	Miércoles 06 de enero de 2027.
n) Comunicación formal de finalización de adjudicación en Primera Etapa o de apertura de proceso de subasta de la Segunda Etapa.	Miércoles 06 de enero de 2027.
o) Presentación de las ofertas económicas para la subasta de energía de la Segunda Etapa del Bloque de Suministro N°1.	Viernes 08 de enero de 2027.
p) Fecha de Apertura e Inspección de las ofertas de la subasta de la Segunda Etapa del Bloque de Suministro N°1.	Viernes 08 de enero de 2027.
q) Comunicación formal de finalización de adjudicación en Primera Etapa o de apertura de proceso de subasta de la Segunda Etapa del Bloque de Suministro N°2.	Viernes 08 de enero de 2027
r) Presentación de las ofertas económicas para la subasta de energía de la Segunda Etapa del Bloque de Suministro N°2.	Martes 12 de enero de 2027

Etapa	Fecha
s) Fecha de Apertura e Inspección de las ofertas de la subasta de la Segunda Etapa del Bloque de Suministro N°2.	Martes 12 de enero de 2027
t) Acto público de Adjudicación.	Miércoles 13 de enero de 2027.
u) Fecha de dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación y todos los antecedentes que la respaldan.	Jueves 14 de enero de 2027.
v) Informe del resultado de la Licitación a la Comisión Nacional de Energía.	Hasta el día jueves 21 de enero de 2027.
w) Firma de Contrato por Escritura Pública o cierre de la matriz inicializada, según corresponda.	A más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Contrato por parte de la Comisión.
x) Registro en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	A más tardar 30 días contados desde el otorgamiento de la copia autorizada del contrato.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del artículo 131° de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N°4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1 de 1982 del Ministerio de Minería, en adelante e indistintamente “LGSE”, a la Comisión le corresponde diseñar, coordinar y dirigir los “procesos de licitación pública”, cuyo objeto es que las concesionarias de distribución dispongan de contratos de suministro de largo plazo para satisfacer los consumos de sus clientes sometidos a regulación de precios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131° ter de la LGSE, el proceso de licitación se inicia con un Informe de licitaciones, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 628, del 10 de octubre de 2025, de la Comisión Nacional de Energía. En virtud de lo establecido en el artículo 132° de la LGSE y de los resultados obtenidos en el Capítulo 8 del Informe de Licitaciones, corresponde disponer la convocatoria a una licitación de suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica.

El objetivo de esta licitación pública es adjudicar el suministro de electricidad a los clientes sometidos a regulación de precios de las empresas concesionarias de distribución que se indican más adelante, y celebrar los respectivos contratos de suministro de energía para servicio público de distribución a que se refiere el inciso primero del artículo 7° de la LGSE, para las empresas concesionarias de servicio público de distribución Compañía General de Electricidad S.A. (CGE), Enel Distribución Chile S.A. (ENEL), Chilquinta Distribución S.A. (CHILQUINTA), Compañía Eléctrica Osorno S.A. (LUZOSORNO), Compañía Eléctrica del Litoral S.A. (LITORAL), Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. (EMELCA), Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. (FRONTEL), Empresa Eléctrica Puente Alto S.A. (EEPA), Energía de Casablanca S.A. (EDECSA), Luzparral S.A. (LUZPARRAL), Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA), y las cooperativas eléctricas: Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. (COPELEC), Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. (SOCOEPSA), Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. (CRELL), y Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda. (COOPREL), en adelante “Las Licitantes”, con uno o más Proveedores, según se definen éstos más adelante, de manera tal de asegurar el suministro eléctrico de servicio público necesario para satisfacer los consumos de clientes finales sometidos a regulación de precios en sus zonas de concesión de acuerdo a lo señalado en los artículos 131° al 135° quinquies de la LGSE. Las empresas concesionarias de servicio público de distribución Empresa Eléctrica Municipal de Tiltil (TILTIL) y Empresa Eléctrica de Colina Ltda. (COLINA), forman parte del consumo licitado de ENEL y serán abastecidas por esta última, de acuerdo a las facultades que otorga el artículo sexto del Reglamento de Licitaciones, y los mandatos firmados entre las partes.

Estas Bases de Licitación Pública para el suministro de energía y potencia eléctrica correspondiente a consumos de clientes sometidos a regulación de precios, ubicados en las zonas de concesión correspondientes a las empresas antes mencionadas, rigen y regirán las relaciones entre Las Licitantes y la(s) persona(s) jurídica(s) que participen en esta Licitación y, en definitiva, con el o los Proveedores del suministro de energía respectivo.

Las Licitantes deberán sujetarse a lo dispuesto en las respectivas bases y a lo requerido por la Comisión para la realización de la presente Licitación. Asimismo, estas empresas son las encargadas de llevar adelante los aspectos administrativos y de gestión de esta Licitación y solventar los gastos que implique la misma.

1. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES

Las presentes Bases y la Licitación se desarrollan en el marco de la LGSE, y en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, que establece el Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente, el “Reglamento de Licitaciones”. En relación con materias no previstas en estas Bases rige lo establecido en los cuerpos normativos citados precedentemente.

Para los efectos de estas Bases de Licitación Pública y sus anexos, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otros numerales de estas Bases y/o sus anexos, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura con mayúscula, salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen nombre propio, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en este numeral. Las definiciones en singular comprenden su plural y viceversa.

Acuerdo Directo : Es el documento suscrito conjuntamente entre el Suministrador, la Licitante Mandataria y el propietario de los medios de generación o sistemas de almacenamiento existentes que respaldan el suministro, conforme a lo señalado en el Anexo 20.

Adjudicatario : Es la persona jurídica (empresa o Consorcio) a quien Las Licitantes adjudican uno o más Sub-Bloques en la Licitación.

- Año o Año Calendario : Período de doce meses que se inicia el día 01 de enero a las 00:00 horas, y termina el día 31 de diciembre a las 23:59 horas.
- Bases : Son los términos y condiciones que regulan la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para Abastecer a Clientes Sometidos a Regulación de Precios correspondientes a la Licitación de Suministro 2026/01 que comprenden el llamado a licitación, la evaluación de las Propuestas y los correspondientes Anexos, elaborados y aprobados por la Comisión, mediante resolución exenta; las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en la Licitación, la adjudicación y el procedimiento tendiente a la celebración de el o los Contratos de Suministro.
- Bloque de Suministro : El Bloque de Suministro constituye el compromiso máximo de Suministro que puede asumir el Proponente en su oferta, y representa el conjunto total de energía a adjudicar por Las Licitantes en la presente Licitación, para el período correspondiente considerado. Cada Bloque de Suministro incluido en la presente Licitación está compuesto por Bloques Zonal-Horarios, resultantes de la segmentación en 4 Bloques Zonales, los cuales a su vez están compuestos por 3 Bloques Horarios. Dichos Bloques Zonal-Horarios a su vez serán subdivididos en Sub-Bloques para efectos de la presentación de ofertas de parte de los proponentes. El Bloque de Suministro contiene una componente Base y una componente Variable, constituyendo esta última un 5% de la energía requerida en cada año por la componente Base, y tiene por finalidad absorber incrementos no esperados en la demanda de energía.
- Comisión : Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N° 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones.
- Consortio : Es la unión de dos o más personas jurídicas chilenas y/o extranjeras que se presenten en forma conjunta a la licitación.

Contrato de Suministro	:	Es el contrato de suministro de energía para servicio público de distribución a que se refiere el inciso primero del artículo 7° de la LGSE, que regula la compraventa de energía y potencia eléctrica para el Bloque de Suministro correspondiente, que Las Licitantes celebrarán con uno o más Adjudicatarios, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 17 de estas Bases, y cuyo texto no podrá ser modificado por las partes.
Coordinador	:	Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212-1 de la LGSE.
Costos Sistémicos	:	Comprende al conjunto de pagos laterales realizados con el fin de reconocer y remunerar los costos no cubiertos por el costo marginal real producto de la operación del sistema eléctrico, más los pagos por servicios complementarios y por compensaciones del impuesto a las emisiones, todos ellos asumidos por el Suministrador, de acuerdo a lo señalado en la letra g) del numeral 3.7 del capítulo 1 de las Bases.
Data Room	:	Mecanismo a través del cual el Encargado del Proceso dispondrá y entregará toda la información necesaria para un adecuado entendimiento del sector eléctrico chileno y su funcionamiento técnico-económico-regulatorio y de la Licitación misma, a todos quienes hayan adquirido las Bases.
DFL N° 4/06 o LGSE	:	Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.
D.S. N°4T/26	:	Decreto de Precios de Nudo vigente para efectos de esta Licitación en conformidad con lo señalado en la LGSE, vale decir, el Decreto Supremo N°4T, de 2026, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 24 de abril de 2026, y sus modificaciones.
D.S. 106/15 o Reglamento de Licitaciones	:	Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 16 de junio de 2016, que

aprueba Reglamento sobre Licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, así como la normativa que lo complementa, entre ella, la Resolución Exenta N° 703, de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 30 de octubre de 2018, o aquella normativa que la reemplace.

D.S. 327 o Reglamento de la LGSE	:	Decreto Supremo N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones.
Días	:	Siempre que no se indique lo contrario, la palabra “días” significa lo mismo que días corridos.
Días corridos	:	Todos los días de la semana, incluidos sábado, domingo y festivos.
Días hábiles	:	Todos los días excepto los sábado, domingo y festivos.
Fecha Máxima	:	Corresponde a la última fecha para que el Suministrador registre la condición de propietario, arrendatario o usufructuario de un medio de generación o sistema de almacenamiento de energía interconectado al SEN, válido como respaldo del suministro comprometido, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases.
Interesados	:	Las personas jurídicas chilenas o extranjeras que hayan comprado las Bases, ya sea en forma individual o como parte de un consorcio o asociación, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Capítulo 2 de estas Bases.
Ley N° 18.410	:	Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
Las Licitantes	:	Son las empresas concesionarias de servicio público de distribución Compañía General de Electricidad S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Distribución S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del

Litoral S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica Puente Alto S.A., Energía de Casablanca S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., y las cooperativas eléctricas: Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., y Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.

- Licitación** : Se refiere a la Licitación Pública Nacional e Internacional para adjudicar Contratos de Suministro correspondientes a la Licitación 2026/01, que comprende el Programa de Licitación y sus diversas etapas y se rige por estas Bases y la normativa vigente.
- Llamado a Licitación** : Es la fecha en que se inicia la Licitación según se establece en el Programa de Licitación.
- Ministerio** : Ministerio de Energía.
- Oferente o Proponente:** Es la persona jurídica o Consorcio que habiendo adquirido las Bases participa en la Licitación presentando su Propuesta.
- Oferta Administrativa** : Es la oferta que deben presentar los Oferentes en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5. del Capítulo 1 de las Bases y los formularios respectivos.
- Oferta Económica** : Es la o las ofertas económicas presentadas por los Oferentes en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.6 del Capítulo 1 de las Bases y los formularios respectivos.
- Período de Suministro** : Corresponde al intervalo de tiempo de abastecimiento de la energía y potencia contratada asociado al Bloque de Suministro, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1 del Capítulo 1 de las Bases. El Período de Suministro podrá extenderse en un plazo equivalente al Período de Suministro Complementario.
- Período de Suministro Complementario** : Corresponde al eventual intervalo de tiempo adicional de abastecimiento de energía y potencia contratada, para la

totalidad de los contratos suscritos por el Suministrador en la Licitación, y aplicable en caso de que el Suministrador se acoja a la facultad de extensión del Período de Suministro, de acuerdo a lo indicado en la letra a) del numeral 3.7 del Capítulo 1 de las Bases.

Precio Nivelado : El Precio Nivelado de una Oferta Económica corresponde al valor presente equivalente del precio de dicha oferta considerando una proyección de su fórmula de indexación. El Precio Nivelado se calcula de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2.3.1 del Capítulo 2 de las Bases.

Precio de Reserva o Valor Máximo de las Ofertas de Energía : Precio máximo al cual podrán ser adjudicadas las Ofertas Económicas. El Precio de Reserva será definido por la Comisión, en un acto administrativo de carácter reservado, determinándose para cada Bloque de Suministro en virtud del período de suministro licitado y en consideración a estimaciones de costos eficientes de abastecimiento. Éste sólo será revelado a Oferentes y Licitantes al momento de la apertura de las ofertas económicas, según lo establecido en el Programa de la Licitación, y sólo en el evento en que se hayan presentado una o más Propuestas.

Programa de la Licitación : Es aquel cronograma de actividades y plazos contenido en estas Bases.

Propuesta : Propuesta presentada por los Oferentes, compuesta por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas, la que deberá tener una validez que se extienda por, a lo menos, ciento ochenta (180) días, contados desde su fecha de presentación.

Proveedor(es) o Suministrador(es) : Uno o más Adjudicatarios con los que se celebre el respectivo Contrato de Suministro.

Proyecto Nuevo de Generación : Aquel o aquellos proyectos que respaldan una Propuesta, que al momento de la adjudicación aún no se hayan

interconectado al sistema. Dichos proyectos deben ser de propiedad del Oferente o bien el Oferente deberá tener la calidad de arrendatario o usufructuario o cualquier otro título que le permita explotar dichos proyectos de manera directa o a través de la sociedad que se constituya para tales efectos en reemplazo del propietario, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto Supremo N°125 de 2017, del Ministerio de Energía, o el Reglamento que lo reemplace.

Punto de Oferta : Barra o nudo del sistema eléctrico indicado en el numeral 3.3 del Capítulo 1 de estas Bases, en el cual los Proponentes deberán entregar los precios y montos de energía ofertados.

Puntos de Suministro o Compra : Barra o nudo del sistema de transmisión nacional de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.4 del Capítulo 1 de estas Bases, en el cual Las Licitantes efectuarán las respectivas compras de energía y potencia, destinadas a abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios al o los Adjudicatarios de la Licitación. Un Punto de Compra puede coincidir con el Punto de Oferta. Para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la metodología de referenciación hacia el sistema de transmisión nacional que establezca el Reglamento de Licitaciones.

SEN : Sistema Eléctrico Nacional.

Sitio Web Oficial : Página web descrita en el Capítulo 2 primer párrafo de las Bases, correspondiente a www.licitacioneselectricas.cl.

Sub-Bloque de Suministro : El Sub-Bloque de Suministro constituye la subdivisión mínima del Bloque Zonal-Horario que puede asumir el Proponente en su oferta. Todos los Sub-Bloques de un mismo Bloque Zonal-Horario poseen igual cantidad de energía anual, fecha de inicio y vencimiento. Cada Sub-Bloque contiene una componente Base y una componente

Variable, la que constituye un 5% de la energía requerida en cada año por la componente Base.

- Suministro : Es el suministro del servicio público de energía y potencia eléctrica para cada Bloque de Suministro objeto de la presente Licitación, el que deberá ser ofertado y suministrado por los Proveedores en los términos y condiciones establecidos en estas Bases y en el Contrato de Suministro.
- Superintendencia : Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- UF : Unidad de Fomento.
- US\$ o Dólares : Dólares de los Estados Unidos de América.

2. PROPÓSITO DE LA LICITACIÓN

Adjudicar dentro del marco de la Licitación el suministro de energía y potencia para abastecer los consumos del servicio público de electricidad de clientes sometidos a regulación de precios ubicados en las zonas de concesión de Las Licitantes, que a la fecha de esta Licitación no han sido adjudicados en procesos anteriores, y celebrar los respectivos Contratos de Suministro entre Las Licitantes y el o los Adjudicatarios, de manera tal de asegurar el suministro eléctrico necesario para satisfacer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios, para los períodos indicados en estas Bases. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la LGSE, en el Reglamento de Licitaciones y demás normativa aplicable.

3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO, TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR

Las necesidades totales proyectadas de Las Licitantes, para el período 2029-2037, son las que se señalan a continuación, y se han determinado de acuerdo con lo establecido en el artículo 131° y siguientes de la LGSE.

El Informe Final de Licitaciones de 2025, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N°628, de 10 de octubre de 2025, presenta las proyecciones de demanda de energía a nivel de transmisión nacional de los clientes regulados, los niveles de contratación de energía de las empresas distribuidoras, y una proyección de los requerimientos resultantes de energía para el horizonte de análisis.

A continuación, se presenta un resumen de dichos resultados, así como los montos referenciales de demanda de energía reactiva, demanda de potencia en horas de punta y demanda máxima informados por las empresas distribuidoras:

Concepto	Item	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037
Energía [GWh]	Proyección	32.863	33.162	33.995	34.915	36.168	37.698	39.212	40.119	41.789
	Contratación	33.258	33.258	29.564	28.944	22.945	17.946	17.946	17.947	16.747
	Requerimientos*	-2.378	-2.645	-6.972	-8.453	-15.147	-21.222	-22.735	-23.641	-26.402
Reactivos [GVarh]	Proyección	574	579	594	610	632	659	685	701	730
	Contratado	581	581	517	506	401	314	314	314	293
	Requerimientos	42	46	122	148	265	371	397	413	461
Dda HP [MW]	Proyección	4.103	4.141	4.245	4.359	4.516	4.707	4.896	5.009	5.218
	Contratado	4.153	4.153	3.691	3.614	2.865	2.241	2.241	2.241	2.091
	Requerimientos	297	330	871	1.055	1.891	2.650	2.839	2.952	3.296
Demanda Máxima [MW]	Proyección	5.862	5.915	6.064	6.228	6.451	6.724	6.994	7.156	7.454
	Contratado	5.932	5.932	5.273	5.163	4.093	3.201	3.201	3.201	2.987
	Requerimientos	424	472	1.244	1.508	2.702	3.785	4.055	4.217	4.709

* Los requerimientos de energía corresponden a los déficits de suministro en componente base, estimados por la Comisión en el Informe Final de Licitaciones 2025, considerando además la adjudicación del proceso 2025/01, de acuerdo a las necesidades de suministro de corto y largo plazo.

En el Anexo 1 se incluye la distribución mensual y horaria de energía activa, reactiva y demanda máxima, todas ellas a modo referencial, para los requerimientos de Las Licitantes asociados a este proceso licitatorio. Las proyecciones de consumo consideran la composición de clientes de Las Licitantes y sus respectivas características históricas de consumo.

En consistencia con lo señalado en el Informe Final de Licitaciones 2025, en la tabla siguiente se entregan, para cada Licitante y a nivel de transmisión nacional, los consumos históricos para clientes regulados de los años 2019 a 2024, y las proyecciones desde el año 2025 al 2040 (en GWh).

Consumos	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
CHILQUINTA	2.345	2.303	2.396	2.477	2.438	2.480	2.468	2.517	2.528	2.542	2.561
EMELCA	17	16	17	19	24	24	24	25	26	28	29
LITORAL	123	125	141	152	154	156	162	166	170	174	179
EDECSA	59	57	57	54	51	54	54	54	54	54	53
ENEL	10.439	9.559	9.499	9.157	9.814	10.267	10.150	10.013	9.941	9.887	9.854
EEPA	217	208	212	221	223	231	226	227	228	228	228
CGE	12.554	12.088	12.596	13.203	13.267	13.628	13.737	13.868	14.006	14.255	14.587
Frontel	993	1.007	1.100	1.185	1.221	1.265	1.291	1.348	1.371	1.384	1.409
SOCOPEA	42	45	50	51	54	54	55	57	58	59	60

LuzParral	101	115	121	133	133	140	151	151	152	153	156
Copelec	230	252	273	292	590	317	340	361	383	406	439
Saesa	1.692	1.619	1.731	1.875	1.990	2.052	2.050	2.063	2.095	2.169	2.261
COOPREL	42	49	54	52	57	56	58	60	62	65	68
LUZ OSORNO	150	142	156	158	170	177	195	199	204	212	221
CRELL	105	111	121	130	139	148	148	153	159	167	175
Total	29.111	27.695	28.524	29.161	30.326	31.049	31.109	31.262	31.435	31.783	32.279

Consumos	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
CHILQUINTA	2.575	2.616	2.663	2.722	2.790	2.863	2.836	2.906	2.976	3.042	3.112
EMELCA	30	31	32	34	35	36	38	39	40	41	43
LITORAL	183	189	195	202	208	215	222	228	235	242	249
EDECSA	53	53	53	54	55	56	56	57	58	59	60
ENEL	9.688	9.717	9.719	9.847	10.042	10.177	10.285	10.471	10.668	10.840	11.019
EEPA	224	226	226	229	233	236	238	242	246	249	252
CGE	14.872	15.398	15.993	16.746	17.670	18.617	19.138	20.174	21.236	22.286	23.396
Frontel	1.436	1.472	1.530	1.599	1.676	1.760	1.806	1.893	1.980	2.068	2.157
SOCOEPA	61	63	65	68	71	74	77	80	84	88	93
LuzParral	157	161	165	172	181	190	200	211	222	234	247
Copelec	467	496	526	556	579	602	624	648	669	690	710
Saesa	2.343	2.455	2.574	2.708	2.857	3.011	3.158	3.323	3.490	3.667	3.851
COOPREL	71	74	78	82	86	90	94	98	102	107	112
LUZ OSORNO	230	243	257	272	288	305	322	340	359	378	398
CRELL	181	192	204	216	229	244	258	273	288	304	320
Total	32.572	33.385	34.280	35.504	37.001	38.479	39.351	40.983	42.654	44.295	46.018

3.1. BLOQUE DE SUMINISTRO

El Bloque de Suministro constituye el compromiso máximo de suministro que puede asumir el Proponente en su oferta y representa el conjunto total de energía a adjudicar por Las Licitantes en la presente Licitación. El Bloque de Suministro está subdividido en Sub-Bloques que contienen una componente Base y una componente Variable. La componente Base está asociada a la energía anual requerida en cada año, mientras que la componente Variable tiene por finalidad absorber incrementos no esperados en la demanda de energía, y constituye el 5% de la energía anual requerida por la componente Base.

Para efectos de la presente Licitación, en los respectivos Puntos de Ofertas se licitan 2 Bloques de Suministro de energía y su potencia asociada, denominados Bloque de Suministro N°1 y N°2, cada uno de los cuales está dividido en 4 Bloques de Suministro

Zonales, los que a su vez están compuestos por 3 Bloques de Suministro Horario, según se detalla a continuación:

- **Segmentación Zonal:** Los Bloques de Suministro N°1 y N°2 tendrán la siguiente segmentación zonal:
- **Bloque Zona 1:** Incluye los consumos de la licitante CGE ubicados en las siguientes barras de la zona norte del SEN que actualmente son Puntos de Compra de dicha empresa distribuidora¹:

PARINACOTA 220	CRUCERO 220	DIEGO DE ALMAGRO 220
CONDORES 220	CALAMA 220	CARDONES 220
POZO ALMONTE 220	EL TESORO 220	MAITENCILLO 220
TARAPACA 220	ATACAMA 220	PAN DE AZUCAR 220
LAGUNAS 220	LABERINTO 220	LOS VILOS 220

Tabla 1: Barras consumo CGE para Zona 1

- **Bloque Zona 2:** Incluye los consumos de las licitantes Chilquinta, Emelca, Litoral, Edecsa, ENEL y EEPA, y los consumos de CGE ubicados en las siguientes barras de la zona centro del SEN que actualmente son Puntos de Compra de dicha empresa distribuidora¹:

NOGALES 220	CERRO NAVIA 220
LOS MAQUIS 220	CHENA 220
QUILLOTA 220	ALTO JAHUEL 220
MELIPILLA 220	MAIPO 220
POLPAICO 220	RAPEL 220

Tabla 2: Barras consumo CGE para Zona 2

- **Bloque Zona 3:** Incluye los consumos de las licitantes Frontel, Socoepa, LuzParral y Copelec, y los consumos de CGE ubicados en las siguientes barras de la zona sur del SEN que actualmente son Puntos de Compra de dicha empresa distribuidora¹:

ITAHUE 220	CHARRUA 220	TEMUCO 220
ANCOA 220	HUALPEN 220	CAUTÍN 220
COLBUN 220	LAGUNILLAS 220	

Tabla 3: Barras consumo CGE para Zona 3

¹ En caso de aparecer consumos de CGE en nuevos puntos de compra no establecidos en las tablas señaladas, la zona del nuevo punto de compra se establecerá según la zona del punto de compra de CGE eléctricamente más cercano.

- **Bloque Zona 4:** Incluye los consumos de las licitantes SAESA, Cooprel, LuzOsorno y Crell.
- **Segmentación Horaria:** Adicionalmente, los bloques zonales de ambos Bloques de Suministro N°1 y N°2, se componen a su vez por tres Bloques de Suministro Horario, destinados a abastecer los siguientes períodos:
 - Bloque Horario A, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen las Licitantes durante los períodos horarios comprendidos entre las 00:00 y 07:59 hrs. y entre las 23:00 y 23:59 hrs.
 - Bloque Horario B, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen las Licitantes durante el período horario comprendido entre las 08:00 y 17:59 hrs.
 - Bloque Horario C, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen las Licitantes durante el período horario comprendido entre las 18:00 y 22:59 hrs.
- **Período de Suministro:** Los Bloques de Suministro N°1 y N°2, y sus respectivas segmentaciones zonales y horarias, tendrán los siguientes períodos de suministro:
 - Bloque de Suministro N°1: Estará vigente durante todo el Período de Suministro de quince (15) años, que comprende desde el 1 de enero de 2029 hasta el 31 de diciembre de 2043.
 - Bloque de Suministro N°2: Estará vigente durante todo el Período de Suministro de quince (15) años, que comprende desde el 1 de enero de 2030 hasta el 31 de diciembre de 2044.

Sin perjuicio del Período de Suministro definido precedentemente, el Suministrador podrá optar por extender dicho período mediante un Período de Suministro Complementario, en caso de acogerse a la medida establecida en el párrafo quinto y siguientes de la letra a) del numeral 3.7 del presente capítulo.

- **Volumen de Suministro:** Considerando lo anterior, las tablas siguientes muestran las cantidades totales de energía licitada para los Bloques de Suministro N°1 y N°2 asociadas a sus respectivas segmentaciones zonales y horarias, las cuales incluyen tanto las componentes base como variables de los bloques de suministro, según lo definido en el primer párrafo de este numeral.

- Bloque de Suministro N°1 (BS1):

Energía Licitada BS1 (GWh)	Bloque Horario A	Bloque Horario B	Bloque Horario C	Total Zonas BS1
Zona 1	45	65	36	146
Zona 2	309	444	247	1.000
Zona 3	92	132	73	297
Zona 4	40	59	33	132
Total BS1	486	700	389	1.575

Los Bloques de Suministro N°1-Z1-A, N°1-Z1-B y N°1-Z1-C, se dividirán cada uno en 30 Sub-Bloques, los Bloques de Suministro N°1-Z2-A, N°1-Z2-B y N°1-Z2-C se dividirán cada uno en 205 Sub-Bloques, los Bloques de Suministro N°1-Z3-A, N°1-Z3-B y N°1-Z3-C se dividirán cada uno en 61 Sub-Bloques, y los Bloques de Suministro N°1-Z4-A, N°1-Z4-B y N°1-Z4-C se dividirán cada uno en 27 Sub-Bloques, todos con la misma fecha de inicio y vencimiento indicada para el Bloque de Suministro N°1.

- Bloque de Suministro N°2 (BS2):

Energía Licitada BS2 (GWh)	Bloque Horario A	Bloque Horario B	Bloque Horario C	Total Zonas BS2
Zona 1	36	52	29	117
Zona 2	247	354	198	799
Zona 3	73	105	59	237
Zona 4	34	47	26	107
Total BS2	390	558	312	1.260

Los Bloques de Suministro N°2-Z1-A, N°2-Z1-B, N°2-Z1-C, se dividirán cada uno en 25 Sub-Bloques, los Bloques de Suministro N°2-Z2-A, N°2-Z2-B, N°2-Z2-C se dividirán cada uno en 165 Sub-Bloques, los Bloques de Suministro N°2-Z3-A, N°2-Z3-B, N°2-Z3-C se dividirán cada uno en 50 Sub-Bloques, y los Bloques de Suministro N°2-Z4-A, N°2-Z4-B, N°2-Z4-C se dividirán cada uno en 23 Sub-Bloques, todos con la misma fecha de inicio y vencimiento indicada para el Bloque de Suministro N°2.

3.2. CONTRATOS DE SUMINISTRO ENTRE LAS LICITANTES Y LOS ADJUDICATARIOS

Las Licitantes suscribirán Contratos de Suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicados. No obstante lo anterior, todas o algunas de Las Licitantes podrán mandar a una de ellas para que las represente en la suscripción del respectivo

contrato, así como también en la gestión y administración del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 3.8 del presente capítulo.

Para estos efectos, la distribución porcentual de los Bloques de Suministros N°1 y N°2, requeridos por cada una de Las Licitantes para las correspondientes zonas definidas en el numeral anterior, durante todo el período de suministro, es la indicada en las tablas siguientes:

- Distribución Licitantes Zona 1:

Empresa	Distribución %
CGE-Z1	100%
Total	100%

- Distribución Licitantes Zona 2:

Empresa	Distribución %
CGE-Z2	19,66%
CHILQUINTA	13,07%
EMELCA	0,43%
LITORAL	1,88%
EDECSA	0,60%
ENEL	63,02%
EEPA	1,36%
Total	100%

- Distribución Licitantes Zona 3:

Empresa	Distribución %
CGE-Z3	70,66%
Frontel	16,58%
SOCOEPA	3,19%
LuzParral	6,40%
Copelec	3,18%
Total	100%

Distribución Licitantes Zona 4:

Empresa	Distribución %
Saesa	77,34%
COOPREL	3.97%
LUZ OSORNO	11.57%
CRELL	7.12%
Total	100%

3.3. PUNTOS DE OFERTA

Los Puntos de Oferta en los cuales los Proponentes deberán entregar los precios y montos ofertados, corresponden a Atacama 220 kV para la Zona 1, Alto Jahuel 220 kV para la Zona 2, Charrúa 220 kV para la Zona 3 y Melipulli 220 kV para la Zona 4.

3.4. PUNTOS DE COMPRA

De acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Licitaciones, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastecen Las Licitantes y que sean resultantes de la metodología de referenciación hacia el sistema de transmisión nacional que establezca el Reglamento de Licitaciones.

Para efectos del contrato de suministro que debe ser aprobado por Resolución Exenta de la Comisión de acuerdo a lo indicado en el numeral 10 del Capítulo 2 de las Bases, los puntos de compra y de medición a considerar en cada contrato serán los informados por cada Licitante en el Data Room del proceso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del Capítulo 2 de las Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, referencialmente se indican, en el Anexo 2 de las presentes Bases, los Puntos de Compra de energía y potencia vigentes al momento del llamado a licitación. La proporción de energía y potencia requerida en cada Punto de Compra se incluye en dicho Anexo 2, a modo referencial.

3.5. FÓRMULAS DE INDEXACIÓN

Las fórmulas de indexación de los precios de energía y potencia adjudicados deberán sujetarse a lo señalado en el Anexo 9 de estas Bases.

3.6. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LOS FORMULARIOS TIPO

Las ofertas para cada Bloque de Suministro deberán presentarse en la fecha establecida en el Programa de Licitación.

Se considerará que las ofertas realizadas comprenden todo el período de suministro definido en el numeral 3.1 precedente, para cada Bloque de Suministro.

El monto equivalente de energía de las ofertas para cada Bloque de Suministro podrá ser igual o menor que el monto total requerido en el Punto de Oferta, debiendo ajustarse a un número entero de Sub-Bloques de cada Bloque de Suministro, en forma individual o agrupada, conforme a lo indicado en el citado numeral 3.1.

El Anexo 15 de las presentes Bases contiene los formularios tipo para efectos de realizar las ofertas de suministro para cada Bloque de Suministro.

3.7. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN

El Anexo 17 de estas Bases contiene el modelo de Contrato de Suministro que deberán suscribir con Las Licitantes el o los Adjudicatarios, el que contiene los derechos y obligaciones de cada parte.

El Contrato de Suministro comprende, entre otras, las siguientes materias:

- a) **Precio de la Energía:** El precio de la energía del suministro será igual al precio resultante de la Licitación en el Punto de Oferta. El precio de la energía en los Puntos de Compra se determina de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones.

En los Contratos de Suministro que se suscriban entre Las Licitantes y el o los Adjudicatarios de la Licitación, se especificarán los Puntos de Compra en concordancia a lo indicado en el numeral 3.4 anterior. Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación en el Punto de Oferta, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de energía del Punto de Compra y del Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.

El precio de energía resultante para los puntos de compra deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh y con tres (3) cifras decimales. Estos precios deberán ser indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 9 y de acuerdo a lo establecido en la LGSE.

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de Las Licitantes serán los que establezca el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

En todo caso el total de la energía activa o reactiva, que se deberá facturar a Las Licitantes por compras para clientes regulados, será igual a los valores efectivamente demandados por éstas en el período de facturación respectivo. La compra de energía activa y los cargos por energía reactiva se efectuarán, en todo momento, en cada Punto de Compra en forma no discriminatoria, considerando lo establecido en la letra d) de este numeral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Suministrador podrá solicitar a la Comisión el ejercicio de la facultad de extensión del Período de Suministro por un Período de Suministro Complementario, manteniendo las mismas condiciones establecidas en el Contrato y utilizando, para efectos de su facturación, el monto de energía anual contratada correspondiente a cada año del Período de Suministro Complementario. La Comisión aprobará dicha solicitud en caso de que, durante los primeros nueve (9) años de suministro de la totalidad de los contratos suscritos por el Suministrador en esta licitación, el total acumulado de energía efectivamente facturada por el Suministrador sea inferior al 75% de la energía comprometida por la componente base y variable del Bloque de Suministro. En caso de que la energía facturada en ese mismo período sea superior al 75% de la energía comprometida por la componente base y variable del Bloque de Suministro, la Comisión evaluará las condiciones del mercado para aprobar o rechazar la solicitud de extensión del Período de Suministro, velando por que el precio de dicho contrato durante el Período de Suministro - Complementario refleje costos eficientes de contratación de suministro. Para estos efectos, podrá considerar, entre otros antecedentes, los resultados de procesos de licitación recientes tanto para clientes regulados como clientes libres, los costos de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos, entre otros antecedentes que permitan fundar dicha determinación.

Para ejercer esta facultad, durante el año diez (10) de iniciado el suministro, el Suministrador deberá solicitar a la Comisión acogerse al mecanismo de extensión del Período de Suministro por un Período de Suministro Complementario, presentando los antecedentes que le permitan acreditar el porcentaje de energía facturado en la totalidad de los contratos suscritos por el Suministrador en esta licitación, durante los primeros nueve años de suministro.

El Período de Suministro Complementario se extenderá hasta que ocurra el primero de los siguientes eventos:

1) Que se facture el remanente de energía equivalente a la diferencia entre el total acumulado de energía comprometida por la componente base del Bloque de Suministro durante el Período de Suministro, y el total acumulado de energía efectivamente facturada por el Suministrador; o,

2) Que transcurran cinco (5) años a partir de la fecha de término del Período de Suministro original, del Bloque de Suministro que corresponda.

Durante el Período de Suministro Complementario, la energía anual contratada para efecto del despacho y facturación del Contrato, corresponderá al menor valor entre entre; (a) la energía correspondiente al último año de suministro del período de suministro original del respectivo contrato; y (b) la diferencia acumulada al año calendario anterior entre la energía comprometida en la componente base y variable del contrato y el total de energía efectivamente facturada por el Suministrador.

Habida consideración de lo establecido en los párrafos precedentes, con el objeto tanto de asegurar que la energía adquirida por Las Licitantes en virtud de esta licitación no sobrepase al final del año calendario el monto del Bloque de Suministro respectivo, en su componente base y variable, como de contabilizar el total de energía facturada por el Suministrador, el Coordinador llevará un registro del monto de consumo acumulado en el año pertinente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Licitaciones. Dicho registro determinará la energía máxima que el o los oferentes estarán obligados a suministrar hasta el cierre de cada año calendario, según la prorrata correspondiente.

- b) Precio de la Potencia:** El precio de la potencia en horas de punta en los Puntos de Oferta corresponden al precio fijado para dichos puntos en el D.S. N° 4T/26, esto es 9,5404 US\$/kW/mes para Atacama 220 kV, 9,1975 US\$/kW/mes para Alto Jahuel 220 kV, 7,8693 US\$/kW/mes para Charrúa 220 kV, y 9,0330 US\$/kW/mes para Melipulli 220 kV. El precio de la potencia en horas de punta en los respectivos Puntos de Compra será igual al precio de la potencia en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de potencia del Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. El precio de la potencia resultante para los Puntos de Compra deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por kW/mes, esto es, US\$/kW/mes y con cuatro (4) cifras decimales.

Las condiciones de aplicación para efectos de esta facturación corresponderán a las fijadas en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

- c) Suministros compartidos:** En caso de que de la Licitación resulte más de un Adjudicatario, se suscribirá un Contrato de Suministro con cada Adjudicatario y, con el objeto de mantener la equidad entre las partes para efectos de la facturación a Las Licitantes, en cada uno de los Contratos de Suministro se procederá en todo momento de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de Licitaciones.
- d) Asignación de Variaciones de Demanda:** Los ajustes entre los montos adjudicados y los montos efectivamente demandados por Las Licitantes para cada mes, producto de variaciones en la demanda total de clientes sometidos a regulación de precios respecto del volumen total contratado, se aplicarán en conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de Licitaciones y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- 1) *Energía Activa:* En cada período de facturación, la energía mensual a facturar por la totalidad de las empresas suministradoras de la correspondiente Licitante será igual al total de energía efectivamente consumida por los clientes sometidos a regulación de precios de ésta en el respectivo mes. En caso de que la energía efectivamente consumida sea inferior al total del suministro contratado, para cada Punto de Compra se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo para efectos de la facturación de los Bloques de Suministro Horarios, se determinarán tres Factores de Facturación asignables a los Bloques Horarios A, B y C para cada zona, a efectos de determinar para éstos un monto de contratación equivalente diario que haga su facturación compatible con los bloques de suministro de 24 horas. De esta forma, los montos anuales contratados serán amplificados por los siguientes factores:

- Factor para Facturación de Bloque Horario A: **3,2363**
- Factor para Facturación de Bloque Horario B: **2,2536**
- Factor para Facturación de Bloque Horario C: **4,0442**

Los factores señalados son determinados a partir del cociente entre la suma del volumen de energía del Bloque de Suministro N°1 y N°2, y la suma del volumen de energía asociado a los segmentos horarios A, B y C, de cada zona y ambos Bloques de Suministro, en conformidad a lo señalado en el numeral 3.1 precedente. No obstante, en el caso que resulten adjudicadas un

conjunto de ofertas con restricción por igual número de Sub-Bloques en los respectivos Bloques Horario, para efectos del contrato dicho conjunto de ofertas se considerarán como una oferta de suministro para las 24 horas, por un precio equivalente al precio promedio ponderado, con lo cual no requerirá el uso de los referidos factores en la determinación de la prorrata asignable.

- 2) *Potencia en Horas de Punta:* Sólo podrán facturar potencia en horas de punta aquellos suministradores cuyos Bloques contratados suministran energía durante el horario de punta del Sistema respectivo, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. En cada período de facturación y para cada Punto de Compra, Las Licitantes determinarán los montos de potencia que cada Proveedor suministrará, y por tanto considerará en la facturación, como la potencia total a facturar según el régimen de demanda máxima leída para el período de facturación correspondiente, a prorrata de la energía activa mensual facturada durante el horario de punta, respecto del total de la energía activa mensual facturada durante el horario de punta por todos los Bloques de Suministro. Sólo para efecto de determinar las prorratas asignables a los Bloques de Suministro Horario, los montos mensuales de energía facturados serán amplificados de acuerdo a los factores establecidos en el numeral 1) anterior.
 - 3) *Energía Reactiva:* En cada Punto de Compra, Las Licitantes determinarán en todo momento los montos aplicables a los cargos de energía reactiva que cada Proveedor facturará, en cada Punto de Compra compartido con otros Proveedores, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Proveedor de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por Las Licitantes, destinada a sus clientes regulados.
- e) **Generación no convencional:** El o los Proveedores deberán dar cumplimiento a lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de la LGSE, en lo relacionado con esta materia.
 - f) **Cargos por uso de los sistemas de transmisión:** En conformidad con lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de Licitaciones en materia del pago por el uso del sistema de transmisión, las facturas emitidas por el o los Proveedores a Las Licitantes deberán incluir en forma detallada los cargos por uso de los sistemas de transmisión, lo anterior sólo en la medida que corresponda de acuerdo con dicha normativa.
 - g) **Costos Sistémicos:** Comprende al conjunto de pagos laterales realizados con el fin de reconocer y remunerar los costos no cubiertos por el costo marginal real

producto de la operación del sistema eléctrico (pagos realizados o ingresos recibidos por concepto de compensaciones por Precio Estabilizado de inyecciones de PMG y PMGD, pagos realizados por concepto de sobrecostos de energía producto de la operación de centrales de generación por fuera de su orden de mérito, pagos realizados por concepto de sobrecostos de partida y detención de unidades generadoras, y pagos realizados por concepto de constitución y uso de reserva hídrica), más los pagos por servicios complementarios y por compensaciones del impuesto a las emisiones, todos ellos asumidos por el Suministrador. Dichos Costos Sistémicos se incluirán en el precio de energía de conformidad a lo establecido en la fórmula de indexación indicada en el Anexo 9 de las Bases.

- h) **Seguridad y Calidad de Servicio:** Las exigencias correspondientes en esta materia, establecidas de cada Contrato de Suministro, se ajustarán a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio y demás normativa aplicable. Los Proponentes no podrán ofrecer calidades especiales de servicio.
- i) **Plazos y fechas de facturación:** El Distribuidor deberá, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, proporcionar al Suministrador la información necesaria para que éste emita la correspondiente factura. Dicha información deberá contener el detalle de las medidas, la metodología de referenciación, los precios considerados y toda información relevante que permita reproducir el cálculo de la misma. El o los Proveedores estarán obligados a emitir las facturas respectivas de suministro dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. El tipo de cambio a emplear en la facturación mensual se mantendrá vigente según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- j) **Adecuación a la normativa vigente:** El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, tales como leyes, reglamentos y decretos tarifarios que incidan en su ejecución. Conforme con lo anterior, frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del respectivo contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente, las partes deberán cambiar o ajustar las cláusulas y condiciones del mismo, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos. Las modificaciones que se introduzcan a los Contratos deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias y no podrán alterar el precio adjudicado en el Punto de Oferta o Compra, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de Licitaciones, en el artículo 134 de la LGSE, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato. Toda modificación al Contrato de Suministro deberá contar con la aprobación previa de la Comisión. En caso de cambios normativos en materia de

régimen de remuneración de la transmisión, dicho cargo deberá adecuarse en forma tal que no implique un doble cobro para el retiro.

Adicionalmente, en caso de que durante la vigencia del Contrato hubiere un cambio legal o normativo que modifique la metodología para efectuar el despacho de energía de los contratos de suministro que se adjudiquen en futuras licitaciones, estableciendo niveles mínimos de energía a facturar para dichos contratos, el Suministrador estará facultado para adscribirse a la nueva modalidad de despacho y facturación, en las mismas condiciones que los nuevos contratos de suministro a los que se aplique dicha modalidad.

Para estos efectos, el Suministrador deberá comunicar formalmente a la Comisión y a las Licitantes su voluntad de acogerse a esta modalidad de despacho y facturación de contratos, con una antelación mínima de un año a la aplicación de la nueva modalidad en los contratos, y por una única vez, sin posibilidad de un nuevo cambio posterior en esta materia. Lo anterior, en la medida que el mencionado cambio legal o normativo habilite al Suministrador para acogerse a esta modalidad.

El Suministrador y cada Licitante deberán enviar una carta a la Comisión adjuntando el borrador de Contrato con las modificaciones que correspondan al mismo, las que se deberán limitar a las estrictamente necesarias de manera de adecuar el Contrato a las nuevas condiciones de facturación. Dicho borrador de contrato deberá ser aprobado por la Comisión, y luego suscrito por ambas partes por escritura pública, remitiendo copia de dicha escritura a la Comisión y a la Superintendencia para su registro.

- k) Traspaso de excedentes de los contratos:** Las Licitantes que dispongan o proyecten excedentes de suministro contratados podrán convenir con otras concesionarias, que pertenezcan al mismo sistema eléctrico, el traspaso de dichos montos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135° quáter de la LGSE y al artículo 89 del Reglamento.
- l) Continuación del suministro en casos de término anticipado del Contrato de Suministro:** En el contrato a suscribir entre Las Licitantes y el Suministrador una vez adjudicada la licitación, y salvo en los casos de quiebra, se establecerá que, una vez iniciado el suministro, la aprobación por parte de la Comisión de la solicitud de término anticipado de contrato presentada por el Distribuidor, por incumplimiento del Suministrador, podrá quedar sujeta a la obligación de este último de continuar suministrando energía y potencia en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, por un período de hasta cuarenta y ocho (48) meses. Por su parte, Las Licitantes deberán pagar el precio establecido en el Contrato de Suministro por el señalado suministro durante todo dicho período.

- m) Cumplimiento de Obligaciones establecidas en el artículo 150° bis de la LGSE:** Se deja constancia que los Adjudicatarios declaran conocer, aceptar y cumplir, la obligación establecida en la LGSE, respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales, en adelante ERNC.

El precio de adjudicación en el Punto de Oferta y los mecanismos de indexación establecidos en el Anexo 9 de las presentes Bases constituyen estipulaciones esenciales del Contrato de Suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° del Reglamento de Licitaciones.

3.8. DE LA ADJUDICACIÓN CONJUNTA

Las Licitantes, se coordinarán para efectuar el proceso de Adjudicación de la presente licitación, en forma conjunta por la suma de sus suministros individuales a contratar.

Sin perjuicio de la adjudicación conjunta que se efectuará, Las Licitantes suscribirán contratos de suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicados. Para estos efectos, la distribución porcentual del Bloque de Suministro requerido por Las Licitantes es la indicada en el numeral 3.2 de estas Bases. De esta forma, los contratos que finalmente se establezcan entre las distribuidoras participantes en la adjudicación conjunta y los distintos proponentes adjudicados, deberán definirse entre cada distribuidora y cada uno de los Adjudicatarios, a prorrata de los requerimientos indicados para cada distribuidora en el Punto de Oferta.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, todas o algunas de Las Licitantes podrán mandar a una de ellas para que las represente en la suscripción del respectivo contrato, así como también en la gestión y administración del mismo.

4. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER PROPONENTE

Podrán participar en la presente Licitación personas jurídicas chilenas o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o asociación de dos o más personas jurídicas que hayan adquirido las Bases y formen parte del registro elaborado por Las Licitantes, y que cuenten con la clasificación de riesgo de acuerdo con lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes.

Si el Oferente presentado en forma individual no es una sociedad anónima o una sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica, entonces, en el caso de resultar adjudicada su Propuesta en esta Licitación, deberá cumplir con la obligación de constituirse en Chile como sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de

generación de energía eléctrica dentro del plazo máximo que se establece en el numeral 4.5.8 de las presentes Bases.

Para el caso del párrafo anterior, el Oferente será solidariamente responsable con la sociedad que se constituya con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ella de esta Licitación, de los contenidos de su Propuesta, de las normas pertinentes, así como también de las obligaciones que se deriven del Contrato de Suministro, de su ejecución y de la normativa sectorial pertinente. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad mediante escritura pública por todo el periodo de vigencia del Contrato de Suministro o hasta en tanto la sociedad que se constituya, por sí sola, cumpla con el requisito de clasificación del primer párrafo anterior.

Asimismo, todo proponente deberá respaldar su propuesta mediante fuentes de generación, nuevas o existentes, cuyo combustible primario sea distinto al carbón, petcoke, petróleo diésel o fuel-oil N°6.

4.1. INFORME DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

El proponente deberá presentar un informe de clasificación de riesgo emitido por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las presentes Bases, el que no deberá tener una antigüedad superior a seis meses desde la fecha de presentación de la propuesta. La Clasificación de Riesgo que se exige a los proponentes es aquella calificada con al menos 5.0 en el Anexo 14.

En caso de que el proponente respalde su oferta con proyectos nuevos de generación, el informe deberá evaluar el proyecto sobre la base de supuestos expresamente indicados, considerando aspectos como los antecedentes técnicos del proyecto, estado de avance del mismo, evaluación del riesgo de comercialización de energía del Suministrador, eventual riesgo de sobrecontratación y experiencia del desarrollador y/o patrocinador del proyecto, si correspondiere. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases, todo antecedente relevante relacionado con la debida y oportuna ejecución de los proyectos comprometidos deberá ser inmediatamente informado a la Clasificadora de riesgo, quien, una vez verificada la obtención del cierre financiero requerido para su construcción, deberá actualizar su informe de clasificación de riesgo, considerando el modelo financiero resultante de tal cierre financiero.

En caso de que el proponente resulte adjudicado, deberá actualizar su informe de clasificación de riesgo considerando la información resultante de la adjudicación dentro de noventa (90) días, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, y contar con un seguimiento continuo a su clasificación de riesgo, entregando a Las Licitantes, con copia a la Comisión, las

correspondientes actualizaciones de los informes en forma oportuna, de acuerdo a situaciones relevantes que ameriten una revisión de su clasificación, la que en todo caso deberá ser actualizada y entregada a Las Licitantes al menos una vez al año, a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Para ello, el Suministrador deberá informar a la Clasificadora sus estados financieros auditados. Asimismo, el contrato que suscriba el Suministrador con la Clasificadora deberá tener una duración de al menos 5 años, sin poder incorporar cláusulas de renovación automáticas en plazos menores de 5 años.

Adicionalmente, Las Licitantes podrán solicitar un informe de clasificación de riesgo actualizado, un máximo de tres (3) veces al año, debiendo el Suministrador solicitarlo inmediatamente a la Clasificadora y entregarlo dentro de un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la solicitud. La Clasificación de Riesgo requerida es local, pudiendo presentar una internacional si no tuviere la anterior. Asimismo, a solicitud de la Comisión, una Licitante podrá requerirle al Suministrador un informe de Clasificación de Riesgo emitido por otra clasificadora distinta a la cual mantiene vínculo contractual, el que deberá ser entregado en un plazo no mayor a 6 meses.

4.2. CONSORCIOS

En el caso que la Licitación se adjudique a Consorcios o asociaciones, éstos deberán constituirse en Chile como una sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de electricidad dentro del plazo máximo de noventa (90) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de adjudicación.

Las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Asociación serán solidariamente responsables entre sí y con la sociedad anónima o sociedad por acciones que se constituya, con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas de esta Licitación, de los contenidos de su Propuesta, de las normas pertinentes, así como también de las obligaciones que se deriven del Contrato de Suministro, de su ejecución y de la normativa sectorial pertinente. Para lo anterior, deberán pactar la solidaridad mediante escritura pública por todo el periodo de vigencia del Contrato de Suministro o hasta en tanto la sociedad que se constituya, por sí sola, cumpla con el requisito de clasificación de riesgo exigido en estas Bases.

Al menos una de las empresas que componen el Consorcio deberá adquirir las Bases para participar en la Licitación, y los antecedentes que Las Licitantes exigirán a los Consorcios para dichos efectos son los que se detallan en el numeral 4.5 “ OFERTA ADMINISTRATIVA”.

Los Consorcios deberán designar al Representante del Proponente y cumplir con que al menos un 50% de la propiedad del Consorcio corresponda a empresas que cumplan con el mínimo requerido de calificación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 anterior, las cuales, adicionalmente, deberán representar al menos un 50% de la

propiedad de la sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica que deberá constituirse en caso de resultar adjudicada.

4.3. RESPALDO DE LA PROPUESTA

Todos los Oferentes deberán registrar a partir de la Fecha Máxima señalada en este numeral, la condición de propietario, arrendatario o usufructuario de uno o más medios de generación o sistemas de almacenamiento de energía, interconectados al SEN, que sean suficientes y válidos como respaldo del suministro comprometido, durante la vigencia del contrato, y encontrarse habilitados para participar del mercado de corto plazo. Se consideran válidos como respaldo del suministro comprometido las centrales cuya fuente de energía y/o combustible primario sea distinto a carbón, petcoke, petróleo diésel o fuel-oil N°6. Asimismo, en el marco de la presente licitación, los sistemas de almacenamiento se considerarán como un activo válido como respaldo del suministro comprometido, lo anterior sin perjuicio de que el Suministrador es responsable de encontrarse habilitado para efectuar los retiros necesarios para suministrar el Contrato durante el Período de Suministro, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado por Decreto Supremo N°125, de 2017, del Ministerio de Energía, y sus modificaciones. Por último, los medios de generación y/o sistemas de almacenamiento registrados serán suficientes en la medida que su energía anual, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.5.13 del Capítulo 1 de las Bases, sea mayor o igual que el suministro comprometido.

Adicionalmente, con una antelación de al menos dieciocho (18) meses de la Fecha Máxima señalada en este numeral, los oferentes que respalden su suministro con uno o más Proyectos Nuevos de Generación, deberán acreditar la debida y oportuna ejecución de los proyectos comprometidos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Anexo 18.

Para los oferentes que respalden más del 50% del suministro comprometido con uno o más Proyectos Nuevos de Generación, la Fecha Máxima corresponderá a la fecha de inicio de suministro del Bloque de Suministro respectivo.

Para los oferentes que respalden menos del 50% del suministro comprometido con uno o más Proyectos Nuevos de Generación, la Fecha Máxima corresponderá a doce (12) meses a contar de la fecha de inicio de suministro del Bloque de Suministro respectivo.

Para efectos meramente ilustrativos y sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Bases, en los Anexos 18, 19 y 20 y en el Contrato de Suministro, el siguiente cuadro resume los principales escenarios asociados al respaldo mediante Proyectos Nuevos de Generación:

Situación	Consecuencia
El Suministrador acredita oportunamente el cierre financiero y NTP, e interconecta el proyecto antes de la Fecha Máxima.	Cumple íntegramente la obligación de respaldo mediante Proyecto Nuevo de Generación.
El Suministrador no acredita oportunamente los requisitos del numeral 2.1 del Anexo 18.	Debe suscribir contrato de respaldo con al menos 18 meses de anticipación a la Fecha Máxima.
El Suministrador acredita oportunamente los requisitos del numeral 2.1 del Anexo 18, pero posteriormente ocurre un evento que compromete la interconexión antes de la Fecha Máxima.	Debe informar el evento y suscribir contrato de respaldo dentro de 60 días.
Se suscribe oportunamente un contrato de respaldo.	La obligación de interconexión y/o de ser un Generador o SAE coordinado ante el CEN, puede cumplirse dentro del plazo adicional de 12 meses contemplado en el Anexo 18.
El Proyecto Nuevo entra en operación dentro de dicho plazo adicional.	El contrato de respaldo podrá terminar anticipadamente conforme al Anexo 19.
El Proyecto Nuevo no entra en operación dentro de dicho plazo adicional, y tampoco es reemplazado por otro medio de generación o SAE existente.	Se configura incumplimiento de la obligación de respaldo y deben aplicarse los cobros de las garantías previstas en las Bases y el término anticipado del Contrato.
Se verifica un incumplimiento en el suministro o acreditación de la ejecución de los proyectos nuevos del Suministrador, que activa el contrato de respaldo previamente suscrito.	Opera la cesión parcial del Contrato de Suministro en favor del generador de respaldo por el monto de energía comprometido.

Situación	Consecuencia
Han transcurrido tres años desde la Fecha Máxima original.	Cesa la obligación del generador de respaldo derivada del contrato de respaldo y la cesión parcial asociada.

Para efectos de cuantificar el porcentaje de respaldo del suministro comprometido, se entenderá que las instalaciones existentes respaldan el Bloque de Suministro N°1 a partir del año 2029, y a partir del año 2030 al Bloque de Suministro N°1 y N°2.

El Oferente deberá presentar en su Propuesta el Documento 13 señalado en el Anexo 12 de las Bases. Los Oferentes que resulten adjudicados deberán remitir, junto al Acta de Aceptación de la Adjudicación, la declaración actualizada de respaldo de su Propuesta, en base a lo señalado en el Documento 13. Quienes resulten parcialmente adjudicados, podrán ajustar dicho documento en función de la adjudicación parcial, manteniendo el respaldo por Bloque Horario exigido en las Bases. Asimismo, deberá suscribir los acuerdos directos que correspondan, entre los propietarios de las instalaciones existentes de respaldo y la licitante mandataria, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 20.

Los Oferentes que resulten adjudicados deberán mantener los respaldos de energía exigidos durante la vigencia del contrato, pudiendo reemplazar tanto las instalaciones de respaldo existentes como los proyectos nuevos comprometidos, por otros, en los términos que exigen las Bases a las instalaciones que respaldan el suministro. Las instalaciones existentes podrán reemplazarse solamente por otras existentes, y las proyectadas por otras proyectadas o por otras existentes. A la Fecha Máxima, las instalaciones existentes deben tener la capacidad de respaldar el suministro comprometido.

Todo incumplimiento en la debida y oportuna ejecución de los proyectos comprometidos podrá subsanarse temporalmente, y por única vez, mediante la suscripción de un contrato de respaldo con otro generador propietario de un medio de generación o sistema de almacenamiento de energía, interconectado al SEN, cuya fuente de energía y/o combustible primario sea distinto a petcoke, petróleo diésel o fuel-oil N°6, con vigencia de al menos tres (3) años a contar de la Fecha Máxima señalada anteriormente.

Una vez suscrito este contrato, y habiendo dado cumplimiento oportuno a las disposiciones contenidas en los Anexos 18 y 19, la Fecha Máxima original se prorrogará automáticamente en doce (12) meses.

Durante su vigencia, los contratos de respaldo suscritos como consecuencia del incumplimiento en la debida y oportuna ejecución de los proyectos comprometidos respaldarán el suministro adjudicado hasta por el monto anual de energía comprometido en el contrato de respaldo. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 19, en caso de incumplimiento en el suministro por parte del Suministrador, la contraparte del contrato de respaldo adquirirá la calidad de cesionario de la obligación de suministro derivada del contrato adjudicado, en los términos y condiciones allí establecidos, desde la fecha del incumplimiento y hasta tres (3) años contados desde de la Fecha Máxima originalmente señalada².

Será responsabilidad del Suministrador realizar todas las gestiones necesarias a efectos de desarrollar oportunamente los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos, registrar en la Fecha Máxima señalada la condición de propietario, arrendatario o usufructuario de un medio de generación o sistema de almacenamiento de energía, interconectado al SEN, válido como respaldo del suministro comprometido, y encontrarse habilitado para participar del mercado de corto plazo.

Todo antecedente relevante relacionado con la debida y oportuna ejecución de los proyectos comprometidos deberá ser inmediatamente remitido a la Clasificadora de riesgo, para la actualización del informe de clasificación de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 del Capítulo 1 de las Bases.

4.4. ADQUISICIÓN DE LAS BASES

Podrán adquirir las Bases para participar en la Licitación, personas jurídicas chilenas o extranjeras, ya sea en forma individual o como parte de un Consorcio.

Las Licitantes llevarán un registro de las personas jurídicas que adquieran las Bases, debidamente individualizadas, siendo las únicas que tendrán acceso a toda la Licitación, en las etapas que corresponda. Las Licitantes entregarán un comprobante de la venta y del registro a la persona jurídica respectiva. Dicho registro será público a más tardar cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la Fecha de Presentación de las Propuestas, en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

El valor de adquisición de las Bases se encuentra establecido en el numeral 1 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

² La Fecha Máxima originalmente señalada se refiere a la Fecha Máxima vigente al momento de la suscripción del contrato de respaldo, y no a la que resulta de la prórroga concedida una vez presentado este contrato de respaldo, junto a las demás exigencias señaladas en el Anexo 19.

4.5. OFERTA ADMINISTRATIVA

Las Ofertas Administrativas que entreguen los Proponentes deberán estar conformadas por aquellos antecedentes legales, comerciales y financieros que, entre otras materias, sirvan, para identificar al Proponente, comprobar su existencia legal, determinar su solvencia y capacidad financiera, y establecer garantías para cumplir con el requisito de ser una sociedad de giro de generación de electricidad, según corresponda.

La Oferta Administrativa que presente cualquier documento con enmiendas, tachaduras o condicionamientos de algún tipo, será declarada fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta fuera de la Licitación a partir de ese momento, con excepción de aquellos documentos que se presenten con tachaduras en virtud de lo establecido en el numeral 4.5.13 del Capítulo 1 y número 3 del numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases.

Los siguientes Documentos que componen la Oferta Administrativa deben ser firmados ante notario o autorizados por notario:

- Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”;
- Documento 3 “Designación del representante del Proponente”;
- Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”;
- Documento 5 “Validez de la Propuesta”;
- Documento 10 “Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración”; y
- Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones Legales, Sanciones y Multas”.

A continuación, se especifican los documentos que deberán ser entregados por los Proponentes en su Oferta Administrativa:

4.5.1. *Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”*

El Proponente deberá adjuntar una declaración debidamente firmada por el o los representantes legales o Representante del Proponente ante Notario Público o autorizado ante Notario Público, conforme al formato que se adjunta en el Anexo 4.

En caso de que un Proponente no tenga representación legal en Chile, deberá nombrar un representante para efectos de la Licitación respectiva mediante poder notarial, conforme lo solicitado en el Documento 3.

En esta declaración, el Proponente deberá aceptar los términos, condiciones y estipulaciones de estas Bases y de todos sus documentos anexos.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

4.5.2. Documento 2 “Descripción e individualización del Proponente”

Con el objeto de individualizar y calificar adecuadamente a cada Proponente, éste deberá presentar la siguiente información en el formulario contenido en el Anexo 10 de estas Bases:

- Razón Social y su nombre de fantasía.
- Empresa controladora y su porcentaje de participación societaria.
- Representante o Representantes Legales de la persona jurídica, con domicilio en Chile. En caso de que no tenga representación legal en Chile, deberá nombrar un representante para efectos de la Licitación respectiva mediante poder notarial, conforme lo solicitado en el Documento 3, con los más amplios poderes para obligarla, otorgados mediante escritura pública otorgada en Chile o bien, mediante instrumento público debidamente legalizado para tener, conforme a la ley, valor en Chile.
- Copia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y del representante legal. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar el documento tributario equivalente en el país de origen de ésta.
- Fecha de constitución o inicio de actividades.
- Giro o rubro en el que la empresa se desempeña.
- Dirección, teléfonos, casilla postal, página web (si se tuviera) y correo electrónico de contacto.

En el caso de Consorcios se exigirá la presentación de la información anterior para cada una de las personas jurídicas chilenas o extranjeras que lo conforman.

4.5.3. Documento 3 “Designación del Representante del Proponente”

El Proponente deberá presentar una escritura privada, suscrita o autorizada ante Notario Público, donde conste la designación de un representante o mandatario especial y exclusivamente habilitado para actuar en la Licitación, con domicilio en Chile para todos los efectos legales. El Representante del Proponente podrá ser el representante legal del Proponente o alguien a quién éste designe especialmente al efecto. En el Anexo 5 se presenta un modelo del mandato solicitado.

Además del ejemplar incluido en el sobre de la Oferta Administrativa, el Proponente deberá disponer de una segunda copia del Documento 3, la cual deberá presentar en el acto de entrega de la Propuesta.

4.5.4. Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”

En el caso de Consorcios, se deberá presentar junto con su Propuesta, el Acuerdo de Asociación del Consorcio, el que deberá constar en escritura pública o en escritura privada autorizada ante Notario Público, especificando las condiciones de dicha asociación para efectos de la presentación de Propuesta y la adjudicación de la Licitación, además del pacto de obligación solidaria respecto del cumplimiento de las exigencias que se señalan en las presentes bases, y de los porcentajes de participación de cada una de las empresas que componen el Consorcio. Asimismo, el Consorcio deberá tener una vigencia o duración que no podrá ser inferior a la fecha en que se constituya la sociedad anónima o sociedad por acciones, de giro de generación, en el evento de resultar adjudicatario de la Licitación. Las Licitantes podrán exigir información adicional de esta asociación, relativa al funcionamiento de la misma en cualquier etapa del Proceso. La solicitud de nueva información deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar veinticuatro (24) horas de efectuada la solicitud. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las presentes Bases, a más tardar veinticuatro (24) horas de recibidos éstos por Las Licitantes.

4.5.5. Documento 5 “Validez de la Propuesta”

Las Propuestas deberán tener una validez que se extienda por, a lo menos, ciento ochenta (180) días contados desde su fecha de presentación. Los Proponentes deberán dejar constancia de este plazo en sus Ofertas Administrativas mediante documento firmado por el o los representantes legales o Representante del Proponente ante Notario Público o autorizada ante Notario Público. Las Propuestas cuyo período de validez sea menor que el requerido, o no sea claramente especificado, serán declaradas fuera de Bases, quedando inmediatamente el Proponente excluido de la Licitación a partir de ese momento.

El formato de este documento se encuentra en el Anexo 6.

4.5.6. Documento 6 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la Licitación en su etapa de adjudicación, junto con el cumplimiento de la obligación de registrar la condición de propietario, arrendatario o usufructuario de uno o más medios de generación o sistemas de almacenamiento de energía, interconectados al SEN, que sean suficientes y válidos como respaldo del suministro comprometido, y encontrarse habilitados para participar del mercado de corto plazo, se exige a los Proponentes la presentación de una Garantía de Seriedad de la Propuesta, a primer requerimiento.

Para tal efecto, el Proponente deberá entregar una o más boletas de garantía a nombre o a favor de la Licitante Mandataria o Mandataria, la que actúa en representación de las demás Licitantes a través de un mandato, pudiendo por lo tanto recibir en nombre de ellas la o las boletas y cobrar y percibir su valor en caso de incumplimiento.

El monto de la Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF doscientas (UF 200) por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del respectivo Bloque de Suministro. Por lo tanto, en caso de que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque de algún Bloque de Suministro, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la Propuesta por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. Si el proponente presenta más de una boleta de garantía, la suma de ellas deberá ser igual al monto de la Garantía. Cabe indicar que la energía ofertada corresponde a la suma de la componente base y la componente variable de cada Sub-Bloque ofertado, correspondiente al último año de suministro. Sin perjuicio de lo anterior, si el monto máximo de energía adjudicable del Proponente, en consistencia con lo declarado en el Documento 13, resulta inferior a la suma total de sus ofertas de energía debido a que éstas consideran ofertas que son mutuamente excluyentes, entonces el monto total requerido de la Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF doscientas (UF 200) por el monto máximo de energía adjudicable del Proponente, en GWh.

Tratándose de Consorcios, una cualquiera de las sociedades que lo conforman, deberá tomar y entregar una sola Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta por cada oferta, independiente del número de integrantes del Consorcio.

Estos documentos tienen por objeto asegurar que el Proponente respete a cabalidad todas las condiciones y valores ofrecidos en su Propuesta, ya que en caso contrario Las Licitantes podrán proceder al cobro de las Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Las Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será “Para Garantizar la Seriedad de la Propuesta, en la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para Abastecer Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación de Suministro 2026/01”.
- b) Deberán ser emitidas a nombre o a favor de la Licitante mandataria, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de este numeral. En todo caso, la proporción correspondiente a cada una de las Licitantes respectivas de las Zonas 1, 2, 3 y 4 son las siguientes:

Licitante Zona 1	Proporción
CGE-Z1	100,00%
Total	100%

Licitantes Zona 2	Proporción
CGE-Z2	19,66%
CHILQUINTA	13,07%
EMELCA	0,43%
LITORAL	1,88%
EDECSA	0,60%
ENEL	63,02%
EEPA	1,36%
Total	100%

Licitantes Zona 3	Proporción
CGE-Z3	70,66%
Frontel	16,58%
SOCOEPA	3,19%
LuzParral	6,40%
Copelec	3,18%
Total	100%

Licitantes Zona 4	Proporción
Saesa	77,34%
COOPREL	3.97%
LUZ OSORNO	11.57%
CRELL	7.12%
Total	100%

- c) Deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y a primer requerimiento;
- d) Deberán ser tomadas por el Proponente o por una de las sociedades integrantes del Consorcio, o por un tercero a nombre del proponente;
- e) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- f) Deberán tener una vigencia igual o superior a ciento ochenta (180) Días a contar de la Fecha de Presentación de las Propuestas conforme al Programa de Licitación.

Alternativamente, y a elección del Proponente, en lugar de la boleta de garantía de seriedad de la propuesta señalada precedentemente, podrá entregar a la Licitante Mandataria, en el mismo plazo, una o más Cartas de Crédito Stand-By, o una póliza de seguro a primer requerimiento de ejecución inmediata, con el objeto de caucionar la seriedad de la oferta.

La Carta de Crédito Stand-By, emitida por un banco o institución financiera extranjera, debe ser confirmada por un banco con sucursal en Santiago de Chile. Dicha confirmación deberá permitir a la Licitante Mandataria cobrar la referida carta de crédito indistintamente en el banco confirmador. Adicionalmente, las cartas de crédito deberán cumplir con los requisitos señalados en los literales a), b), c), d) y f) anteriores.

Las Licitantes informarán a través de la mandataria, de manera confidencial, las condiciones de custodia de la respectiva garantía, las cuales deberán ser uniformes e igualitarias para todos los Proponentes.

Conjuntamente con la Garantía de Seriedad de la Propuesta, cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el o los representantes legales o el Representante del Proponente ante Notario Público o autorizada ante Notario Público, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas garantías, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 11 de las Bases. Asimismo, en caso de que se reemplacen estas garantías por una póliza de garantía, deberá acompañar el señalado Anexo 11 asociado a dicha póliza.

Las garantías de seriedad de la propuesta de los Proponentes cuyas Propuestas no resulten administrativamente aceptables, serán devueltas dentro de los quince (15) días posteriores a la Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio de la Licitación.

Para los Proponentes que resulten administrativamente aceptados, y que por tanto participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten adjudicados, sus garantías de seriedad de la propuesta serán devueltas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para suscribir las correspondientes Actas de Aceptación de Adjudicación del Suministro, debiendo considerar la culminación de los eventuales procesos de subasta a que se refiere el numeral 10 del Capítulo 2 de las presentes Bases, quedando a disposición del Proponente no adjudicado en el Domicilio de la Licitación.

Para los Proponentes que resulten adjudicados, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación, deberán complementar la Garantía de Seriedad de la Propuesta, hasta alcanzar un monto equivalente a UF un mil (UF 1.000) por cada GWh respaldado mediante instalaciones

existentes, y UF un mil quinientas (UF 1.500) por cada GWh respaldado mediante Proyectos Nuevos de Generación. Lo anterior calculado a partir de la participación de las fuentes proyectadas en el respaldo del suministro adjudicado, informado en la declaración actualizada de respaldo del suministro presentada junto al Acta de Aceptación de la Adjudicación.

Para los Proponentes que resulten adjudicados la Garantía de Seriedad de la Propuesta deberá tener una vigencia de al menos quince (15) meses a contar de la Fecha Máxima señalada (incluida la prórroga según corresponda), o bien, en caso de emitirse con una fecha de término de vigencia anterior, deberán renovarse en forma sucesiva, teniendo cada boleta una vigencia mínima de un (1) año, respecto de la fecha de vencimiento de la garantía anterior, hasta que la última boleta emitida alcance quince (15) meses a contar de la Fecha Máxima señalada en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases, de manera que la cobertura de esas garantías sea ininterrumpida hasta esa última fecha. En este caso, cada renovación debe ser efectuada con al menos dos (2) meses de anticipación respecto del término de la vigencia de la última boleta emitida. Cada renovación de la garantía señalada podrá consistir en la presentación de una nueva boleta de garantía, de una póliza de seguro de garantía de seriedad de la oferta, a primer requerimiento, o de una carta de crédito Stand-By. En caso de renovación o reemplazo de esta garantía, el Suministrador deberá acompañar, conjuntamente con el nuevo instrumento, la declaración suscrita por el o los representantes legales ante Notario Público, según el formato dispuesto en el Anexo 11 de las Bases. En caso de que el Suministrador no renove dicha garantía en el plazo señalado, o que no constituyere en el plazo requerido la Garantía de Seriedad de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Distribuidor deberá proceder al cobro de la misma, de acuerdo a los términos establecidos en el presente numeral.

La Garantía de Seriedad de la Propuesta será devuelta al Oferente una vez verificado copulativamente que, durante doce meses consecutivos, ha cumplido ininterrumpidamente la obligación de suministro del contrato para el Bloque de Suministro respectivo, y ha registrado la condición de propietario, arrendatario o usufructuario de uno o más medios de generación o sistemas de almacenamiento de energía, interconectados al SEN, que sean suficientes y válidos como respaldo del suministro adjudicado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases. Adicionalmente, la devolución de esta garantía requiere que se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente los otros instrumentos de garantía que da cuenta el Contrato.

Asimismo, para el caso del Adjudicatario que respalda su Oferta total o parcialmente mediante proyectos nuevos de generación, si el volumen de energía adjudicado resulta ser inferior que el volumen ofertado, y en caso que corresponda, la boleta de garantía, carta de crédito stand-by o póliza de garantía, podrá ser reemplazada por otra, cuyo monto de garantía guarde relación con el volumen de energía adjudicado, según sea la

participación de los proyectos nuevos comprometidos en el respaldo del suministro, manteniendo los mismos términos y condiciones del instrumento de garantía reemplazado. En caso de haber entregado más de una boleta de garantía o carta de crédito stand-by, se podrá devolver al Oferente las garantías que excedan la cobertura del monto adjudicado.

Con todo, la distribuidora beneficiaria de la garantía de seriedad de la oferta deberá proceder a su cobro en caso de verificarse un incumplimiento por parte del Proponente en el respaldo de la propuesta o en el suministro comprometido de un mes. El monto recaudado irá en beneficio único y directo de los clientes regulados de las Licitantes. Para tal efecto, Las Licitantes deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio.

4.5.7. Documento 7: “Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Proponente (s)”

a) Los Proponentes deberán presentar una copia autorizada o legalizada de la escritura en que constan sus representantes legales, y una copia autorizada de la Inscripción en el Registro de Comercio con anotaciones marginales y vigencia, ambas de fecha no anterior a seis meses contados desde la Fecha de Presentación de la Propuesta. Además, deberán acompañar un informe jurídico emitido por un abogado externo del Oferente en el que conste como mínimo la fecha de constitución del Oferente, sus modificaciones posteriores, su objeto, capital social y representantes vigentes, el cual deberá encontrarse debidamente firmado por el abogado que lo emita.

b) Para el caso de personas jurídicas extranjeras, éstas deberán presentar copia íntegra y debidamente legalizada en Chile de su escritura de constitución y de sus modificaciones, de la representación legal, además de todo documento que en su país sirva para acreditar la existencia y vigencia de la persona jurídica a la fecha de presentación de la Propuesta. El documento que acredite la vigencia deberá tener una fecha no anterior a seis meses contados desde la Fecha de Presentación de la Propuesta. Además, deberá acompañarse un informe en español de un abogado o en el país de constitución de la sociedad, documento que certifique la vigencia de la sociedad, fecha de constitución, sus modificaciones posteriores, su objeto, capital social y representantes vigentes, el cual deberá encontrarse debidamente firmado por el abogado que lo emita.

c) En el caso de un Consorcio, además de la escritura del consorcio o asociación que se solicita en el Documento 2 “*Descripción e individualización del Proponente*”, se exigirá que éstos presenten la información requerida en las letras a) y b) según sea el caso, respecto de cada una de las sociedades que conforman dicho Consorcio.

4.5.8. Documento 8 “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones, de Giro de Generación de Electricidad”

Si un Proponente no es una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad, éste deberá presentar una escritura pública de promesa otorgada ante un Notario Público chileno, en la cual, en caso de ser adjudicatario, se obliga a constituir o constituirse en Chile como una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro generación de electricidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se le comunique la Adjudicación (Comunicación Formal de la Adjudicación por parte de Las Licitantes, según el Programa de Licitación), sin perjuicio de que a la fecha de suscripción del respectivo contrato deberá encontrarse constituida como tal. El incumplimiento de esta promesa dará lugar al cobro de la Boleta de Garantía indicada en el numeral 4.5.9 y a la resolución o caducidad inmediata de la adjudicación, ante lo cual Las Licitantes procederán de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9.3.2 del Capítulo 2 de estas Bases, “LICITACIÓN DESIERTA”.

En caso de que a la Fecha de Presentación de las Propuestas el Proponente ya sea una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro generación de electricidad constituida en el país, y esto conste en las respectivas escrituras notariales e inscripciones en el registro de comercio respectivo, el Proponente no debe presentar el Documento 8 sino los antecedentes que acrediten su giro y su tipo societario de acuerdo con la información requerida en los Documentos 2 y 7 anteriores.

Para el caso que el Oferente del Suministro sea un Consorcio, se exigirá que todos los integrantes del mismo suscriban una escritura pública de promesa, en que conste su obligación de constituir o constituirse como sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad, a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se le comunique la Adjudicación (Comunicación Formal de la Adjudicación por parte de Las Licitantes, según el Programa de Licitación), sin perjuicio de que a la fecha de suscripción del respectivo contrato deberá encontrarse constituida como tal. En caso de incumplimiento, se procederá según lo indicado en el párrafo primero del presente numeral.

Estas promesas estarán sujetas a la condición de adjudicársele el Suministro al Proponente.

En todos los casos, la escritura pública deberá contener también la obligación del Oferente (en caso de tratarse de una persona jurídica individual) o de todos los integrantes de la Asociación o Consorcio Oferente de constituirse en codeudores y fiadores solidarios en los términos requeridos en el numeral 4.2 del Capítulo 1 de estas Bases.

4.5.9. Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad”

En el caso de Consorcios o Proponentes que no estén constituidos como sociedades anónimas o sociedades por acciones de giro de generación de electricidad, y además de lo señalado como exigencia a entregar por los Proponentes en el Documento 8, los Proponentes deberán presentar una Boleta de Garantía con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la obligación de constituir por parte del Proponente una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad.

Para tal efecto, el Proponente deberá entregar una o más boletas de garantía a nombre o a favor de la Licitante Mandataria o Mandataria, la que actúa en representación de las demás Licitantes a través de un mandato, pudiendo por lo tanto recibir en nombre de ellas la o las boletas y cobrar y percibir su valor en caso de incumplimiento.

El monto de la Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad será de UF cien (UF 100) por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo. Por lo tanto, en caso de que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque de algún Bloque de Suministro, deberá presentar una o más Boletas de Garantía por el cumplimiento de la obligación de constituir una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. Si el proponente presenta más de una boleta de garantía la suma de ellas deberá ser igual al monto de la Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, si el monto máximo de energía adjudicable del Proponente, en consistencia con lo declarado en el Documento 13, resulta inferior a la suma total de sus ofertas de energía, entonces el monto total requerido de la Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro de Generación de la Propuesta será de UF cien (UF 100) por el monto máximo de energía adjudicable del Proponente, en GWh.

Las respectivas Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será “Para garantizar, en caso de ser Adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para Consumos Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2026/01, efectuado por Las Licitantes, el cumplimiento de la obligación de constitución de sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases de la Licitación ya individualizadas”;

- b) Deberán ser emitidas a nombre o a favor de la Licitante mandataria, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de este numeral. En todo caso, la proporción correspondiente a cada una de Las Licitantes es la misma que la establecida en la letra b) del numeral 4.5.6 del Capítulo 1 de estas Bases.
- c) Deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y a primer requerimiento;
- d) Deberán ser tomadas por el Proponente o por uno de los integrantes del Consorcio;
- e) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- f) Deberán tener una vigencia igual o superior a 270 Días a contar de la Fecha de Presentación de las Propuestas, conforme al Programa de Licitación.

Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad de Giro Generación de Electricidad, cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el o los representantes legales o el Representante del Proponente ante Notario Público o autorizada ante Notario Público, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 11 de las Bases.

Este documento asegurará que el Proponente adjudicatario cumpla con la condición de constituirse en sociedad anónima o sociedad por acciones de giro generación de electricidad en los plazos establecidos en estas Bases, caso contrario Las Licitantes podrán, a través de la Licitante mandataria, proceder al cobro de la Boleta señalada.

A través de la mandataria, Las Licitantes informarán a cada Proponente de manera confidencial las condiciones de custodia de la respectiva Boleta de Garantía, las cuales deberán ser uniformes e igualitarias para todos los Proponentes.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad del Adjudicatario de los Proponentes cuyas Propuestas no resulten administrativamente aceptables serán devueltas dentro de los quince (15) días posteriores a la Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio de la Licitación.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad del Adjudicatario, serán devueltas a los Proponentes no Adjudicatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para suscribir las correspondientes Actas de Aceptación de Adjudicación del Suministro, debiendo considerar la culminación de los eventuales procesos de subasta a que se refiere el numeral 10 del Capítulo 2 de las presentes

Bases, quedando a disposición del Proponente no adjudicado en el Domicilio de la Licitación.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad del Adjudicatario serán devueltas al Adjudicatario una vez que se haya suscrito el Contrato de Suministro respectivo y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta el Contrato.

Con todo, la distribuidora beneficiaria de la boleta de garantía, en caso de verificarse el incumplimiento por parte del o de los proponentes, deberá proceder a su cobro. El monto recaudado irá en beneficio único y directo de los clientes regulados de las Licitantes. Para tal efecto, Las Licitantes deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio.

En el caso que el Proponente, presentado en forma individual o como Consorcio, deba cumplir con la obligación de constituirse como una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo 1 de las Bases, el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente la fuente de generación, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato, según lo indicado en el numeral 4.5.13 del Capítulo 1 de estas Bases, deberá ser cedido a la nueva sociedad que se constituya para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases, o reemplazado por ésta bajo las mismas condiciones señaladas. El incumplimiento de lo anterior habilitará a las Licitantes al cobro de la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad, establecida en el numeral 4.5.9 del Capítulo 2 de estas Bases.

4.5.10. Documento 10 "Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración"

Los Proponentes deberán presentar una declaración de aceptación y conocimiento total y cabal del régimen de remuneración al cual quedarán sometidos en caso de ser Adjudicatarios de la licitación, régimen que estará dado por lo establecido en la LGSE y sus modificaciones, y en la reglamentación vigente.

Esta declaración deberá hacerse siguiendo el modelo de formato que se adjunta en el Anexo 7 de estas Bases, debiendo ser suscrita o autorizada ante Notario Público.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

4.5.11. Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones Legales, Sanciones y Multas”

El Proponente deberá presentar esta declaración, de acuerdo con el formato que se adjunta en el Anexo 8, la que debe ser suscrita o autorizada ante Notario Público.

A través de esta declaración, el o los Proponentes deberán declarar su aceptación y conocimiento total y cabal de la legislación vigente a la cual se deberá someter en caso de ser el Adjudicatario de la licitación, y que se refiere a las obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (Coordinador), así como el régimen de sanciones y multas vigente en Chile.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

4.5.12. Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”

Los Proponentes deberán presentar este documento, conteniendo los antecedentes que permitan evaluar las condiciones comerciales de la(s) empresa(s) y su solvencia financiera.

Para ello, los Proponentes deberán entregar un Informe de Clasificación de Riesgo, en idioma español o inglés, donde se certifique la clasificación de solvencia del Proponente, elaborado por alguna de las entidades señaladas en el Anexo 3. El informe de clasificación de riesgo institucional que deberá presentar el oferente no deberá tener una antigüedad superior a seis meses, contados desde la fecha de presentación del mismo en la Licitación, y deberá dar cuenta de una clasificación de riesgo calificada con al menos cinco (5.0) en el Anexo 14, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 anterior.

En el caso de Consorcios, éstos deberán cumplir con que al menos un 50% de la propiedad de la sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica que deberá constituirse en caso de resultar adjudicada su Propuesta, sea propiedad de empresas que componen el Consorcio que cumplan con el mínimo requerido de calificación de riesgo de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 anterior. El resto de la información financiera deberá ser presentada por todas las empresas que conforman el Consorcio.

4.5.13. Documento 13 “Declaración de respaldo de la Propuesta”

Los Proponentes deberán presentar esta declaración, de acuerdo con el formato que se adjunta en el Anexo 12, con el fin de entregar los antecedentes requeridos para respaldar adecuadamente su Propuesta.

Los antecedentes requeridos, los cuales serán públicos de acuerdo con lo señalado en el Programa de Licitación, ítem “Fecha de dominio público de la información contenida en las Ofertas Administrativas”, son:

- a. Tecnología de generación/fuente primaria de energía o sistema de almacenamiento que respalda su Propuesta, indicando capacidad neta, factor de planta (P90), energía anual, especificando si se trata de instalaciones existentes o proyectadas. En el caso de centrales hidráulicas se debe considerar la generación esperada correspondiente a una hidrología seca, considerando como tal el año de la estadística hidrológica más cercana al 90% de probabilidad de excedencia. En el caso de centrales térmicas, se debe considerar la potencia máxima de las unidades, afectada por su indisponibilidad esperada de operación e indisponibilidad estimada de combustible. En el caso de centrales renovables no convencionales, se debe considerar un escenario de 90% de probabilidad de excedencia en su producción esperada de energía. Asimismo, las estimaciones de inyecciones de energía provenientes de la operación de sistemas de almacenamiento no deben considerar criterios de despacho económico de dichos sistemas, considerando un único ciclo de carga y descarga diario. Para el caso de generación renovable con capacidad de almacenamiento, deberá identificarse de manera separada aquella proveniente del medio de generación renovable y aquella proveniente del sistema de almacenamiento.
- b. La tecnología de generación/fuente primaria de energía o sistemas de almacenamiento admitidos como respaldo en a) son aquellas a través de las cuales su titular registra o registrará su calidad de coordinado ante el CEN, participa del mercado de corto plazo, y poseen una capacidad de generación anual de energía suficiente para respaldar su Propuesta. En el caso que para una misma tecnología de generación/fuente primaria de energía o sistema de almacenamiento existan tanto fuentes existentes como proyectadas que respalden su propuesta, deberá indicarse cada una en filas separadas. Cabe hacer presente que, de acuerdo con el numeral 4 del Capítulo 1 de las Bases, no se permite respaldar las propuestas por medio de medios de generación cuyo combustible primario sea carbón, petcoke, petróleo diésel o fuel-oil N°6.
- c. Para el período comprendido entre los años 2029 a 2034, deberá señalar:

1) Capacidad esperada de producción de energía o inyección a nivel anual en forma agregada para cada Bloque Horario, de las fuentes de generación que respalden la Propuesta, de acuerdo a lo informado en a).

Bloque Horario	2029	2030	2031	2032	2033	2034
A						
B						
C						
Total						

2) Contratación existente de energía con clientes libres y regulados, a nivel anual, sin distinguir segmentación horaria.

Contratación Anual (GWh)	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Clientes Libres						
Clientes Regulados						
Total						

3) Máxima energía adjudicable en la presente licitación a nivel anual para cada Bloque de Suministro Horario, de forma agregada para los Bloques de Suministro N°1 y N°2, de acuerdo con las Ofertas Económicas presentadas por el Proponente;

Bloque Horario	2029	2030	2031	2032	2033	2034
A						
B						
C						
Total						

4) Para cada Bloque de Suministro Horario al cual se realicen ofertas, se requiere presentar la relación capacidad esperada de respaldo versus máxima energía adjudicable, de acuerdo con la información anterior, correspondiente al cociente entre lo determinado en el número 1) y lo determinado en el número 3) para el correspondiente Bloque de Suministro Horario.

Se hace presente que, durante la etapa de evaluación de ofertas administrativas, se evaluará para cada Bloque de Suministro Horario donde el Proponente realice ofertas, la relación capacidad esperada de respaldo de energía versus la máxima energía adjudicable. Dicha relación debe ser mayor o igual a 0,6 para cada uno de los cinco años proyectados y para cada Bloque de Suministro Horario donde el proponente realice ofertas, a efectos de que las ofertas del Proponente sean consideradas en la etapa de evaluación de ofertas económicas. En caso de que tal relación no sea mayor o igual a 0,6, la evaluación del Documento 13 establecerá que no se cumple con los requisitos solicitados en las Bases. Adicionalmente, en la etapa de apertura de las ofertas económicas, se comprobará que la máxima energía adjudicable declarada para cada para Bloque de Suministro Horario en la Oferta Administrativa, de acuerdo con el número 4) del presente literal, no sea inferior a lo efectivamente presentado en la Oferta Económica. En caso contrario, las ofertas del correspondiente Bloque de Suministro Horario del Proponente no podrán participar en el resto del proceso, dejando constancia de ello en el Acta de Apertura de la Oferta Económica; y,

5) Relación capacidad esperada de respaldo total versus contratación potencial total de acuerdo con la información anterior, correspondiente al cociente entre la suma de los montos determinados en el número 1), y la suma de los montos totales determinados en los números 2) y 3) para el conjunto de los Bloques de Suministro Horario en los que se realicen ofertas. De forma similar a lo dispuesto en el numeral 4) anterior, en la etapa de evaluación de ofertas administrativas, se evaluará para cada Proponente, que la relación capacidad esperada de respaldo total de energía versus contratación potencial total sea mayor o igual a 1 para cada uno de los años proyectados, a efectos de que las ofertas sean consideradas en la etapa de evaluación de ofertas económicas. En caso de que tal relación no sea mayor o igual a 1, la evaluación del Documento 13 establecerá que el Proponente no cumple con los requisitos solicitados en las Bases.

4.6. OFERTA ECONÓMICA

El valor máximo de las ofertas de energía, para cada bloque de suministro, será fijado por la Comisión en un acto administrativo separado de carácter reservado, el cual sólo

será revelado a Oferentes y Licitantes con posterioridad a la etapa de presentación de las Propuestas, según lo establecido en el Programa de la Licitación y sólo en el evento en que se hayan presentado una o más Propuestas.

Los precios de la potencia para ofertas en Bloques Horarios que participen en períodos que contengan horas de punta, serán los indicados en el numeral 3.7 del Capítulo 1 de estas Bases.

Los Proponentes deberán presentar su(s) Oferta(s) Económica(s) señalando el precio de energía ofrecido, en US\$/MWh, con tres cifras decimales, por Sub-Bloques del Bloque Zonal-Horario al cual ofertan, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 anterior. Para ello deberán utilizar el "Documento 15 Oferta Económica", cuyo formato está contenido en el Anexo 15 de estas Bases, el que deberá incluirse en el sobre caratulado como "Oferta Económica - Licitación 2026/01".

Cada línea del Documento 15 -identificada por los numerales 1, 2, 3, etc.- representa una agrupación de Sub-Bloques del Bloque Zonal-Horario correspondiente. Esta agrupación de Sub-Bloques corresponde al número de Sub-Bloques de la oferta, pudiendo opcionalmente incorporar el número mínimo de Sub-Bloques de la oferta que está dispuesto a ser adjudicado al precio indicado en dicha oferta. Cada una de estas ofertas se considerará como separada e independiente. En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación independiente de Sub-Bloques de idéntico tamaño, pero a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en líneas separadas, las que se considerarán como ofertas independientes. El oferente deberá presentar un solo "Documento 15 Oferta Económica" por cada Bloque de Suministro N°1 y N°2 al cual realice ofertas, el que deberá contener todas las ofertas que desee presentar a dicho bloque.

El formato del "Documento 15 Oferta Económica" se incluye en el Anexo 15 de estas Bases. Las ofertas económicas se entregarán en este documento con estricto apego a lo señalado en los párrafos anteriores.

El valor de la energía incluido en su respectiva Oferta Económica, por cada MWh demandado por Las Licitantes en los Puntos de Compra, constituirá la remuneración del Adjudicatario, en forma proporcional en caso de que exista más de un suministrador, y por el período de duración del Contrato de Suministro. Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación, indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 9 y conforme a lo establecido en la LGSE, multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.

Adicionalmente, el Oferente podrá presentar, para los efectos de la evaluación económica y adjudicación, ofertas con restricción y ofertas condicionadas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.2.3 del Capítulo 2 de las Bases y el formato definido en el “Documento 15 Oferta Económica”. En caso de realizarse la Segunda Etapa del mecanismo de adjudicación del numeral 9.2.3.2 del Capítulo 2 de las Bases, los Proponentes deberán presentar su(s) Oferta(s) Económica(s) para la subasta señalando el precio de energía ofrecido, en US\$/MWh, con tres cifras decimales, y conforme a las condiciones y formatos establecidos en la subasta. En este caso, la oferta económica deberá entregarse en un sobre caratulado como “Oferta Económica para Segunda Etapa de Subasta”.

5. EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La entrega o presentación de una Propuesta por parte de un Oferente, constituirá la aceptación expresa de los términos y condiciones establecidas en las Bases.

6. ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

La adjudicación del Suministro, una vez finalizada la evaluación interna de las Propuestas, se realizará por Las Licitantes en favor de uno o más de los Proponentes, conforme a lo establecido en el numeral 10 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

El Proponente cuya oferta no fuere aceptada, no tendrá derecho a indemnización o compensación de ninguna especie, como tampoco a pedir reembolso de los costos incurridos en el estudio, presentación y tramitación de la licitación, en especial, de los eventuales gastos financieros generados por la obligación de entregar una boleta de garantía de seriedad de la oferta y/o de garantía de seriedad de entrega del suministro, según corresponda.

7. INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES

Los Proponentes deberán entregar toda la información que les permita demostrar la procedencia y seriedad del Suministro de energía y potencia señalada en sus Propuestas, a fin de cumplir con la entrega del Suministro licitado por el período de suministro y en los Puntos de Compra, de acuerdo con lo solicitado en el Documento N°13 del Anexo 12 de estas Bases. Toda la información entregada por los Proponentes respecto de esta materia será pública en los términos y fecha establecidos en estas Bases como “Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas”, según el Programa de Licitación.

Las Licitantes establecerán en conjunto con el o los Adjudicatarios, los procedimientos de comunicación que serán utilizados, una vez adjudicada la Licitación, con el objetivo de dar cuenta del cumplimiento y concreción, por parte de los Adjudicatarios, de las obligaciones comprometidas en los respectivos Contratos.

Asimismo, durante la Licitación, la Licitante Mandataria podrá solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Proponentes para respaldar sus ofertas, u otros antecedentes que considere pertinentes para certificar la seriedad de la oferta de Suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar veinticuatro (24) horas de efectuada. Los nuevos antecedentes deberán ser acompañados dentro del plazo indicado en la solicitud, el cual no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud, y serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2, a más tardar, veinticuatro (24) horas de recibidos éstos por Las Licitantes.

8. GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LAS LICITANTES Y EL O LOS ADJUDICATARIOS

El modelo de Contrato de Suministro del Anexo 17 contiene y establece cláusulas, multas y/o garantías que tienen como objetivo asegurar la calidad, oportunidad y seguridad del Suministro a partir de la fecha de inicio de éste y por los años señalados en estas Bases.

8.1. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El Suministrador será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes, hasta el término de vigencia del Contrato. Para este efecto, el Suministrador deberá contratar y hacer entrega a Las Licitantes, dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación del Contrato de Suministro mediante Resolución Exenta de la Comisión, una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, o certificados de cobertura emitidos por el asegurador, por un monto de al menos US\$ tres millones (US\$ 3.000.000), con vigencia por todo el período de construcción del o los proyectos y suministro del Contrato, o bien con un período de cobertura menor, en cuyo caso el Suministrador deberá renovar las pólizas en forma sucesiva hasta cubrir esos períodos, en forma ininterrumpida. Para el caso de Proyectos Nuevos de Generación, dicha póliza de seguro podrá ser entregada hasta antes de cumplirse los sesenta (60) días previos a la fecha de inicio de construcción del Proyecto, de acuerdo con la carta Gantt entregada en la Propuesta.

El incumplimiento de la entrega de esta póliza o certificado de cobertura en los plazos antes señalados, y que no sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes al aviso por escrito del incumplimiento por parte del Distribuidor, podrá dar lugar al término anticipado del Contrato por parte del Distribuidor, de conformidad al numeral I de la letra a) de la cláusula décimo quinto del Contrato.

El Suministrador deberá ser el contratante y además el beneficiario de las pólizas señaladas en el presente numeral. Asimismo, los asegurados de las referidas pólizas deberán corresponder a los propietarios de las fuentes de generación en las que se respalden las ofertas.

8.2. SEGUROS DE CATÁSTROFE

Dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación del contrato mediante Resolución Exenta de la Comisión, el Proveedor deberá contratar y hacer entrega a las Licitantes de una o más pólizas de seguro por catástrofe, o certificados de cobertura emitidos por el asegurador, que cubrirán los riesgos catastróficos por todo el período de construcción y de suministro del Contrato, o bien por un período de cobertura menor, en cuyo caso el Suministrador deberá renovar las pólizas en forma sucesiva hasta cubrir esos períodos, en forma ininterrumpida. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir, entre otros, aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas. Para el caso de Proyectos Nuevos de Generación, dichas pólizas de seguro podrán ser entregadas hasta antes de cumplirse los sesenta (60) días previos a la fecha de inicio de construcción del Proyecto, de acuerdo con la carta Gantt entregada en la Propuesta.

El incumplimiento de la entrega de esta póliza o certificados de cobertura en los plazos antes señalados, y que no sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes al aviso por escrito del incumplimiento por parte del Distribuidor, podrá dar lugar al término anticipado del Contrato por parte del Distribuidor, de conformidad al numeral I de la letra a) de la cláusula décimo quinto del Contrato.

El Suministrador deberá ser el contratante y además el beneficiario de las pólizas señaladas en el presente numeral. Asimismo, los asegurados de las referidas pólizas deberán corresponder a los propietarios de las fuentes de generación en las que se respalden las ofertas.

El Proveedor deberá demostrar fehacientemente a Las Licitantes el pago al contado de las primas correspondientes.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil.

Será responsabilidad del Proveedor respectivo hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen los pagos por daños o siniestros.

El monto de cobertura de estas pólizas será de al menos US\$ tres millones (US\$ 3.000.000) y las condiciones para hacerlas efectivas deberán ser acordes al uso común para este tipo de instalaciones.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

8.3. SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En un plazo no menor a sesenta (60) días previo a la devolución de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, el Proveedor deberá contratar y hacer entrega a las Licitantes de una póliza de seguro a primer requerimiento de ejecución inmediata, por concepto de fiel cumplimiento del contrato, la cual permitirá su ejecución independiente por parte de cualquier Distribuidor. La ejecución inmediata a primer requerimiento se realizará en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 583 del Código de Comercio. La referida póliza se ejecutará en los siguientes casos:

- i. Cuando el Suministrador no cumpla con el suministro comprometido de un mes, durante su vigencia; y,
- ii. Cuando se ejecute el término anticipado del contrato por causas imputables al Suministrador, de acuerdo con lo señalado en la letra a) de la cláusula décimo quinto del modelo de contrato contenido en el Anexo 17 de estas Bases;

Se entenderá para estos efectos que el Proveedor cumple con el suministro de un mes si efectúa los pagos que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Coordinador del mes correspondiente, asociados a las obligaciones de suministro de energía y potencia del Contrato respectivo. El Proveedor deberá mantener vigente esta póliza durante el período de suministro hasta que demuestre, durante un período continuo de veinticuatro (24) meses, el cumplimiento copulativo de las obligaciones de respaldo del suministro adjudicado, y mantener una Clasificación de riesgo calificada con al menos seis (6.0) en el Anexo 14 de las Bases. Asimismo, la primera de esta póliza deberá tener una vigencia de al menos veinticuatro (24) meses.

En caso que corresponda, la renovación de esta póliza deberá efectuarse con al menos dos (2) meses de anticipación respecto de la fecha de vencimiento. La renovación de la póliza señalada podrá consistir en la presentación de una póliza de garantía o de una boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En caso de que el Suministrador no renovare dicha póliza de garantía en el plazo señalado, el Distribuidor deberá proceder a su cobro. Asimismo, deberá demostrar fehacientemente a Las Licitantes haber pagado al contado las primas correspondientes durante el período de vigencia del seguro contratado. El Proveedor deberá ser el contratante de este seguro y, por su parte, Las Licitantes deberán ser los asegurados y beneficiarios del mismo.

El Proponente deberá hacer entrega de una póliza a cada licitante. Dicha póliza puede ser única, indicando la participación de cada licitante en función de la energía adjudicada en el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, o alternativamente, el Proponente podrá entregar pólizas independientes, cada una con el monto que corresponda a cada licitante.

Alternativamente, y a elección del Proveedor, en lugar del seguro señalado precedentemente, podrá entregar a las Licitantes, en el mismo plazo, por cada contrato suscrito una o más boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato. Para tal efecto, el Proponente deberá entregar una o más boletas de garantía a nombre o a favor de las Licitantes.

Las Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será “Para garantizar, en la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para Consumos Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2026/01, el cumplimiento de la obligación de suministro adjudicado, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en las Bases de la Licitación ya individualizadas”;
- b) Deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y a primer requerimiento;
- c) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- d) Deberán mantenerse vigentes a contar de la fecha de devolución de la garantía de seriedad de la propuesta del Bloque de Suministro adjudicado, y hasta el término del período de suministro o su devolución según el literal f) siguiente. La primera boleta emitida deberá contar con una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses, debiendo renovarse en forma sucesiva;

- e) En caso de renovación, la misma podrá consistir en la presentación de una boleta de garantía o de una póliza de garantía de fiel cumplimiento del contrato con vigencia de al menos doce (12) meses, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento. En caso de que el Suministrador no renovare dicha boleta o póliza de garantía en el plazo señalado, el Distribuidor deberá proceder a su cobro, de acuerdo con los términos establecidos en el presente numeral.
- f) Serán devueltas una vez verificado durante un período continuo de veinticuatro (24) meses, el cumplimiento copulativo de las obligaciones de respaldo del suministro adjudicado, y mantener una Clasificación de riesgo calificada con al menos seis (6.0) en el Anexo 14 de las Bases.

Las Licitantes que correspondan, deberán proceder al cobro de la Boleta de Garantía o póliza de garantía, según corresponda, de Fiel Cumplimiento del Contrato en los casos enumerados en el primer párrafo del presente numeral y en caso de que, debiendo ser renovadas, no lo hayan sido dentro del plazo señalado precedentemente.

El monto de cobertura del seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento o de la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, será de UF seiscientas (UF 600) por cada GWh que resulte contratado por el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo. Si el Proponente presenta más de un seguro o boleta de garantía, la suma de ellos deberá ser igual al monto señalado precedentemente.

Los montos pagados tras la ejecución de los seguros o boletas bancarias no constituyen cláusulas penales para Las Licitantes. Por lo tanto, su pago no obsta a que Las Licitantes puedan reclamar judicialmente el resarcimiento de los daños no cubiertos por tales montos resultantes de la ejecución de estos seguros o boletas bancarias.

Conjuntamente con la Boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato, cada Proveedor deberá entregar una declaración del o los representantes legales o Representante del Proponente, suscrita o autorizada ante Notario Público, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía o pólizas de seguros.

El monto recaudado por la ejecución de esta Garantía irá en beneficio único y directo de los clientes regulados de las Licitantes. Para tal efecto, Las Licitantes deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que se efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio.

En caso de ejecutarse el cobro de la póliza de seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento o la Boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato, según corresponda, el Suministrador deberá contratar y hacer entrega a las Licitantes, dentro de los sesenta (60) días posteriores de haberse ejecutado su cobro, de un nuevo instrumento de garantía con las condiciones y características indicadas en el presente numeral. Asimismo, tales instrumentos serán devueltos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su vencimiento.

9. DE LA PROPUESTA

9.1. ASPECTOS GENERALES

Las Propuestas deberán entregarse en el Domicilio de la Licitación, en la fecha estipulada en el Programa de la Licitación, en dos (2) sobres o empaques cerrados, según corresponda, de acuerdo con el formato y rotulación que se indican en las presentes Bases.

Asimismo, sólo se considerarán aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo, excepto los expresamente aceptados en estas Bases. Las Propuestas que presenten cualquier documento con enmiendas, tachaduras o condicionamientos de algún tipo no exceptuados en las presentes Bases, serán declaradas fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta fuera de la Licitación a partir de ese momento, con excepción de aquellos documentos que se presenten con tachaduras en virtud de lo establecido en los numerales 4.5.13 del Capítulo 1 y 11 N° 3 del Capítulo 2 de las Bases.

Respecto del formato y firma de los documentos que conforman la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas:

1. Las firmas y timbres deben ser en original o mediante firma electrónica avanzada.
2. No se podrán hacer modificaciones a los formatos ya definidos, excepto en la etapa de consultas en las cuales se puede sugerir agregar algún campo. La aceptación o rechazo de la sugerencia será respondida en el período correspondiente y, de ser aceptada ésta, se incorporará a estas Bases y/o al Contrato de Suministro, según lo señalado en numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases.
3. Los documentos originados por el Oferente deberán presentarse en originales. No se aceptarán copias simples de los documentos.

4. Cada sobre deberá incluir una (1) o más memorias USB conteniendo toda la información entregada en papel, a fin de que dicha información sea de dominio público en los plazos establecidos en el numeral 6 del Capítulo 2 de estas Bases.

9.2. DE LOS COSTOS DE LA PROPUESTA

Serán de cargo exclusivo del Proponente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Propuesta, no siendo Las Licitantes, como ningún otro organismo, responsable de estos costos ni de reembolso, indemnización o compensación alguna en caso de no ser Adjudicatario de la Licitación.

9.3. DEL IDIOMA DE LA PROPUESTA

Las Propuestas y todos los anexos entregados por los Proponentes deberán estar escritos en su totalidad en idioma español, a excepción de la clasificación de riesgo y de aquellos documentos en los que se lo especifique, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés.

9.4. DE LA MONEDA DE LA PROPUESTA

La o las Ofertas Económicas realizadas por los Proponentes, por la energía del Suministro en el respectivo Punto de Oferta, deberán ser expresadas en Dólares de Estados Unidos de América (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres (3) cifras decimales. Los Proponentes deberán entregar sus Ofertas Económicas expresadas a la fecha de Presentación de las Propuestas.

Las ofertas que no cumplan con esta condición quedarán automáticamente fuera de la Licitación en la etapa de evaluación de las ofertas.

9.5. DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Las Propuestas deberán tener la validez indicada en el numeral 4.5.5, "Documento 5 Validez de la Propuesta", esto es, a lo menos de ciento ochenta (180) días contados desde su fecha de presentación.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LA LICITACIÓN.

Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 131° de la LGSE, los aspectos administrativos, de gestión y todos los gastos necesarios para el desarrollo del proceso de licitación, serán de responsabilidad de Las Licitantes. Las Licitantes deberán habilitar un Sitio Web Oficial para la Licitación la que deberá estar permanentemente actualizada con toda la información del Programa de Licitación respectivo, independiente de los demás mecanismos de publicidad de la Licitación y del Llamado.

1. ADQUISICIÓN DE LAS BASES

Los Interesados en participar en la presente licitación deberán formalizar su interés mediante la adquisición de las presentes Bases. Las Bases podrán ser adquiridas en la suma de UF cien (UF 100) más IVA, y para quienes las adquieran desde el extranjero tendrán un valor de US\$ cinco mil (US\$ 5.000), valor que incluye el IVA. Para ello el interesado se deberá poner en contacto con el Encargado del Proceso a través del correo electrónico licitacion202601@electricas.cl de modo de acordar la forma de pago, la que podrá ser mediante transferencia electrónica, depósito bancario, orden de pago al exterior o plataforma de pagos electrónicos, y de acuerdo a las fechas establecidas en el Programa de la Licitación.

A este efecto, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Licitaciones, el Encargado del Proceso deberá llevar una nómina que contenga la individualización de las personas jurídicas que hayan adquirido las Bases especificando, a lo menos, una persona de contacto y el correo electrónico para las diversas comunicaciones de la Licitación, y permitiéndole acceso al Data Room del proceso.

2. DOMICILIO DE LA LICITACIÓN

Para todos los efectos administrativos, el “Domicilio de la Licitación” será [●].

3. ENCARGADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Para todos los efectos de la Licitación, el “Encargado del Proceso de Licitación” será Francisco José Karmy Escobar, designado por Las Licitantes mediante documento autorizado ante Notario Público. De la misma forma, la Licitante Mandataria corresponde a Chilquinta Distribución, RUT 96.813.520-1, la que actuará en representación de las demás Licitantes a través de un mandato.

Para el caso de ausencia o impedimento del Encargado del Proceso designado, el reemplazante en las funciones del Encargado del Proceso será Andrés Octavio Rosa Figueroa.

Cualquier cambio de las designaciones anteriores, serán informadas a las participantes a través de la Circular Aclaratoria correspondiente.

4. PUBLICIDAD DEL PROCESO Y LLAMADO A LICITACIÓN

El sitio web oficial del proceso, por medio del cual se publicarán los antecedentes del proceso de licitación es: www.licitacioneselectricas.cl.

Adicionalmente, el Llamado a Licitación se publicará en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía y en el diario El Mercurio.

5. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE LAS LICITANTES PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PROPONENTES

El Encargado del Proceso pondrá a disposición de quienes adquieran las Bases, los anexos de las presentes Bases en formato Word, y la siguiente información consolidada de los respectivos Puntos de Compra, para los últimos 5 años, en versión digital y virtual en el Data Room del proceso:

- Ventas reguladas, con resolución mensual.
- Consumo de energía reactiva, con resolución mensual.
- Número de clientes regulados, con resolución mensual.
- Factor de carga.
- Demanda máxima por ventas a clientes regulados.
- Demanda máxima por venta a clientes regulados en horas de demanda máxima.
- Puntos de Compra.
- Puntos de medición.

Para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 se pondrá a disposición de los Interesados información respecto del tamaño, número y consumo de los clientes con potencias conectadas sobre 300 kW y hasta 5.000 kW, que estarán clasificados en los rangos mayor o igual a 300 kW y menor a 500 kW, mayor o igual a 500 kW y menor a 1.000 kW, mayor o igual a 1.000 kW y menor a 2.000 kW, mayor o igual a 2.000 kW y menor a 3.000 kW, mayor o igual a 3.000 kW y menor a 4.000 kW y mayor o igual a 4.000 kW y menor igual a 5.000 kW, de acuerdo a detalle especificado en el Data Room del proceso.

6. DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS

En cumplimiento de lo señalado en la LGSE, la información contenida en las Propuestas de todos los Proponentes deberá ser de dominio público en el Sitio Web Oficial. Adicionalmente las Licitantes proporcionarán los respectivos antecedentes para efectos de su publicación en el sitio web de la Comisión.

A tal efecto, Las Licitantes harán públicos los antecedentes contenidos en las Ofertas Administrativas en la fecha señalada en el Programa de la Licitación como "Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas". Asimismo, los antecedentes contenidos en las Ofertas Económicas deberán estar disponibles en la fecha señalada en el Programa de la Licitación como "Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas".

7. PROTOCOLO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS DE LA LICITACIÓN Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

En la fecha, hora y forma establecida en el Programa de la Licitación, el Encargado del Proceso pondrá de manera digital y virtual a disposición de todos los Interesados, un Data Room, que contendrá todos los antecedentes que considere pertinentes para complementar la información a entregar a los Interesados.

Asimismo, a través del Encargado del proceso, las Licitantes pondrán a disposición de los Interesados toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro o Compra requeridos.

Los Interesados podrán efectuar consultas sobre las Bases, las cuales deberán ser entregadas formalmente por escrito a Las Licitantes a través de correo electrónico, tanto en formato PDF como en formato Word, enviado a la dirección de correo electrónico licitacion202601@electricas.cl, dentro de los plazos señalados en el Programa de la Licitación.

El Encargado de la Licitación deberá llevar a cabo toda la gestión administrativa del proceso de consultas y respuestas. Para efectos de responder las consultas a las Bases, el Encargado del Proceso deberá enviar a la Comisión, a más tardar quince (15) días previos al plazo de respuesta por escrito a consultas consignado en el literal e) del Programa de Licitación, una propuesta de respuestas sistematizadas para su revisión. La Comisión, dentro del plazo establecido en el Programa de Licitación, comunicará al Encargado del Proceso la aprobación de las respuestas para los fines pertinentes.

Tanto las consultas formales presentadas por los Interesados, así como las aclaraciones que Las Licitantes realicen a las Bases, serán incluidas en comunicaciones denominadas

Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Encargado de la Licitación, y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, previa aprobación por parte de la Comisión, con la debida antelación, conforme al Programa de Licitación. Las Circulares Aclaratorias serán enviadas vía correo electrónico al representante del Interesado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4 del Capítulo 1 de las presentes Bases. Las Circulares Aclaratorias serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 4 de este Capítulo 2, en las siguientes veinticuatro (24) horas de enviadas dichas Circulares.

Se podrán realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, incluyendo al modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 17 de estas Bases, conforme al Programa de Licitación, las que pueden ser producto del proceso de consultas o aquellas que la Comisión considere pertinente de efectuar. Sin perjuicio de lo anterior, las rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de la Comisión. A este efecto, la versión modificada de las Bases será remitida por Las Licitantes a quienes adquirieron las mismas vía e-mail registrado, a más tardar 3 días contados desde que fueron aprobadas las modificaciones, y publicadas en los sitios web señalados en el numeral 4, en el mismo plazo.

Asimismo, en el plazo señalado en el Programa de Licitación y de manera fundada, la Comisión podrá requerir rectificaciones, enmiendas o adiciones a las bases ya aprobadas.

8. PROTOCOLO DE ENTREGA DE PROPUESTAS

8.1. RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las Licitantes recibirán las Propuestas en un solo acto público y abierto en el Domicilio de la Licitación u otro lugar que ellas estipulen para tal efecto y comuniquen oportunamente a todos los Interesados. Las Propuestas deberán entregarse sólo en la Fecha de Presentación de las Propuestas y dentro del horario establecido en el Programa de Licitación.

Una vez entregadas sus Propuestas, los Proponentes no podrán retirarlas en ninguna etapa de la Licitación. Las Licitantes devolverán las Propuestas que no continúen en la Licitación de acuerdo con lo señalado en los puntos siguientes.

Cada Proponente deberá recibir una copia del acta de entrega de la Propuesta, firmada por el Encargado del Proceso y un Notario Público, en la cual se dejará constancia de la fecha y hora de recepción, y forma de entrega de la misma. Asimismo, en dicha acta el Proponente declarará haber entregado información fidedigna conforme a lo señalado

en las Bases, y que, de constatarse la entrega de información falsa, imprecisa, incompleta o maliciosa, su Propuesta será eliminada automáticamente de la Licitación.

Asimismo, esta acta indicará que el Proponente se desiste de cualquier reclamación posterior ante Las Licitantes, o cualquier otra entidad por información faltante o inadecuada que pudiera haber entregado para participar en la Licitación.

La Oferta Administrativa y la Oferta Económica deberán ser presentadas cada una en un sobre o empaque cerrado y sellado, cada una en original.

El caratulado del sobre o empaque para la Oferta Administrativa, deberá incluir:

- Oferta Administrativa – Licitación 2026/01
- Individualización del Proponente (identificando la sociedad o las sociedades que conformaren un Consorcio)

El sobre de la Oferta Económica deberá contener la o las ofertas económicas que presente el Oferente para los distintos Bloques de Suministro. Para cada Bloque de Suministro N°1 o N°2 ofertado, el Oferente deberá realizar su Oferta Económica de acuerdo con lo establecido en el “Documento 15 Oferta Económica de Suministro” contenido en el Anexo 15 de las Bases. El caratulado del sobre de la Oferta Económica deberá señalar:

- Oferta Económica – Licitación 2026/01
- Individualización del Proponente (identificando la sociedad o las sociedades que conformasen un Consorcio)

Junto con los documentos que deben ser entregados dentro del sobre de la Oferta Económica, el Oferente deberá además entregar una memoria USB con la versión digital de los Documentos 15, según corresponda, de acuerdo con el formato Excel que se dispondrá para tal efecto mediante Circular Aclaratoria. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de inconsistencias entre la información entregada en formato físico y aquella en formato digital, primará la información entregada en formato físico.

No se recibirá ninguna Propuesta después del día y hora máxima señalado en estas Bases como de Fecha de Presentación de las Propuestas.

El sobre o empaque de la denominada “Oferta Administrativa – Licitación 2026/01” y el sobre denominado “Oferta Económica – Licitación 2026/01” deberán estar debidamente sellados y serán firmados por el Encargado del Proceso, el Notario Público y el personal de Las Licitantes que participen en el acto de recepción de Propuestas. El sobre que contenga la o las Ofertas Económicas será dejado, sin abrir, al interior de una caja fuerte especialmente habilitada, cuya llave o combinación quedará en poder

del Encargado de la Licitación y del Notario Público hasta el momento en que se realice su apertura y evaluación.

Una vez concluido el proceso de Recepción de Propuestas, el Encargado de la Licitación levantará un acta que será firmada por éste y el Notario Público, en la que dejará constancia de quiénes presentaron las ofertas, los antecedentes recibidos y del estado de los sellos de cada una de las Ofertas. Dicha acta será enviada a todos los Proponentes vía e-mail y correo, y publicada en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las Bases, a más tardar veinticuatro (24) horas posteriores a su elaboración.

8.2. VALOR MÁXIMO DE LAS OFERTAS O PRECIO DE RESERVA

En el mismo acto público y abierto en el cual los proponentes entregan sus ofertas, en el domicilio de la Licitación y en presencia del Notario Público que firmará el acta de constancia de las ofertas recibidas, un representante de la Comisión entregará al Encargado del Proceso en sobre cerrado el Valor Máximo de las Ofertas o Precio de Reserva para cada Bloque de Suministro Zonal-Horario licitado. El Precio de Reserva deberá ser expresado en Dólares (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres (3) cifras decimales.

Las ofertas económicas que no cumplan con la condición de contemplar un precio de oferta igual o inferior al Precio de Reserva definido para cada Bloque de Suministro, no se considerarán ofertas válidas.

9. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

9.1. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA

9.1.1. APERTURA

A más tardar veinticuatro (24) horas después de cerrado el proceso de Presentación de las Propuestas, se efectuará la apertura y evaluación de las Ofertas Administrativas, la que será realizada por el Encargado del Proceso en presencia de un Notario Público, y personal de Las Licitantes que se designe para tal efecto, procediendo a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados.

En primer lugar, el Encargado del Proceso y el Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Administrativas se encuentren en perfecto estado. Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas de la Licitación, debiendo elaborarse un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Proponentes respectivos. Copia de dicha acta deberá ser enviada a la Superintendencia y la Fiscalía

Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo con lo señalado a continuación.

No se aceptará en ninguna circunstancia que los Proponentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases, o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura, salvo lo dispuesto en el numeral 9.1.4 y 9.1.5 de este Capítulo. Asimismo, no se aceptará ninguna nueva Oferta o contraoferta después del día y hora señalada como Fecha de Presentación de las Propuestas.

9.1.2. EVALUACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Respecto de cada Propuesta, el Encargado del Proceso y el Notario Público procederán a abrir el sobre o empaque que contiene la Oferta Administrativa y verificarán que ésta contiene todos y cada uno de los documentos señalados en los numerales 4.5.1 al 4.5.13 del Capítulo 1 de estas Bases, y que éstos vienen en la forma exigida por estas Bases.

Los Proponentes que cumplan con los requisitos solicitados, serán evaluados según los Aspectos Comerciales y Financieros que hayan presentado en sus Propuestas, con posterioridad a este acto.

El método de evaluación que ocuparán Las Licitantes para evaluar las Ofertas Administrativas será el siguiente:

Se verificará que todos los documentos solicitados se hayan incluido en la Oferta Administrativa, esto es, desde el Documento 1 al 13 de los señalados en los numerales 4.5 de las Bases.

Para lo anterior se utilizará la siguiente Tabla de Evaluación N° 1:

Tabla de Evaluación N° 1: Aspectos Administrativos

Documentos referentes a Aspectos Administrativos	1= Sí 0= No
Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”	
Documento 2 “Descripción e individualización del Proponente”	
Documento 3 “Designación del representante del Proponente”	
Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”	
Documento 5 “Validez de la Propuesta”	
Documento 6 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”	
Documento 7 “Constitución Jurídica de la(s) empresa(s) Proponente(s)”	

Documentos referentes a Aspectos Administrativos	1= Sí 0= No
Documento 8 “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro de Generación de Electricidad”	
Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad”	
Documento 10 “Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración”	
Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones Legales, Sanciones y Multas”	
Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”	
Documento 13 “Declaración de respaldo de la Propuesta”	

En el caso del Documento 4, su entrega sólo corresponde si el Proponente es un Consorcio. La entrega de los documentos 8 y 9 sólo corresponde si el Proponente no está constituido como una Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro de Generación de Electricidad al momento de presentación de la Propuesta.

En caso de que alguno de los Documentos indicados en la tabla anterior, faltare o esté incompleto, será calificado con un cero. Asimismo, tratándose de documentos jurídicos, éstos deberán cumplir con las solemnidades y formalidades requeridas, de lo contrario, serán evaluadas con un cero.

Las Licitantes eliminarán automáticamente de la Licitación a los Proponentes que tengan un cero en cualquiera de los documentos solicitados en esta matriz, con la excepción de lo ya señalado para los documentos 4, 8, 9 y lo dispuesto en el numeral 9.1.5 del presente Capítulo.

9.1.3. ASPECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Las Propuestas que cumplan con toda la documentación requerida en el numeral anterior serán evaluadas según los Aspectos Financieros y Comerciales del Proponente, que hayan sido presentados en la “Oferta Administrativa”.

Específicamente, se evaluará la información contenida en el Documento 12 solicitado en el numeral 4.5 del Capítulo 1 de las presentes Bases. Dicha información se evaluará conforme la siguiente tabla de evaluación:

Tabla de Evaluación N° 2: Ranking Financiero y de Mercado

Ranking Financiero y de Mercado	Calificación
Clasificación de Riesgo	1 al 7

La calificación de la Clasificación de Riesgo se evaluará conforme se señala en el Anexo 14. Los Proponentes que serán considerados para ser evaluados económicamente deberán tener una calificación no inferior a cinco (5.0) en la Tabla de Evaluación N°2.

Las Licitantes eliminarán automáticamente de la Licitación a los Proponentes que obtengan una calificación inferior a cinco (5.0).

En el caso de Consorcios, se debe cumplir con que al menos un 50% de la propiedad del Consorcio corresponda a empresas que cumplan con acreditar una Clasificación de Riesgo cuya calificación no sea inferior a cinco (5.0) según la Tabla de Evaluación N°2.

9.1.4. ACTA DE EVALUACION DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA

Una vez realizada la Evaluación de las Ofertas Administrativas, el Encargado de la Licitación levantará un Acta que deberá firmar conjuntamente con un Notario Público, con los resultados de la evaluación respectiva.

En caso de que alguno o varios de los Proponentes haya resultado con una calificación de cero en la Tabla de Evaluación N° 1: Aspectos Administrativos, el Encargado del Proceso deberá señalar las faltas y/o errores en los documentos o antecedentes y abrirá un plazo de tres (3) días hábiles para que los Proponentes puedan subsanar los errores o faltas en los documentos o antecedentes señalados en el Acta.

El Acta deberá contener:

- 1.- La tabla de evaluación con la calificación correspondiente de todos los Proponentes.
- 2.- Los errores o faltas en los documentos o antecedentes calificados con un cero (0).
- 3.- El plazo de tres (3) días hábiles, indicando el día en el que los Proponentes podrán subsanar los errores y/o faltas.

El Acta será notificada a todos los Proponentes, vía correo electrónico registrado a más tardar veinticuatro (24) horas siguientes a su elaboración y será de dominio público en el mismo plazo en los sitios web indicados en el numeral 6 del Capítulo 2.

9.1.5. INSTANCIA DE ACLARACIONES O RECTIFICACIONES

Los Proponentes podrán presentar los documentos faltantes o los antecedentes subsanados, en la forma en que debieron presentarse según las Bases, el día señalado en el Acta de Evaluación Administrativa en el domicilio de la Licitación, hasta las 17:00 horas. Todos los documentos presentados en esta instancia deben acompañarse con un respaldo digital en dispositivo USB.

No obstante, en ningún caso la Boleta de Garantía de Seriedad de la oferta, a incluir en el Documento 6, o la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad, a incluir en el Documento 9, esta última para los casos que corresponda, podrá encontrarse entre los documentos faltantes. La sola ausencia de cualquiera de los documentos señalados se traducirá en que la correspondientes Oferta Administrativa será declarada fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta fuera de la Licitación a partir de ese momento.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido que en esta etapa del proceso no es posible verificar que el monto de la Boleta de Garantía de Seriedad de Oferta o la máxima energía adjudicable se corresponda con el volumen de energía presentado en la Oferta Económica, los proponentes podrán acompañar, en el plazo indicado en el Acta de Evaluación Administrativa, una o más boletas de garantía a fin de ajustarse a las Bases, si fuera procedente.

En la fecha de cierre de presentación de documentos faltantes o antecedentes subsanados y en el domicilio del proceso, el Encargado del Proceso levantará un Acta de recepción que deberá firmar conjuntamente con un Notario Público, indicando los Proponentes y los documentos que fueron presentados.

Transcurrido el plazo en que se debieron subsanar los errores o acompañar los documentos faltantes y al día hábil siguiente, el Encargado del Proceso procederá a la evaluación de los nuevos documentos o antecedentes en la misma forma dispuesta en el numeral 9.1.2 de este Capítulo.

El Encargado del Proceso levantará un Acta de evaluación de cada Proponente de acuerdo con la Tabla de Evaluación N° 1: Aspectos Administrativos. En caso de no lograr la calificación mínima requerida, los Proponentes quedarán fuera de bases y automáticamente eliminados de la Licitación.

Las Ofertas Administrativas que sean aceptadas se devolverán al sobre o empaque que las contengan, el que se sellará y guardará en una oficina con llave especialmente habilitada al efecto, llave que quedará en poder del Encargado del Proceso. Sin perjuicio de lo anterior, las Boletas de Garantía exigidas en el numeral 4.5.6 y 4.5.9 del Capítulo 1 de estas Bases, serán custodiadas en la forma que se informará confidencialmente a los Proponentes. De todo lo anterior se levantará un acta por cada Propuesta que será firmada por el Encargado del Proceso y el Notario Público.

9.2. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

El mecanismo o procedimiento para establecer quiénes serán los Proponentes adjudicatarios tiene como objetivo cumplir con dos condiciones: obtener el menor precio promedio final para el Suministro y satisfacer la demanda total requerida.

9.2.1. APERTURA

La apertura del Precio de Reserva y la apertura y evaluación de las Ofertas Económicas se efectuará el día señalado en el Programa de la Licitación como “Apertura de Ofertas Económicas”.

El sobre de la o las Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro de los Proponentes cuyas ofertas administrativas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación respectiva, será devuelto, sin abrir, a más tardar tres (3) días después de la Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas.

En primer lugar, el Encargado del Proceso y el Notario Público verificarán que los sellos del sobre que contiene el precio de reserva y de todas las ofertas económicas se encuentren en perfecto estado. Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas de la Licitación, elaborándose un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Proponentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo con lo señalado a continuación.

9.2.2. APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DEL BLOQUE DE SUMINISTRO

El Encargado del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Proponentes, y acto seguido efectuará la apertura del sobre que contiene el Precio de Reserva y dará a conocer el Precio de Reserva de cada Bloque de Suministro licitado. A continuación, se procederá a abrir los sobres denominados “Oferta Económica – Licitación 2026/01” de los Proponentes cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada siguiendo los pasos descritos en el numeral 9.1 del Capítulo 2 de estas Bases.

Serán automáticamente eliminadas de la Licitación aquellas Ofertas Económicas que presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas con condiciones diferentes a lo indicado expresamente en estas Bases. Asimismo, deberán señalar que no aceptarán en ninguna circunstancia una nueva Oferta o contraoferta después del día y hora señalado como Fecha de Recepción de las Propuestas.

En el acto de apertura de las Ofertas Económicas para cada Bloque de Suministro, el Encargado del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con el Notario Público, en la cual dejará constancia de: el precio de Reserva de cada Bloque de Suministro, quiénes presentaron Propuestas, cuáles no fueron abiertas, los antecedentes recibidos en las Propuestas abiertas, y los valores propuestos en las Ofertas Económicas para cada Bloque de Suministro, identificando claramente al

Proponente respectivo. Dicha acta se remitirá para su dominio público a más tardar cuarenta y ocho (48) horas de su elaboración, a los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2.

Adicionalmente, en el Acta se deberá dejar constancia de aquellos Proponentes que incumplan lo establecido en el numeral 4.5.6 y 4.5.9 del Capítulo 1 de las Bases, en cuanto a la correspondencia entre las respectivas boletas de garantía y el monto ofertado, y de aquellos Proponentes que incumplan con lo establecido en la letra o) del numeral 4.5.13 del Capítulo 1 de las Bases, en cuanto a la correspondencia entre la máxima energía adjudicable en la presente licitación contenido en el Documento 13 y el monto ofertado. Las Ofertas Económicas de aquellos Proponentes que incumplan con los requisitos antes mencionados, no serán consideradas en el proceso de evaluación de ofertas económicas del numeral 9.2.3 del Capítulo 2 de las Bases, y en consecuencia los correspondientes Proponentes tampoco podrán participar en las subastas a que se refiere el numeral 9.2.3.2 del Capítulo 2 de las Bases.

9.2.3. EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

Las ofertas económicas para cada Bloque de Suministro deberán ser presentadas en el Documento 15 destinado para este fin. Para efectos de este numeral y el siguiente, se entenderá por Oferente a aquel proponente que haya aprobado la calificación administrativa y cuya Oferta Económica haya sido abierta. Para realizar una oferta, el Oferente deberá completar el Documento 15 considerando que cada línea o fila constituye una oferta diferente, por lo cual el Oferente deberá entregar el precio y la cantidad de Sub-Bloques de la oferta en una misma línea, pudiendo opcionalmente incorporar el número mínimo de Sub-Bloques de la oferta que está dispuesto a ser adjudicado al mismo precio indicado en dicha oferta. En caso de que el Oferente desee realizar más de una oferta de Sub-Bloques, deberá señalar en filas separadas la cantidad de Sub-Bloques de cada una de dichas ofertas (y si corresponde, el número mínimo de Sub-Bloques de la oferta), con su precio correspondiente de oferta, las que se considerarán como ofertas diferentes.

Así, por ejemplo, si el Oferente desea realizar sólo una oferta de Sub-Bloques equivalente al total del Bloque Horario A del Bloque Zonal 2 del Bloque de Suministro N°1, deberá completar en el Documento 15 del Bloque de Suministro N°1 sólo una línea, indicando "Z2" en la columna "Bloque Zonal", letra "A" en la columna Bloque Horario, e indicar el número "205" en la columna "Número de Sub-Bloques". En este mismo caso, si el Proponente en dicha oferta está dispuesto a ofertar una cantidad mayor o igual a 150 Sub-Bloques al mismo precio, deberá indicar el número "150" en la columna "N° Mínimo de Sub-Bloques". En caso de que el Proponente desee desagregar dicha oferta en distintas combinaciones de Sub-Bloques, por ejemplo de 150 y de 55 Sub-Bloques, el oferente deberá completar una línea en la que indique el valor "150" en la columna "N° de Sub-Bloques" y otra línea con el valor "55" en

la misma columna, pudiendo discriminar precios para cada una de ellas. Del mismo modo, si el Oferente desea ofertar por todo el Bloque Zonal 3 del Bloque de Suministro N°2, deberá completar tres líneas en el Documento 15 del Bloque de Suministro N°2, con el valor “Z3” en la columna “Bloque Zonal”, indicando las letras “A”, “B” y “C” en la columna “Bloque Horario” de cada línea respectiva, y el valor “50” en la columna “N° de Sub-Bloques” de cada línea correspondiente.

El mecanismo de adjudicación faculta a los Proponentes para presentar combinaciones de ofertas vinculadas en los distintos Bloques Zonal-Horarios que conforman los respectivos Bloques de Suministro, las que deberán ser adjudicadas conjuntamente. Se dice en este caso que cada una de dichas ofertas conforman una “oferta con restricción”, las que el Proponente podrá definir en el Documento 15 indicando el mismo número de restricción en la columna “N° de restricción” para cada oferta en los correspondientes Bloques Zonal-Horarios del Bloque de Suministro respectivo.

Por ejemplo, un Proponente podrá presentar 3 ofertas con restricción en los respectivos Bloques Horarios A, B y C de la Zona 1 del respectivo Bloque de Suministro (equivalente a una oferta de 24 horas para la Zona 1), sujetas a que se adjudiquen conjuntamente las 3 ofertas. Del mismo modo, el Proponente podrá presentar, por ejemplo, 2 ofertas con restricción para los Bloques Zonales 1 y 2 del Bloque Horario B del respectivo Bloque de Suministro (equivalentemente a una oferta que cubre una fracción del suministro total licitado del Bloque de Suministro en el Horario B), las que sólo se podrán adjudicar en forma conjunta. Asimismo, el Proponente por ejemplo podrá presentar 9 ofertas con restricción para los respectivos Bloques Horarios A, B y C de las Zonas 1, 2, 3 y 4 de un Bloque de Suministro (equivalente a una oferta por una parte o la totalidad del Bloque de Suministro), las que sólo se podrán adjudicar en forma conjunta.

Respecto de dichas ofertas con restricción, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las ofertas con restricción que presente el oferente podrán ser de tamaños y precios distintos entre sí.
- Para todos los efectos distintos a los de la evaluación económica, las ofertas con restricción serán consideradas como si se tratara de ofertas independientes.
- No es posible incluir una misma oferta en más de una restricción.

La presentación de las referidas ofertas con restricción deberá presentarse según el formato del “Documento 15 Oferta Económica para Bloque de Suministro” incluido en el Anexo 15 de estas Bases.

Asimismo, el Proponente podrá indicar en su oferta de Bloques Zonal-Horarios por el Bloque de Suministro N°1, que en caso de que dicha oferta no resulte adjudicada, la misma oferta participará automáticamente en la adjudicación del Bloque de Suministro N°2, considerando para estos efectos las mismas características de la oferta original en cuanto a cantidad de Sub-Bloques, número mínimo de Sub-Bloques, precio de la oferta, fórmula de indexación y restricciones que el Proponente haya establecido en el Documento 15 del Bloque de Suministro N°1. Se dice en este caso que dicha oferta es una “oferta condicionada”, la cual pasará a competir en igualdad de condiciones con el resto de las ofertas recibidas para el Bloque de Suministro N°2. Para estos efectos, el Proponente deberá definir dicha condición marcando una “X” en la columna “Oferta Condicionada” del Documento 15 para el Bloque de Suministro N°1. No se considerarán las marcas en dicha columna ingresadas en el Documento 15 del Bloque de Suministro N°2.

9.2.3.1. PRECIO NIVELADO DE LAS OFERTAS

Para efectos de evaluación de las Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro N°1 y N°2 registradas en el Acta Notarial indicada en el numeral 9.2.2, se determinará el Precio Nivelado para cada una de las Ofertas consideradas potencialmente adjudicables, vale decir, aquellas Ofertas Económicas que cumplan con la condición de poseer un Precio de Oferta de energía igual o inferior al Precio de Reserva definido para el Bloque de Suministro correspondiente. El Precio Nivelado de una Oferta corresponde al valor presente equivalente del Precio de la Oferta considerando una proyección de su fórmula de indexación. Para efectos de la comparación de ofertas de Bloques Zonales distintos, el Precio Nivelado será estimado en un punto de referencia común, el que para la presente Licitación corresponde a Polpaico 220 kV. El precio Nivelado se define de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Precio_{Nivelado} = \frac{\sum_{i=0}^{N-1} \frac{Precio_{Oferta} \cdot PFI_{Inicio+i} \cdot EO_{Inicio+i}}{(1+r)^{Inicio+i}}}{\sum_{i=0}^{N-1} \frac{EO_{Inicio+i}}{(1+r)^{Inicio+i}}}$$

Donde:

$Precio_{Nivelado}$	Precio Nivelado de la oferta energía, en US\$/MWh.
$Precio_{Oferta}$	Precio de la oferta económica en el Punto de Oferta, en US\$/MWh, individualizado en el Documento 15.
$PFI_{Inicio+i}$	Proyección de la fórmula de indexación asociada a la oferta correspondiente en el año $(Inicio+i)$. Esta variable es adimensional.

$EO_{Inicio+i}$	Cantidad de energía ofertada por la Oferta en el año $(Inicio+i)$, la cual corresponde al número de Sub-Bloques asociados a la Oferta, multiplicado por la cantidad de energía anual correspondiente a un Sub-Bloque del Bloque de Suministro en el año $(Inicio+i)$, en GWh.
$Inicio$	Variable asociada al año de inicio de suministro del Bloque de Suministro correspondiente, contado desde el año de presentación de las ofertas. La variable $Inicio$ tendrá un valor de 3 para las ofertas en el Bloque de Suministro N°1, y 4 para las ofertas en el Bloque de Suministro N°2.
N	Número de años considerados para la proyección de los índices de la fórmula de indexación respectiva, contados a partir del inicio del suministro. El valor de esta variable corresponde a 5 (cinco) años.
r	Tasa de descuento anual utilizada para la evaluación, correspondiente a 10%.

Adicionalmente, se debe considerar que:

$$PFI_j = a1 \cdot \frac{PIgn_j}{PIgn_{base}} + a2 \cdot \frac{CPI_j}{CPI_{base}} + a3$$

Donde:

$PIgn_j$	Proyección del precio del Gas Natural Henry Hub para el año j , correspondiente a la serie de precios nominales "Natural Gas: Henry Hub Spot Price", en US\$ nominales por millón de BTU para el escenario "Counterfactual Baseline case", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2026 del U.S. Energy Information Administration (EIA), publicado en el sitio web www.eia.gov .
$PIgn_{base}$	Valor base del precio del Gas Natural Henry Hub. Se considerará el promedio de los valores mensuales del Precio Promedio Mensual Gas Natural Henry Hub, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.
CPI_j	Proyección del Consumer Price Index (USA), "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", para el escenario "Counterfactual Baseline case", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook

2026 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio www.eia.gov.

CPI_{base}

Valor base del CPI. Se considerará el promedio de los valores mensuales publicados en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI), de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

a_i

Ponderador asociado al índice i individualizado en el Documento 15. Cada ponderador deberá ser mayor o igual a cero, y la suma de todos los ponderadores a_i , con i de 1 a 3, deberá ser igual a 1. Adicionalmente, el ponderador asociado al índice de gas natural (a_1) no podrá ser mayor a 0,3.

Para efectos de lo anterior, y de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2026 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web www.eia.gov, los valores para las proyecciones de precios e índices consideradas para el escenario "Counterfactual Baseline case" durante el período de evaluación son las siguientes:

Índice	<i>Plgn</i>	<i>CPI</i>
Campo Annual Energy Outlook 2026	Natural Gas: Henry Hub Spot Price	CPI: Consumer Price Index
Unidad	dólares nominales por millón de Btu	Consumer Price Index: All-Urban (1982-84=100) ³
Escenario	Counterfactual Baseline case	Counterfactual Baseline case
2029	4,193436	350,2280
2030	4,987336	357,8542

³ Para efecto de comparación con los valores mensuales que configuran los valores base de este indicador, los valores proyectados se expresan en base 100.

2031	5,523927	365,5840
2032	6,127542	373,4584
2033	6,216151	381,3864
2034	6,119945	389,6881

La evaluación de las ofertas económicas se efectuará en mérito de los Precios Nivelados de las respectivas ofertas, de acuerdo con el mecanismo establecido en el siguiente numeral. La determinación del Precio Nivelado de las Ofertas y las proyecciones de los índices y precios asociados a la fórmula de indexación son utilizadas únicamente para efectos de la evaluación de las ofertas económicas y no implica efecto alguno en la indexación del precio de la oferta a lo largo del período de suministro.

9.2.3.2. MECANISMO DE ADJUDICACIÓN

Para efectos de realizar los procedimientos de adjudicación de manera de tener en consideración el cumplimiento de las estipulaciones establecidas por las ofertas con restricción, se efectuará la adjudicación de los Bloques de Suministro de acuerdo con la metodología descrita a continuación.

Para efectos de evaluación de las Ofertas Económicas para los Bloques Zonales Z1, Z2, Z3 y Z4, y para los Bloques Horarios A, B y C, de los respectivos Bloques de Suministro N°1 y N°2, registradas en el Acta Notarial indicada en el numeral 9.2.2, se adjudicarán las Ofertas de acuerdo con el siguiente procedimiento.

PRIMERA ETAPA:

- a) Se considerarán como válidas las Ofertas Económicas cuyo precio de oferta de energía sea igual o inferior al Precio de Reserva definido para el Bloque de Suministro correspondiente.
- b) Para el Bloque de Suministro N°1, se evaluarán las distintas combinaciones factibles a partir de las ofertas determinadas según la letra a) anterior. Las combinaciones factibles de ofertas sólo podrán considerar ofertas completas y no fracciones de las ofertas presentadas. En el caso de ofertas que hayan incluido un Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el Documento 15, se evaluarán las combinaciones factibles resultantes, considerando que tales propuestas participan ofertando todo el

rango de Sub-Bloques entre el Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta y el Número de Sub-Bloques de la Oferta establecidos en el Documento 15. Asimismo, las combinaciones factibles deben respetar el cumplimiento de las condiciones establecidas para las ofertas con restricción. Para el caso de ofertas con restricción que hayan incluido un Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta, tales propuestas participarán ofertando todo el rango que mantenga el mismo perfil de oferta, es decir, el rango de Sub-Bloques entre el Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta y el Número de Sub-Bloques de la Oferta establecidos en el Documento 15 y que, adicionalmente, el número de Sub-Bloques reducidos respecto del Número de Sub-Bloques de la Oferta sea el mismo para cada Bloque Zonal-Horario que participa en la restricción. Para estos efectos, en cada combinación factible la energía no cubierta con ofertas será valorizada al Precio de Reserva del Bloque de Suministro respectivo, incrementado en 0,001 US\$/MWh.

- c) Se seleccionará del total de combinaciones factibles a partir de las Ofertas Económicas determinadas según las letras a) y b) anteriores, aquella que minimice el Precio Nivelado medio ponderado del Bloque de Suministro respectivo, sujeto a la condición de que la combinación seleccionada contemple la misma cantidad de Sub-Bloques en cada Bloque Horario A, B y C del respectivo Bloque Zonal. Esta combinación factible se denomina “caso base”. El precio medio ponderado del bloque de suministro del caso base, se denomina “precio del caso base”.
- d) A continuación, se evaluarán las distintas combinaciones factibles determinadas según la letra b) anterior, considerando para estos efectos, que la energía no cubierta con ofertas será valorizada al precio del caso base incrementado en 0,001 US\$/MWh si la energía no cubierta con ofertas resulte inferior al 40% de la energía del respectivo Bloque de Suministro, o valorizada al Precio de Reserva del Bloque de Suministro respectivo incrementado en 0,001 US\$/MWh en caso contrario.
- e) Se seleccionará del total de combinaciones factibles a partir de las Ofertas Económicas determinadas según las letras a) y d) anteriores, aquella que minimice el Precio Nivelado medio ponderado de todo el Bloque de Suministro respectivo, es decir, para el conjunto de los Bloques Zonales y Bloques Horarios que componen el Bloque de Suministro N°1.
- f) Si las ofertas seleccionadas conforme la letra e) anterior permiten abastecer la totalidad del suministro licitado del respectivo Bloque de Suministro, entonces dicho conjunto de ofertas resultará adjudicado. En caso de existir más de una combinación que minimice el Precio Nivelado medio ponderado para el respectivo Bloque de Suministro, y éstas permitan abastecer la

totalidad del suministro licitado, se aplicará el mecanismo de desempate indicado en el punto 9.2.3.3 del Capítulo 2 de estas Bases. En cualquiera de estos casos, se procederá a comunicar a los Proponentes la finalización del proceso de adjudicación en la Primera Etapa del correspondiente Bloque de Suministro. La adjudicación se efectuará en un acto público, en la fecha y hora indicada en el Programa de la Licitación para la adjudicación en Primera Etapa.

SEGUNDA ETAPA:

- g) Si las Ofertas seleccionadas según la letra e) anterior no permiten abastecer la totalidad del suministro licitado del Bloque de Suministro respectivo, el mecanismo de adjudicación continúa en su Segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en los siguientes literales.
- h) La combinación de ofertas seleccionadas según la letra c) anterior, denominada “caso base”, aunque no cubra la totalidad del Bloque de Suministro respectivo, podrá resultar adjudicada en caso de que el proceso de subasta de la Segunda Etapa no logre obtener una solución factible, de acuerdo con los literales siguientes.
- i) Se procederá a comunicar a los Proponentes la realización de una subasta en la fecha y hora indicada en el Programa de la Licitación, señalando, al menos, el monto de energía total a subastar, la combinación de ofertas seleccionadas según la letra e) anterior, la combinación de ofertas seleccionadas según la letra c) anterior, el formato para la presentación de ofertas económicas de la subasta, así como también las condiciones para el precio máximo de las ofertas de la subasta, de acuerdo a lo señalado en la letra j) siguiente.
- j) En el plazo indicado en el Programa de la Licitación, se procederá a realizar, ante Notario Público, una subasta por la energía de los Bloques Zonal-Horarios del Bloque de Suministro correspondiente no cubiertos por las ofertas seleccionadas según la letra e) anterior. El mecanismo de subasta a seguir será el siguiente:
 - i. Podrán participar de la subasta aquellos Proponentes cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas y por tanto se encuentren registrados en el Acta Notarial indicada en el numeral 9.2.2 del Capítulo 2 de las Bases, cumpliendo con los requisitos para que sus Ofertas Económicas sean evaluadas. Asimismo, dichos Proponentes sólo podrán realizar ofertas hasta un monto correspondiente al volumen de energía que respalda la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, descontado el

volumen de energía previamente seleccionado de sus ofertas en la letra e) anterior.

- ii. La subasta se realizará por toda la energía de los Bloques Zonal-Horarios no cubiertos por las ofertas seleccionadas según la letra e) anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá subdividir el monto total de energía a subastar para ser ofrecida en fracciones de ella o en bloques independientes, y definir las condiciones adicionales para la presentación de ofertas en dicha subasta.
- iii. El precio máximo de las ofertas de la subasta para cada Bloque Zonal-Horario será igual a los correspondientes Precios de Reserva de los Bloques de Suministro, o el promedio ponderado de éstos si el suministro se subastase de manera agregada.
- iv. La recepción de ofertas de la subasta se realizará en la fecha y hora indicada en el Programa de la Licitación.
- v. Los Oferentes entregarán en un sobre cerrado su oferta económica de la subasta. La apertura de las ofertas económicas de la subasta se realizará una vez finalizado el plazo para la presentación de las mismas, ante Notario Público.
- vi. Serán automáticamente eliminadas de la subasta aquellas ofertas económicas que presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas en aspectos diferentes a los exceptuados expresamente en estas Bases. Asimismo, no se aceptarán bajo ninguna circunstancia nuevas ofertas o contraofertas a la subasta después del día y hora señalado como fecha de recepción de ofertas de la subasta.
- vii. Para efectos de la adjudicación de la subasta, se evaluarán las distintas combinaciones factibles a partir de las ofertas económicas recibidas en la subasta. Las combinaciones factibles de ofertas sólo podrán considerar ofertas completas y no fracciones de las ofertas presentadas a la subasta. Adicionalmente, las combinaciones factibles de la subasta, sumadas a la combinación de ofertas óptima seleccionada en la letra e) anterior, deben abastecer los Bloques Horarios del Bloque Zonal respectivo en forma uniforme, vale decir, con igual cantidad de Sub-Bloques en cada Bloque Horario del respectivo Bloque Zonal. Asimismo, las combinaciones factibles deben respetar el cumplimiento de las condiciones adicionales que pudiesen haber sido establecidas, de acuerdo al numeral ii. anterior. Para estos efectos, en cada combinación factible la energía no cubierta con ofertas será valorizada al Precio de

Reserva del Bloque de Suministro respectivo, incrementado en 0,001 US\$/MWh.

- viii. Se seleccionará del total de combinaciones factibles a partir de las ofertas de la subasta, aquella que cubra la mayor cantidad de energía subastada. En caso de existir más de una combinación factible que cubra la misma cantidad de energía, se seleccionará aquella que minimice el Precio Nivelado medio ponderado por energía ofertada. En caso de existir más de una combinación factible que minimice el Precio Nivelado medio ponderado por energía, se aplicará el mecanismo de desempate indicado en el numeral 9.2.3.3 del Capítulo 2 de estas Bases.
- ix. El Encargado del Proceso levantará un Acta, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia de: los Proponentes que presentaron ofertas en la subasta, cuáles no fueron abiertas y los valores propuestos en las respectivas ofertas de la subasta. Dicha acta se remitirá para su dominio público a más tardar cuarenta y ocho (48) horas de su elaboración, a los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2.
- k) Si en el proceso de subasta de la letra j) anterior, no existiese ninguna combinación factible de acuerdo con lo dispuesto en el numeral vii. del referido literal, se adjudicarán las ofertas seleccionadas según la letra c) anterior (caso base).
- l) Si existiese una combinación factible óptima resultante del proceso de subasta del número viii. de la letra j) anterior, entonces las ofertas de dicha combinación serán adjudicadas en conjunto con las ofertas seleccionadas según la letra e) anterior.
- m) Luego de finalizado el proceso de adjudicación del Bloque de Suministro N°1, se procederá a realizar el proceso de adjudicación del Bloque de Suministro N°2, para lo cual se repetirán los pasos indicados en las letras anteriores, con la salvedad de que en las combinaciones de ofertas a considerar en la letra b) y d), se deberán incluir aquellas ofertas marcadas como "Ofertas Condicionadas" que no hayan resultado adjudicadas en el Bloque de Suministro N°1. En caso que dicha oferta condicionada haya resultado parcialmente adjudicada en el Bloque de Suministro N°1, sólo el remanente de Sub-Bloques no adjudicados pasarán a participar de la adjudicación del Bloque de Suministro N°2, considerando que el número Mínimo de Sub-Bloques de esta oferta corresponde a 1.

- n) La adjudicación se efectuará en un acto público en la fecha y hora indicada en el Programa de la Licitación para la adjudicación en Segunda Etapa.

Una vez adjudicada la licitación, el Encargado del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia del proceso de evaluación de Ofertas llevado a cabo en esta etapa, identificará el o los Proponentes Adjudicados, los precios de energía en los Puntos de Oferta, y los montos de energía que cada Adjudicatario debe suministrar, y los resultados de la etapa de subasta, si correspondiere.

9.2.3.3. REGLAS DE DESEMPATE

Cualquier condición de empate de precios entre dos o más combinaciones de ofertas que resulte del proceso de adjudicación en cualquiera de sus etapas, se resolverá adjudicando a la Propuesta que contenga una mayor cantidad de Sub-Bloques. En caso de mantener el empate se resolverá aplicando un mecanismo de selección al azar.

9.3. DECLARACIÓN FUERA DE BASES Y LICITACIÓN DESIERTA

9.3.1. PROCESO DE DECLARACIÓN FUERA DE BASES

Según la etapa de la Licitación que se trate, el Encargado del Proceso levantará un acta que deberá firmar conjuntamente con el Notario Público, en la cual conste y fundamente las razones por las cuales determinadas Propuestas fueron declaradas fuera de Bases. Dichas actas deberán ser enviadas a los Proponentes que corresponda en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas, y se remitirán para su dominio público en el mismo plazo en el Sitio Web Oficial y en los sitios web señalados en el numeral 6 de este Capítulo 2.

9.3.2. LICITACIÓN DESIERTA

En caso que ninguno de los Proponentes cumpla con lo exigido en las Bases, no se presentaren Propuestas, las ofertas económicas hubiesen sido consideradas inválidas, o no fuera posible a partir de las Propuestas que participaron en el Proceso abastecer el total de la demanda requerida, las Licitantes declararán desierta la Licitación, en forma parcial o total según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los Proponentes, y sin que ello permita a los Proponentes realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. Esta situación será consignada en un acta que levantará el Encargado del Proceso, firmada en conjunto con el Notario Público, señalando y fundamentando los antecedentes y razones por las cuales se procedió a declarar desierta la Licitación. Dicha acta se remitirá para su dominio público a más tardar cuarenta y ocho (48) horas de declarada desierta la Licitación, a los sitios web señalados en el numeral 6 de este

Capítulo 2. Con todo, se declarará parcialmente desierta la Licitación, en el caso que en virtud de las ofertas recibidas no se encuentre cubierto el 100% del total de la demanda licitada en el Bloque de Suministro.

10. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El Encargado del Proceso notificará formalmente al o los Proponentes que resultaron adjudicatarios en la Licitación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de finalizada la evaluación de las Ofertas Económicas, mediante carta firmada en conjunto con el Notario Público, acompañando a dicha carta copia del Acta de Adjudicación respectiva. Copia de dicha notificación se remitirá al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia.

El o los Proponentes Adjudicados deberán suscribir y entregar al Encargado del Proceso, a más tardar dentro de diez (10) días contados desde la recepción de la carta señalada en el párrafo anterior, un Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, mediante escritura pública, en la cual conste su aceptación de la adjudicación del Suministro y del cumplimiento de éste en las condiciones de sus Propuestas, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos legales que la LGSE, reglamentos y normas le imponen. Adicionalmente, en dicha instancia deberá entregar la declaración actualizada de respaldo de su Propuesta, en caso de que proceda.

Las Licitantes remitirán copia de la referida acta al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia. Lo anterior a efectos que los resultados de la Licitación sean incluidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo respectivo, conforme se señala en la LGSE.

Adicionalmente el o los Proponentes Adjudicados deberán, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de la Adjudicación, complementar la Garantía de Seriedad de la Propuesta hasta alcanzar el monto que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.5.6 del Capítulo 1 de las Bases.

El no cumplimiento de lo indicado en los párrafos anteriores por parte de él o los Proponentes Adjudicados, habilitará a Las Licitantes para proceder al cobro de las Boletas de Garantía respectivas, y declarar parcialmente desierta la Licitación, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 9.3.2.

El monto recaudado irá en beneficio único y directo de los clientes sometidos a regulación de precios. Para tal efecto Las Licitantes, deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las

concesionarias de distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio.

Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación del Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, la Comisión emitirá una Resolución Exenta que aprueba el Contrato de Suministro que deberá ser suscrito por las partes, el cual será confeccionado por la Comisión utilizando el modelo de contrato establecido en el Anexo 17 de estas Bases, los resultados de la licitación establecidos en las respectivas Actas de Adjudicación, y la información dispuesta por las Licitantes en el Data Room del proceso. El Contrato de Suministro definitivo deberá ser suscrito por escritura pública, el que será copia fiel del contrato aprobado por la Comisión en la respectiva Resolución Exenta, sólo debiendo incorporar la información faltante en el primer párrafo del modelo de contrato, relativo a la comparecencia de las partes, y la cláusula final de Personerías que corresponda. Las partes deberán comunicar a la Comisión, al correo electrónico licitacionsuministros@cne.cl, cualquier error o inconsistencia detectada en el Contrato de Suministro contenido en la Resolución Exenta aprobatoria, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, a efectos de que la misma sea rectificada en caso de ser necesario. En caso de proceder la rectificación, el plazo para suscribir el contrato por escritura pública se contará a partir de la notificación de la nueva resolución exenta aprobatoria. En caso contrario, la Comisión notificará por correo electrónico dicha situación, manteniéndose los plazos para la suscripción del contrato.

Los Adjudicatarios deberán suscribir por escritura pública los Contratos de Suministro con Las Licitantes a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de los mismos, la que será realizada mediante resolución exenta de la Comisión.

Una copia autorizada de la escritura pública en la que consta el Contrato de Suministro deberá ser enviada por la respectiva Licitante a la Superintendencia y a la Comisión, en un plazo de treinta (30) días contados desde el otorgamiento de la copia autorizada del contrato.

ANEXOS

ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA y DEMANDA MÁXIMA

Empresa	Hora	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Anual
Total Distribuidoras	1	3,91%	3,86%	3,72%	3,67%	3,75%	3,74%	3,83%	3,78%	3,77%	3,86%	3,81%	3,95%	3,81%
Total Distribuidoras	2	3,49%	3,44%	3,31%	3,29%	3,29%	3,22%	3,29%	3,27%	3,41%	3,40%	3,37%	3,49%	3,35%
Total Distribuidoras	3	3,20%	3,16%	3,06%	3,04%	2,99%	2,88%	2,93%	2,95%	3,08%	3,11%	3,10%	3,18%	3,05%
Total Distribuidoras	4	3,03%	2,99%	2,92%	2,89%	2,83%	2,69%	2,73%	2,77%	2,90%	2,94%	2,94%	3,00%	2,88%
Total Distribuidoras	5	2,94%	2,91%	2,84%	2,83%	2,75%	2,61%	2,64%	2,69%	2,82%	2,87%	2,87%	2,91%	2,80%
Total Distribuidoras	6	2,95%	2,93%	2,88%	2,86%	2,77%	2,63%	2,67%	2,73%	2,85%	2,90%	2,90%	2,92%	2,83%
Total Distribuidoras	7	3,03%	3,08%	3,08%	3,00%	2,94%	2,81%	2,87%	2,96%	3,07%	3,07%	2,99%	2,95%	2,98%
Total Distribuidoras	8	3,20%	3,26%	3,39%	3,20%	3,21%	3,17%	3,23%	3,31%	3,42%	3,31%	3,26%	3,19%	3,26%
Total Distribuidoras	9	3,68%	3,68%	3,76%	3,73%	3,68%	3,66%	3,73%	3,86%	3,93%	3,86%	3,81%	3,70%	3,76%
Total Distribuidoras	10	4,13%	4,15%	4,22%	4,22%	4,17%	4,19%	4,26%	4,37%	4,41%	4,35%	4,28%	4,14%	4,24%
Total Distribuidoras	11	4,46%	4,48%	4,53%	4,49%	4,44%	4,49%	4,54%	4,61%	4,66%	4,61%	4,56%	4,44%	4,53%
Total Distribuidoras	12	4,68%	4,69%	4,71%	4,66%	4,57%	4,64%	4,65%	4,68%	4,75%	4,74%	4,73%	4,65%	4,68%
Total Distribuidoras	13	4,85%	4,85%	4,87%	4,80%	4,68%	4,73%	4,69%	4,70%	4,80%	4,83%	4,87%	4,81%	4,79%
Total Distribuidoras	14	4,98%	4,97%	4,99%	4,91%	4,76%	4,78%	4,71%	4,70%	4,82%	4,90%	4,96%	4,94%	4,86%
Total Distribuidoras	15	5,03%	5,03%	5,03%	4,88%	4,72%	4,74%	4,64%	4,61%	4,72%	4,86%	4,96%	4,97%	4,84%
Total Distribuidoras	16	5,00%	4,99%	4,96%	4,75%	4,60%	4,66%	4,53%	4,49%	4,57%	4,74%	4,88%	4,93%	4,75%
Total Distribuidoras	17	4,92%	4,91%	4,83%	4,61%	4,50%	4,61%	4,45%	4,40%	4,42%	4,61%	4,78%	4,86%	4,65%
Total Distribuidoras	18	4,78%	4,76%	4,69%	4,54%	4,65%	4,82%	4,58%	4,44%	4,29%	4,45%	4,64%	4,74%	4,61%
Total Distribuidoras	19	4,60%	4,57%	4,55%	4,96%	5,35%	5,40%	5,24%	5,03%	4,35%	4,37%	4,52%	4,62%	4,81%
Total Distribuidoras	20	4,49%	4,49%	4,62%	5,40%	5,55%	5,55%	5,52%	5,51%	4,84%	4,57%	4,55%	4,56%	4,99%
Total Distribuidoras	21	4,55%	4,67%	5,08%	5,30%	5,44%	5,47%	5,48%	5,48%	5,39%	5,19%	4,90%	4,67%	5,15%
Total Distribuidoras	22	4,91%	5,02%	5,05%	5,03%	5,23%	5,28%	5,34%	5,33%	5,30%	5,21%	5,14%	5,04%	5,16%
Total Distribuidoras	23	4,81%	4,78%	4,69%	4,64%	4,83%	4,89%	4,99%	4,95%	4,97%	4,87%	4,82%	4,88%	4,85%
Total Distribuidoras	24	4,38%	4,34%	4,21%	4,28%	4,30%	4,35%	4,45%	4,38%	4,45%	4,39%	4,34%	4,46%	4,36%
Total Distribuidoras	Total Mes	8,35%	7,29%	8,20%	7,63%	8,42%	8,77%	9,47%	9,20%	8,05%	8,00%	7,94%	8,68%	100%

Valores referenciales

ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN POR PUNTO DE COMPRA DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA y DEMANDA MÁXIMA

Empresa	ATACAMA 220	CRUCERO 220	CONDORES 220	PARINACOTA 220	POZO ALMONTE 220	CARDONES 220	DIEGO DE ALMAGRO 220	LABERINTO 220	LAGUNAS 220	TARAPACA 220
CHILQUINTA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
EMELCA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LITORAL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
EDECSA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
ENEL DISTRIBUCION	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
EEPA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
CGE DISTRIBUCIÓN	4.43%	0.59%	3.24%	2.11%	0.50%	2.08%	0.35%	0.10%	0.08%	0.03%
Frontel	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
SOCOPEA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LuzParral	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Copelec	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Saesa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.36%	0.00%	0.00%	0.00%
COOPREL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LUZ OSORNO	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
CRELL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
TOTAL	3.55%	0.47%	2.60%	1.69%	0.40%	1.66%	0.28%	0.08%	0.06%	0.03%

Valores referenciales

Empresa	CALAMA 220	EL TESORO 220	MAITENCILL O 220	PAN DE AZUCAR 220	LOS VILOS 220	NOGALES 220	QUILLOTA 220	LOS MAQUIS 220	MELIPILLA 220	CERRO NAVIA 220
CHILQUINTA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.45%	53.53%	23.48%	22.54%	0.00%
EMELCA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LITORAL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.09%	0.54%	0.09%	99.28%	0.00%
EDECSA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.28%	0.66%	0.19%	98.87%	0.00%
ENEL DISTRIBUCION	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.02%	0.23%	0.05%	0.00%	19.95%
EEPA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.01%	0.00%	0.00%	13.12%
CGE DISTRIBUCIÓN	1.77%	0.02%	1.21%	8.18%	1.85%	1.03%	2.07%	0.12%	2.62%	2.33%
Frontel	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
SOCOPEA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LuzParral	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.14%	0.00%
Copelec	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.01%	0.00%
Saesa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
COOPREL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LUZ OSORNO	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%

CRELL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
TOTAL	1.42%	0.01%	0.97%	6.56%	1.49%	0.84%	2.61%	0.48%	10.09%	3.41%

Valores referenciales

Empresa	POLPAICO 220	MAIPO 220	CHENA 220	ALTO JAHUEL 220	RAPEL 220	ANCOA 220	COLBUN 220	CHARRUA 220	HUALPEN 220	ITAHUE 220
CHILQUINTA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
EMELCA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LITORAL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
EDECSA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
ENEL DISTRIBUCION	16.06%	0.00%	42.44%	21.25%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
EEPA	5.06%	0.00%	23.03%	58.78%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
CGE DISTRIBUCIÓN	0.65%	0.33%	4.79%	20.02%	2.51%	0.04%	0.04%	12.29%	1.70%	12.23%
Frontel	0.00%	0.00%	0.00%	0.44%	0.06%	0.00%	0.00%	32.68%	2.35%	0.52%
SOCOEPA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LuzParral	0.00%	0.00%	0.00%	9.45%	0.32%	0.00%	0.00%	87.67%	0.00%	2.43%
Copelec	0.00%	0.00%	0.00%	4.37%	0.62%	0.00%	0.00%	87.66%	0.00%	7.34%
Saesa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
COOPREL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LUZ OSORNO	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
CRELL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
TOTAL	1.75%	0.26%	7.11%	17.80%	2.01%	0.03%	0.03%	10.35%	1.38%	9.82%

Valores referenciales

Empresa	TEMUCO 220	CAUTÍN 220	LAGUNILLAS 220	LOS CIRUELOS 220	VALDIVIA 220	MELIPULLI 220	PUERTO MONTT 220	BARRO BLANCO 220	CHILOE 220
CHILQUINTA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
EMELCA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
LITORAL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
EDECSA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
ENEL DISTRIBUCIÓN	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
EEPA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
CGE DISTRIBUCIÓN	4.43%	3.60%	2.67%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Frontel	22.88%	36.11%	4.60%	0.34%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
SOCOEPA	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	62.00%	13.30%	0.00%	24.70%	0.00%
LuzParral	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Copelec	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Saesa	2.34%	0.01%	0.00%	1.44%	20.67%	36.62%	0.00%	24.39%	14.18%
COOPREL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	4.01%	4.77%	0.00%	91.21%	0.00%
LUZ OSORNO	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.40%	8.32%	0.00%	91.28%	0.00%
CRELL	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	95.74%	0.00%	4.26%	0.00%
TOTAL	3.72%	3.10%	2.16%	0.02%	0.33%	0.66%	0.00%	0.56%	0.18%

Valores referenciales

ANEXO 3. LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO

Clasificadora de Riesgo
Feller-Rate
Moody's
Standard and Poor's
Fitch Ratings
Humphreys Ltda.
ICR Chile Ltda.

ANEXO 4. DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y DE ENTREGA DE INFORMACIÓN FIDEDIGNA

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales o representantes del Proponente), representante(s) [legal(es)/del Proponente] de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que ha analizado y conoce el contenido de cada una de las cláusulas y anexos de las Bases de Licitación, elaboradas por la Comisión Nacional de Energía para la Licitación de Suministro 2026/01, sus aclaraciones y respuestas a las consultas de la licitación con anterioridad a la presentación de su oferta, y declara su conformidad y aceptación, y se obliga a observar sus disposiciones, sin ningún tipo de reservas y reclamaciones a toda la documentación referida. Asimismo, el representante [legal/del Proponente] da fe de la veracidad de toda la información entregada como parte de la Propuesta.

.....

(Nombre y firma del o los representantes legales o Representante del Proponente)

ANEXO 5. FORMATO DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE

MANDATO ESPECIAL

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), cédula de identidad número (N° cédula de identidad) en representación de (nombre/RUT empresa), viene(n) a otorgar mandato o poder especial e irrevocable a:

[A continuación individualizar uno o más Representantes del Proponente]

Don (nombre representante del proponente) cédula de identidad número (N° cédula de identidad), con domicilio en Chile ubicado en (calle/número/comuna), teléfonos: (números de teléfono), e-mail: (dirección de correo electrónico), para que dicho(s) mandatario(s) en su nombre y representación actúe(n) [, de manera individual o conjunta,] con amplias facultades en todas las etapas, hitos, actuaciones, gestiones y trámites de la Licitación de Suministro 2026/01 realizado por las empresas distribuidoras: Compañía General de Electricidad S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Distribución S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica Puente Alto S.A., Energía de Casablanca S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., y las cooperativas eléctricas: Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., y Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda., en que la mandante ha tomado la decisión de participar.

En el cumplimiento de su cometido el mandatario contará, entre otras facultades, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, con las siguientes atribuciones esenciales: a) Adquirir las Bases de Licitación e inscribirse en el Registro de Adquirentes de las Bases; b) Formular consultas a las Bases y recibir y aceptar las respuestas o aclaraciones; c) Presentar propuestas, acorde con las instrucciones de la mandante; d) Asistir y participar en la apertura de las ofertas; e) Participar de la Licitación, pudiendo especialmente intervenir en el mecanismo de subasta previsto en la sección de las Bases de Licitación, presentado, firmando, extendiendo y aceptando todas las condiciones que dicha subasta efectúe; f) Firmar, extender y entregar actas, documentos, contratos complementarios, anexos, formularios y todo tipo de instrumentos exigidos en las Bases de Licitación; g) Otorgar, entregar y recibir las garantías de todo tipo que fueren necesarias de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación; h) Extender y firmar el o los Contratos adjudicados; i) Otorgar, entregar y recibir las garantías de todo tipo que fuere necesario y obligatorio otorgar, entregar o recibir en virtud del Contrato adjudicado y de lo estipulado en las Bases de licitación;

j) Modificar y comunicar el domicilio fijado en Chile, sus teléfonos, dirección postal, e-mail.

.....

(Nombre y firma del o los representantes legales)

.....

(Firma y timbre Notario)

ANEXO 6. FORMATO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA

DECLARACIÓN JURADA

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de 2026, _____, cédula de identidad número _____ en representación de (nombre del Proponente) RUT _____, en su calidad de Representante [Legal/del Proponente] viene a declarar:

Que la presentación de la(s) oferta(s) identificada(s) en el (los) “DOCUMENTO 15 OFERTA ECONOMICA DE SUMINISTRO” en el marco de la Licitación 2026/01 tienen una validez de ciento ochenta (180) días a partir de (fecha de presentación de oferta) y en todo caso mantienen su vigencia hasta ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de adjudicación de las propuestas.

.....

(Nombre y firma del o los representantes legales o Representante del Proponente)

ANEXO 7. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el Régimen de Remuneración señalado en la Legislación vigente en Chile y en las presentes Bases de Licitación para la Licitación de Suministro 2026/01 y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales o Representante del Proponente)

**ANEXO 8. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LEGALES,
SANCIONES Y MULTAS**

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales, sanciones y multas señalado por la Legislación vigente en Chile y las presentes Bases de Licitación de Suministro 2026/01 y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales o Representante del Proponente)

ANEXO 9. FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

A. Fórmula de Indexación para el precio de la energía

El Oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía en el Punto de Oferta elaborada con índices que reflejen la variación de costos de combustibles, del costo de capital u otros insumos relevantes para la generación. Estos índices, que fueron informados por la Comisión a Las Licitantes al momento de aprobación de las Bases, son los siguientes:

A.1. Índices Fórmula de Indexación

Index_1: Precio Promedio Mensual Gas Natural Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Daily Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use ésta como fuente. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Index_2: Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

$$Precio_{energía} = Precio_{base} \cdot \left(a1 \cdot \frac{Index_1}{Index_{10}} + a2 \cdot \frac{Index_2}{Index_{20}} + a3 \right) + CS$$

Donde:

Precio_{base} Precio base de la energía en el Punto de Oferta determinado a partir del precio de energía de la Oferta Económica del Oferente, en US\$/MWh

Index_i Valor del índice i empleado para la construcción de la fórmula de indexación. La variable i toma valores 1 a N, donde N representa el número total de índices escogidos en la Oferta de la empresa Oferente. Se considerará el promedio de los valores mensuales del Index_i, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Index_{io} Valor base del índice i empleado para la construcción de la fórmula de indexación. Se considerará el promedio de los valores mensuales del Index_i, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

a_i Ponderador asociado al índice i. Cada ponderador deberá ser mayor o igual a cero, y la suma de todos los ponderadores deberá ser igual a 1. Adicionalmente, el ponderador asociado al índice de gas natural (Index₁) no podrá ser mayor a 0,3.

CS Promedio mensual de Costos Sistémicos a cargo del Suministrador, determinado por la Comisión Nacional de Energía semestralmente con ocasión del Informe Técnico vinculado a la fijación de Precios de Nudo Promedio, y asociados al suministro del presente contrato. Se determinará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CS = \frac{SSCC + CPE + SE + SPD + RH + CIE}{S_{contrato}}$$

Donde:

SSCC Pagos realizados por concepto de Servicios Complementarios en los últimos 6 meses, asociados al suministro del presente contrato, determinados por el Coordinador, en US\$.

CPE Pagos realizados o ingresos recibidos en los últimos 6 meses, por concepto de compensaciones por Precio Estabilizado de inyecciones de PMG y PMGD, asociados al suministro del presente contrato, determinados por el Coordinador, en US\$.

SE Pagos realizados por concepto de sobrecostos de energía en los últimos 6 meses, producto de la operación de centrales de generación por fuera de su orden de mérito, asociados al suministro del presente contrato, determinados por el Coordinador, en US\$.

SPD Pagos realizados por concepto de sobrecostos de partida y detención de unidades generadoras en los últimos 6 meses, asociados al suministro del presente contrato, determinados por el Coordinador, en US\$.

<i>RH</i>	Pagos realizados por concepto de constitución, uso y mantención de reserva hídrica en los últimos 6 meses, asociados al suministro del presente contrato, determinados por el Coordinador, en US\$.
<i>CIE</i>	Pagos por concepto de compensaciones del impuesto a las emisiones en los últimos 6 meses, asociado al suministro del presente contrato, determinado por el Coordinador, en US\$.
<i>S_contrato</i>	Suministro esperado de energía activa del presente contrato para los próximos 6 meses, en MWh.

Para el primer semestre de suministro, la variable CS a traspasar en la fórmula de indexación corresponderá al promedio en los últimos 6 meses de los costos sistémicos por unidad de energía pagados por todos los retiros del SEN, en US\$/MWh.

B. Fórmula de Indexación para el precio de la potencia

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$Precio_{potencia} = Precio_{base_potencia} \cdot \left(\frac{CPI}{CPI_0} \right)$$

Donde:

Precio_{base_potencia} Precio base de la potencia en el Punto de Oferta, en US\$/kW/mes.

CPI: Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice. Se considerará el promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

CPI₀: Promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

C. Aplicación de las fórmulas de indexación

Los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos se reajustarán conforme a los Artículos 158° y 161° de la LGSE y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se regirán por lo establecido en el DFL N° 4/06 y sus modificaciones.

ANEXO 10. DOCUMENTO 2 “DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE”

Razón social:

Nombre de fantasía:

Empresa controladora y su porcentaje de participación societaria:

RUT del Proponente:

Representante o Representantes Legales (*):

RUT del Representante o Representantes Legales:

Fecha de constitución o inicio de actividades:

Giro o rubro de la empresa:

Dirección:

Teléfonos:

Casilla postal:

Página web:

Correo electrónico de contacto:

(*) El (los) representante(s) legal(es) debe(n) adjuntar copia simple de su Rol Único Tributario (RUT), junto a copia de RUT de la persona jurídica. En caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar documento tributario equivalente en el país de origen de ésta.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales o Representante del Proponente)

ANEXO 11. DOCUMENTO 6 “GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de la [Boleta de Garantía/Carta de Crédito Stand-by] N°....., emitida por el Banco....., entregada en el Proceso de Licitación de Suministro 2026/01 realizado por las empresas distribuidoras Compañía General de Electricidad S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Distribución S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica Puente Alto S.A., Energía de Casablanca S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., y las cooperativas eléctricas: Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda., y Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales o Representante del Proponente)

ANEXO 12. DOCUMENTO 13 “DECLARACIÓN DE RESPALDO DE LA PROPUESTA”

a. Tecnología de generación/fuente primaria de energía o sistemas de almacenamiento existentes y/o proyectadas, que respaldan la propuesta.

Tecnología	MW	FP	GWh/año	Existente ⁴ /Proyectada

b. Para el período comprendido entre los años 2029 a 2034, deberá señalar:

1) Capacidad esperada de producción de energía o inyección a nivel anual en forma agregada para cada Bloque Horario, de las fuentes de generación que respalden la Propuesta, de acuerdo a lo informado en a);

Bloque (GWh)	Horario	2029	2030	2031	2032	2033	2034
A							
B							
C							
Total							

⁴ Corresponde a todas aquellas admitidas como respaldo, registradas ante el CEN, respecto a las cuales el Oferente tiene la condición de propietario, arrendatario o usufructuario del medio de generación o sistema de almacenamiento de energía.

2) Contratación existente de energía con clientes libres y regulados, a nivel anual, sin distinguir segmentación horaria.

Contratación Anual (GWh)	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Clientes Libres						
Clientes Regulados						
Total						

3) Máxima energía adjudicable en la presente licitación a nivel anual para cada Bloque de Suministro Horario, de forma agregada para los Bloques de Suministro N°1 y N°2, de acuerdo con las Ofertas Económicas presentadas por el Proponente;

Bloque Horario (GWh)	2029	2030	2031	2032	2033	2034
A						
B						
C						
Total						

4) Para cada Bloque de Suministro Horario al cual se realicen ofertas, se requiere presentar la relación capacidad esperada de respaldo versus máxima energía adjudicable, de acuerdo con la información anterior, correspondiente al cociente entre lo determinado en el número 1) y lo determinado en el número 3) para el correspondiente Bloque de Suministro Horario. Se hace presente que, durante la etapa de evaluación de ofertas administrativas, se evaluará para cada Bloque de Suministro Horario donde el Proponente realice ofertas, la relación capacidad esperada de respaldo de energía versus la máxima energía adjudicable. Dicha relación debe ser mayor o igual a 0,6 para cada uno de los cinco años proyectados y para cada Bloque de Suministro Horario donde el proponente realice ofertas, a efectos de que las ofertas del Proponente sean consideradas en la etapa de

evaluación de ofertas económicas. En caso de que tal relación no sea mayor o igual a 0,6, la evaluación del Documento 13 establecerá que no se cumple con los requisitos solicitados en las Bases.;

Bloque (GWh)	Horario	2029	2030	2031	2032	2033	2034
A							
B							
C							
Total							

5) Relación capacidad esperada de respaldo total versus contratación potencial total de acuerdo con la información anterior, correspondiente al cociente entre la suma de los montos determinados en el número 1), y la suma de los montos totales determinados en los números 2) y 3) para el conjunto de los Bloques de Suministro Horario en los que se realicen ofertas. De forma similar a lo dispuesto en el numeral 4) anterior, en la etapa de evaluación de ofertas administrativas, se evaluará para cada Proponente, que la relación capacidad esperada de respaldo total de energía versus contratación potencial total sea mayor o igual a 1 para cada uno de los años proyectados, a efectos de que las ofertas sean consideradas en la etapa de evaluación de ofertas económicas. En caso de que tal relación no sea mayor o igual a 1, la evaluación del Documento 13 establecerá que el Proponente no cumple con los requisitos solicitados en las Bases

Bloque (GWh)	Horario	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Total 1)							
Total 2) + Total 3)							
Total 1) / (Total 2) + Total 3))							

.....
(Nombre y firma de o los representantes legales o Representante del Proponente)

ANEXO 13. LISTADO DE BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS PARA INSTRUMENTOS DE GARANTIA

Todas las Boletas de Garantía y pólizas de seguro para caucionar las distintas garantías exigidas en esta Licitación, deberán ser emitidas por algunas de las instituciones o compañías de seguros, según corresponda, fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), o la que la reemplace.

Los Proponentes pueden verificar esta condición en el sitio web de la CMF:

<http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18497.html>

(link referencial)

Todas las boletas de garantía señaladas en este Anexo deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y con una fecha de vencimiento no inferior a lo señalado en la especificación respectiva.

ANEXO 14. TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Las Licitantes establecerán el puntaje, de 1 a 7, para evaluar el riesgo de cada Proponente, puntajes que serán no discriminatorios, consistentes con estándares internacionales y ampliamente aceptados.

CLASIFICACIÓN DE RIESGO		NOTA
AAA	Aaa	7
AA+	Aa1	7
AA	Aa2	7
AA-	Aa3	7
A+	A1	7
A	A2	7
A-	A3	7
BBB+	Baa1	6
BBB	Baa2	6
BBB-	Baa3	5
BB+	Ba1	5
BB	Ba2	4
BB-	Ba3	4
B+	B1	3
B	B2	3
B-	B3	3

Para efectos de la calificación de la clasificación de riesgo, en el caso que el Proponente se trate de un Consorcio, se debe cumplir con que al menos un 50% de la propiedad del Consorcio corresponda a empresas que cumplan con acreditar una Clasificación de Riesgo cuya calificación no sea inferior a 5.0, de acuerdo con la tabla anterior.

**ANEXO 15. “DOCUMENTO 15: OFERTA ECONÓMICA
PARA BLOQUE DE SUMINISTRO N° [•]”**

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) entrega(n) a Las Licitantes la siguiente Oferta Económica por el Bloque de Suministro N° [•], según las Bases de Licitación de Suministro 2026/01:

N° de Oferta	Bloque Zonal [Z1,Z2,Z3, Z4]	Bloque Horario [A,B,C]	N° de restricción (opcional)	N° Mínimo de Sub-Bloques (opcional)	N° de Sub-Bloques	Precio de Oferta de energía ⁽²⁾ (US\$/MWh)	Coeficientes de Indexación ⁽²⁾			Oferta condicionada [X]
							a1	a2	a3	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
...										

⁽¹⁾ Indicar el mismo número entero para cada oferta que se desee vincular en una restricción

⁽²⁾ Importante: Utilizar tres cifras decimales

El Oferente deberá entregar un precio para cada una de las agrupaciones de Sub-Bloques que decida ofertar. Cada agrupación de Sub-Bloques, deberá establecer el tamaño de la oferta, indicando la cantidad de Sub-Bloques de ésta. Adicionalmente, el oferente podrá, de manera opcional, indicar el número mínimo de Sub-Bloques al cual está dispuesto a ser adjudicado al mismo precio de la correspondiente oferta. Así, por ejemplo, si un oferente indica el número “12” en la columna “N° de Sub-Bloques” y el número “10” en la columna “N° Mínimo de Sub-Bloques”, para efectos de la adjudicación se entenderá que el precio ofrecido podrá ser adjudicado por un total de 12, 11 o 10 Sub-Bloques. Si el Oferente no completase el campo “N° Mínimo de Sub-Bloques”, se entenderá que la oferta sólo puede ser adjudicada por la cantidad exacta de Sub-Bloques indicada en la columna “N° de Sub-Bloques”.

En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación independiente de Sub-Bloques, pero a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en filas separadas (para ello deberá agregar tantas filas como sea necesario en esta tabla) e indicar el número de Sub-Bloques correspondientes de cada una de estas agrupaciones (y si corresponde, el número mínimo de Sub-Bloques de la oferta), las que se considerarán como ofertas independientes.

Así, por ejemplo, si el Oferente desea realizar sólo una oferta de Sub-Bloques equivalente al total del Bloque Horario A del Bloque Zonal 2 del Bloque de Suministro N°1, deberá completar sólo una línea, indicando "Z2" en la columna "Bloque Zonal", letra "A" en la columna Bloque Horario, e indicar el número "205" en la columna "Número de Sub-Bloques". En este mismo caso, si el Proponente en dicha oferta está dispuesto a ofertar una cantidad mayor o igual a 150 Sub-Bloques al mismo precio, deberá indicar el número "150" en la columna "N° Mínimo de Sub-Bloques". En caso de que el Proponente desee desagregar dicha oferta en distintas combinaciones de Sub-Bloques, por ejemplo, una de 150 y otra de 55 Sub-Bloques, el oferente deberá completar una línea en la que indique el valor "150" en la columna "N° de Sub-Bloques" y otra línea con el valor "55" en la misma columna, pudiendo discriminar precios para cada una de ellas. Del mismo modo, si el Oferente desea ofertar por todo el Bloque Zonal 3 del Bloque de Suministro N°2, deberá completar tres líneas con el valor "Z3" en la columna "Bloque Zonal", indicar las letras "A", "B" y "C" en la columna "Bloque Horario" de cada línea respectiva, y el valor "50" en la columna "N° de Sub-Bloques" de cada línea correspondiente.

Respecto a los coeficientes de indexación, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 9, todos los ponderadores deberán ser mayores o iguales a cero, y su suma debe ser igual a 1. Adicionalmente, el ponderador asociado al índice de gas natural (a1) no podrá ser mayor a 0,3.

Una oferta no será considerada válida si no presenta sus correspondientes coeficientes de indexación del precio de la energía.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales o Representante del Proponente)

ANEXO 17. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA PARA SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN

ENTRE
[Distribuidor]
Y
[Suministrador]

En Santiago de Chile, a [día] de [mes] del año [•], ante mí, [individualizar notario], comparecen, el (los) señor(es) [individualizar con nombre completo, nacionalidad, cédula de identidad, estado civil y profesión], en representación, según se acreditará de [Nombre Distribuidor], rol único tributario número [•], concesionario del servicio público de distribución eléctrica, en adelante indistintamente “[•]” o el “Distribuidor”, ambos con domicilio en [•]; y, el (los) señor(es) [individualizar con nombre completo, nacionalidad, cédula de identidad, estado civil y profesión], en representación, según se acreditará, de [Nombre Suministrador], rol único tributario número [•], empresa del giro de generación de electricidad, en adelante indistintamente “[•]”, el “Suministrador” o el “Proveedor”, ambos con domicilio en [•]; todos mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha [•], el Distribuidor llamó a una licitación pública nacional e internacional para el suministro de energía y potencia eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios de sus respectivas zonas de concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 131° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y demás normas aplicables de dicha Ley, y en conformidad con lo establecido en las Bases de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación de Suministro 2026/01”, en adelante la “Licitación”.

En virtud de la Licitación, el Suministrador resultó adjudicatario de la misma y en conformidad con lo dispuesto en las Bases, según se definen éstas más adelante, las partes se obligaron a suscribir el presente Contrato dentro del plazo establecido en las Bases.

Con fecha [•], la Comisión Nacional de Energía aprobó el Contrato de Suministro acordado entre el Distribuidor y el Suministrador, mediante Resolución Exenta número [•], de conformidad a lo expuesto en el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SEGUNDO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato y sus anexos, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este Contrato, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura con mayúscula, salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen nombre propio, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en esta cláusula. Las definiciones en singular comprenden su plural y viceversa.

- Año o Año Calendario** : Período de doce meses que se inicia el día 01 de enero a las 00:00 horas, y termina el día 31 de diciembre a las 23:59 horas.
- Bases** : Son los términos y condiciones que regulan la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para Abastecer a Clientes Sometidos a Regulación de Precios correspondientes a la Licitación de Suministro 2026/01 que comprenden el llamado a licitación, la evaluación de las Propuestas y los correspondientes Anexos elaborados y aprobados por la Comisión, mediante Resolución Exenta [•]; las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en la Licitación, la adjudicación y el procedimiento tendiente a la celebración de el o los Contratos de Suministro. Las Bases se entenderán formar parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.
- Bloque de Suministro** : Constituye el compromiso máximo de Suministro, de acuerdo con lo indicado en el Anexo N°2, que el Suministrador debe vender y el Distribuidor comprar, por la duración del Período de Suministro, para abastecer los retiros asociados a los consumos que realice el Distribuidor.
- Coordinador** : Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212-1 de la LGSE.
- Comisión** : Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N° 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones.
- Contrato de Suministro o Contrato** : El presente Contrato.

- DFL N° 4/06 o LGSE : Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.
- D.S. N°4T/2026 : Decreto de Precios de Nudo vigente para efectos de esta Licitación en conformidad con lo señalado en la LGSE, vale decir, el Decreto Supremo N°4T, de 2026, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 24 de abril de 2026, y sus modificaciones.
- D.S. 106/15 o Reglamento de Licitaciones : Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 16 de junio de 2016, que aprueba Reglamento sobre Licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, que deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2016 y sus modificaciones, así como la normativa que lo complementa, entre ella, la Resolución Exenta N° 703, de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 30 de octubre de 2018, o aquella normativa que la reemplace.
- D.S. 86 o Reglamento de Precios de Nudo : Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial del día 23 de abril de 2013 y sus futuras modificaciones.
- Días o días : Siempre que no se indique lo contrario, la palabra “días” significa lo mismo que días corridos.
- Días corridos : Todos los días de la semana, incluidos sábado, domingo y festivos.
- Días hábiles : Todos los días excepto los sábado, domingo y festivos.
- Fecha Máxima : Corresponde a la última fecha para que el Suministrador registre la condición de propietario, arrendatario o usufructuario de un medio de generación o sistema de almacenamiento de energía interconectado al SEN, válido

como respaldo del suministro comprometido, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases.

- Licitación : Se refiere a la Licitación Pública Nacional e Internacional para adjudicar Contratos de Suministro correspondientes a la Licitación 2026/01.
- Licitante Mandataria : La empresa distribuidora que actúa en virtud del mandato conferido por las demás Licitantes, en nombre y representación de éstas en el marco de la presente Licitación.
- Llamado a Licitación : Es la fecha en que se inició la Licitación según se establece en el Programa de Licitación.
- Ministerio : Ministerio de Energía.
- Oferta Económica : Es la o las ofertas económicas presentadas por el oferente en conformidad con las Bases.
- Programa de la Licitación : Es aquel cronograma de actividades y plazos contenido en las Bases.
- Período de Suministro: Corresponde al intervalo de tiempo de abastecimiento del Bloque de Suministro N°[•] de energía y potencia contratada, que tienen como fecha de inicio el 1 de enero del año [•] y de término el 31 de diciembre del año [•].
- Propuesta : Corresponde a la oferta presentada por cada Proponente, compuesta por la Oferta Administrativa y la Oferta Económica.
- [Proyecto Nuevo de Generación : Aquel o aquellos proyectos en que se basa la Propuesta, que al momento de la adjudicación aún no se hayan interconectado al sistema. Dichos proyectos deben ser de propiedad del Suministrador o bien el Suministrador deberá tener la calidad de arrendatario o usufructuario o cualquier otro título que le permita explotar dichos proyectos de manera directa o a través de la sociedad que se constituya para tales efectos en reemplazo del propietario, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto Supremo

N° 125, de 2017, del Ministerio de Energía, o el Reglamento que lo reemplace.】

- Punto(s) de Oferta : Corresponde a la(s) barra(s) del sistema eléctrico [•] 220 kV para el(los) Bloque(s) Zonal(es) [•].
- Puntos de Suministro o Compra : Barras o nudos del sistema de transmisión nacional, en los cuales el Distribuidor comprará la energía y potencia contratada, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios en sus zonas de concesión. Para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la metodología de referenciación hacia el sistema de transmisión nacional que establezca el Reglamento de Licitaciones.
- Suministro : Es el suministro del servicio público de distribución de energía y potencia eléctrica para el Bloque de Suministro objeto del presente Contrato.
- Superintendencia : Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- UF : Unidad de Fomento.
- US\$ o Dólares : Dólares de los Estados Unidos de América.

TERCERO: OBJETO.

El Suministrador se obliga a vender al Distribuidor, quien se obliga a comprar y recibir el Suministro, desde la fecha de inicio y durante todo el Período de Suministro, en la cantidad, términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato de Suministro y la normativa eléctrica vigente. El Distribuidor, a su vez, se obliga a pagar al Suministrador los precios señalados en la Cláusula Cuarta siguiente en los términos y plazos establecidos en el presente Contrato de Suministro.

El Suministrador declara conocer, aceptar y cumplir la obligación establecida en la LGSE, respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales.

Para todos los efectos, en caso de vigencia de un decreto de racionamiento eléctrico, dictado por autoridad competente, las obligaciones anteriores se regularán por las normas legales, reglamentarias y las propias que emanen del referido decreto.

CUARTO: PRECIOS.

Conforme a las Oferta(s) Económica(s) presentada(s) por el Suministrador, el Distribuidor pagará a éste por el suministro comprometido los siguientes precios:

a) Precio de la Energía activa:

El precio de la energía activa en el(los) Punto(s) de Oferta, para el Bloque de Suministro N°[•] será(n):

Bloque Zonal-Horario [•]: [•] US\$/MWh.

Para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la metodología de referenciación hacia el sistema de transmisión nacional que establezca el Reglamento de Licitaciones.

Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio en el Punto de Oferta, debidamente indexado según lo indicado en la cláusula Sexta, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de energía del Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.

El Anexo N°4 de este Contrato de Suministro contiene, a modo referencial, los Puntos de Compra de la energía y potencia vigentes al momento del llamado a licitación.

b) Potencia en Horas de Punta: El precio de la potencia en horas de punta en el Punto de Oferta corresponde al precio fijado para dicho punto en el D.S. N° 4T/26, esto es [•] US\$/kW/mes. El precio de la potencia en horas de punta en los respectivos Puntos de Compra, será igual al precio de la potencia en el Punto de Oferta, debidamente indexado según lo indicado en la cláusula Sexta, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de potencia del Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. El precio de la potencia resultante para los Puntos de Compra deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por kW/mes, esto es, US\$/kW/mes y con cuatro (4) cifras decimales.

Las condiciones de aplicación para efectos de esta facturación corresponderán a las fijadas en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

c) Energía reactiva: Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva del Distribuidor serán los que establezcan el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.

d) Cargos por uso de los sistemas de transmisión: En conformidad con lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de Licitaciones en materia del pago por el uso del sistema de transmisión, las facturas emitidas por el Suministrador deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión, lo anterior sólo en la medida que corresponda de acuerdo con dicha normativa.

QUINTO: REVISIÓN DE PRECIO DE ENERGÍA.

El precio de la energía podrá ser revisado únicamente en los casos que, por causas no imputables al Suministrador, los costos de capital o de operación para la ejecución del Contrato hayan variado en una magnitud tal que produzca un excesivo desequilibrio económico en las prestaciones mutuas del Contrato, respecto de las condiciones existentes en el momento de la presentación de la Propuesta, debido a cambios sustanciales y no transitorios en la normativa sectorial o tributaria, que tengan por efecto directo y demostrable una variación de más del 2% en los costos de capital o de operación para la ejecución del Contrato.

El derecho a revisar precios podrá ser invocado por ambas partes del Contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 134° de la LGSE.

Sin perjuicio de lo anterior, el precio de adjudicación en el Punto de Oferta y los mecanismos de indexación señalados en la Cláusula SEXTO constituyen estipulaciones esenciales del presente Contrato en los términos del artículo 83° del Reglamento de Licitaciones

SEXTO: INDEXACIÓN.

Los precios de la energía activa y la potencia en horas de punta en el Punto de Oferta se reajustarán durante el Período de Suministro, de acuerdo con las fórmulas de indexación establecidas en el Anexo N°1 de este Contrato y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 161° de la LGSE.

SÉPTIMO: CANTIDADES.

El Suministrador se obliga a entregar al Distribuidor –quien se obliga a recibir, durante todo el Período de Suministro- hasta el máximo de suministro de energía activa anual indicado en el Anexo N°2 y su potencia asociada.

Adicionalmente, si el Distribuidor dispone o proyecta excedentes de suministro contratados podrá convenir con otras concesionarias, que pertenezcan al mismo sistema eléctrico, el traspaso de dichos montos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135° quáter de la LGSE y lo dispuesto en Reglamento de Licitaciones.

Asimismo, para el caso que el Distribuidor proyecte un déficit de suministro, deberá procurar acuerdos con otras concesionarias que tengan excedentes de suministro.

OCTAVO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN.

a) Energía activa:

El total de la energía que el Suministrador facturará mensualmente al Distribuidor por compras para clientes sujetos a regulación de precios en los Puntos de Compra, será igual a los valores que, en virtud de este Contrato, sean efectivamente demandados por ésta en el mes de facturación.

Sin perjuicio de lo anterior, si en un año específico la energía demandada supera el total de energía que el Distribuidor tenga contratada, el Suministrador facturará al Distribuidor hasta la totalidad del Bloque de Suministro contratado para dicho período. En el evento que la energía demandada sea inferior a la suma de los bloques de suministro que el Distribuidor tenga contratados, se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año.

Para ello, en cada período de facturación, la energía mensual a facturar por la totalidad de las empresas suministradoras del Distribuidor será igual al total de energía efectivamente consumida por los clientes sometidos a regulación de precios de ésta en el respectivo mes. En caso de que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, para cada Punto de Compra se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año.

[Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la facturación del Bloque de Suministro N°[•], se determinarán tres prorratas a lo largo del consumo diario:

- i) Para la energía demandada entre las 00:00 y 07:59 horas y entre las 23:00 y 23:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque Horario A;
- ii) Para la energía demandada entre 08:00 y 17:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque Horario B; y
- iii) Para la energía demandada entre 18:00 y 22:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque Horario C.

Sólo para efectos de determinar las prorratas asignables a los referidos bloques, se deberá determinar para éstos un monto de contratación equivalente diario, para lo cual los montos anuales contratados en los Bloques Horario A, B y C serán amplificados por un factor, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor para Facturación del Bloque Horario A: **3,2363**
- Factor para Facturación del Bloque Horario B: **2,2536**
- Factor para Facturación del Bloque Horario C: **4,0442]**

Con el objeto tanto de asegurar que la energía adquirida por el Distribuidor en virtud de esta Licitación no sobrepase al final del Año Calendario el monto del Bloque de Suministro, en su componente base y variable, como de contabilizar el total de energía facturada por el Suministrador, el Coordinador llevará un registro del monto de consumo acumulado en el año pertinente, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Licitaciones. Dicho registro determinará la energía máxima que el o los Suministradores estarán obligados a suministrar hasta el cierre de cada Año Calendario, según la prorrata correspondiente.

Adicionalmente, se podrá estar sujeto a lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula Vigésimo Primero “Adecuación a la Normativa Vigente”.

b) Potencia en Horas de Punta:

El Distribuidor aplicará para sus compras de potencia el régimen de demanda máxima leída en horas de punta, conforme a la metodología establecida en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada periodo de facturación. El resultado de esta metodología determinará la potencia total a facturar al Distribuidor en cada periodo de facturación.

Se entenderá como horas de punta del sistema respectivo, el periodo que defina el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en el periodo de facturación correspondiente.

Sólo podrán facturar potencia en horas de punta aquellos suministradores cuyos Bloques contratados suministran energía durante el horario de punta del sistema respectivo. En cada período de facturación y para cada Punto de Compra se determinará el cociente entre la energía facturada en horas de punta por cada Suministrador de acuerdo al literal anterior y la energía mensual total facturada durante el horario de punta en dicho punto por todos los Bloques de Suministro. El Suministrador facturará al Distribuidor en cada Punto de Compra la potencia resultante de multiplicar la potencia total a facturar según el régimen de demanda máxima leída en dicho punto por el cociente antes definido.

[Sólo para efecto de determinar el cociente señalado, se deberá determinar para el Bloque de Suministro un monto de facturación equivalente, para lo cual los montos mensuales de energía facturada serán amplificados por los Factores para Facturación utilizados para determinar las prorratas asignables a la facturación de estos Bloques de Suministro, señalados en la letra a) anterior de la presente cláusula.]

c) Energía Reactiva: El total de energía reactiva para los Puntos de Compra, incluidos en el Anexo N°4 de este Contrato, se facturará al Distribuidor por compras para consumos sometidos a regulación de precios y será igual a las cantidades efectivamente demandadas por ésta en el período de facturación respectivo. En caso de haber más de un Suministrador, ésta se asignará en forma no discriminatoria, a prorrata de la energía activa facturada.

NOVENO: EMISIÓN Y PAGO DE FACTURA.

El Distribuidor deberá, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, proporcionar al Suministrador la información necesaria para que éste emita la correspondiente factura, la que podrá ser electrónica de acuerdo con los términos señalados en la Ley N° 20.727. Dicha información deberá contener el detalle de las medidas, la metodología de referenciación, los precios considerados y toda información relevante que permita reproducir el cálculo de la misma. Con ello, el Suministrador deberá dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, en horario de 9:00 a 17:30 horas, entregar la factura correspondiente al suministro de energía y potencia activa y reactiva del mes precedente, en la oficina del Distribuidor que ésta indique, o a través de la casilla del facturador electrónico indicada en la página web del Servicio de Impuestos Internos o la que el Distribuidor informe al Suministrador. Para efectos de calcular el monto de la factura correspondiente se utilizará el tipo de cambio según lo establecido en la normativa vigente para cada período de facturación.

Cada factura será pagada por el Distribuidor en pesos chilenos con dinero efectivo, transferencia electrónica, cheque de la plaza o un Vale Vista de la misma plaza, a opción del Distribuidor, u otro medio que acuerden las partes, el día veinticinco (25)

de cada mes antes de las 13:00 horas. Si la entrega por parte del Suministrador se hiciera con posterioridad al décimo día hábil del mes por causa imputable al Suministrador, el Distribuidor podrá postergar el pago en el mismo número de días de atraso, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, el vencimiento se ampliará hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente. Por otro lado, un atraso en la entrega de la información de facturación por parte de la empresa Distribuidora facultará el mismo número de días de retraso por parte del Suministrador en la emisión de la factura correspondiente, siendo dicho retraso no imputable al Suministrador. En el caso que el Distribuidor objetara alguno de los montos incluidos en la factura del mes, estará en todo caso obligado al pago de los montos no disputados, con lo cual rechazará la factura emitida, procediendo el Suministrador a emitir una nueva factura que recoja los montos no disputados.

Se entenderá como período de facturación, al comprendido entre las 00:00 horas del primer día del mes calendario hasta las 24:00 horas del último día del mes calendario.

En el caso que se produzca un reajuste en los precios de venta por la aplicación de los procedimientos de indexación establecidos en la cláusula sexta anterior, y en virtud de la aplicación del artículo 161º de la LGSE, en un período intermedio entre dos lecturas mensuales, la facturación de ese mes se realizará en forma proporcional al número de días de vigencia de cada tarifa.

La mora o simple retardo en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, de menos de noventa (90) días, calculado en la forma de interés simple, según la cuantía de la deuda y conforme a la tasa vigente informada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo reemplace, al momento del pago. A falta del mecanismo de fijación anterior, las partes acordarán la tasa de interés y su aplicación que se considere equivalente.

DÉCIMO: MEDICIÓN.

La energía y potencia en horas de punta serán compradas por el Distribuidor al Suministrador en los Puntos de Compra. Sin perjuicio de lo anterior, las mediciones en los puntos de medida deberán permitir distinguir los consumos objeto de este Contrato, asimismo las facturaciones correspondientes en los Puntos de Compra deberán ser coherentes con la tarificación de los sistemas de transmisión y su inclusión en las fórmulas tarifarias aplicables a clientes finales sujetos a regulación de precios. En consecuencia, a estas mediciones se aplicarán los factores que permitan referirlas a los Puntos de Compra, manteniendo la coherencia señalada.

Para referir los consumos de energía y potencia a nivel de transmisión nacional, se empleará la metodología de referenciación y asignación de pérdidas establecida en el Reglamento de Licitaciones. Para la energía reactiva, se utilizarán los mismos factores de pérdidas de la energía activa.

En relación a la referenciación a barras de transmisión nacional señalada en el párrafo anterior, y a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la aplicación de la metodología de referenciación establecida en dicho reglamento.

La medición se realizará en los puntos o barras de ingreso al sistema de distribución del Distribuidor. Se deducirá de esta medición los consumos no sometidos a regulación de precios y cualquier consumo de terceros, los que se medirán en sus respectivos puntos de conexión y se referirán a los puntos o barras de ingreso al sistema de distribución a través de los factores de expansión de pérdidas de distribución establecidos en el decreto que fija tarifas de distribución. A su vez, se deberá adicionar a esta medición los montos de inyecciones de energía provenientes de pequeños medios de generación distribuidos (PMGD) según corresponda.

La deducción o integración de las mediciones antes mencionadas se realizará conforme a lo indicado en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada período de facturación.

Los puntos de medición para los consumos objeto de este Contrato se incluyen en el Anexo N°3. Las partes incorporarán, eliminarán o modificarán los puntos de medición que sean necesarios para preservar la adecuada medición del suministro contratado.

El Suministrador tendrá derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente Contrato, u obtenerlas a través de sistemas de lectura remota, si dichos sistemas están disponibles. Asimismo, el Suministrador también tendrá derecho a estar presente en los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida. Para lo anterior, el Distribuidor otorgará las facilidades de información necesarias para el cumplimiento de dicha gestión.

De igual forma, el Distribuidor se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al suministro motivo del presente Contrato. Para lo anterior, el Suministrador otorgará las facilidades e información para el cumplimiento de dicha gestión.

UNDÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

Será responsabilidad del Suministrador convenir oportunamente con terceros, en caso de que corresponda según la normativa vigente, el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes como para entregar este Suministro al Distribuidor en los términos y plazos indicados en este Contrato.

A objeto de participar en el proceso de planificación de la expansión de dichos sistemas, el Distribuidor deberá informar al Suministrador a más tardar el 30 de abril de cada Año, los aumentos de potencia demandada por Punto de Compra que requerirá para los años siguientes. La información de las proyecciones de crecimiento de la demanda por Punto de Compra será mensualizada para el primer Año y anualizada para los siguientes 4 años.

En relación con lo establecido en el artículo 126° de la LGSE, las partes convienen que el Distribuidor no estará sujeto al pago de aportes reembolsables por ningún concepto.

DUODÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD.

Durante toda la vigencia del Suministro, el Suministrador no podrá entregar Suministro en los respectivos Puntos de Compra con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Resolución Exenta N° 321, de la Comisión Nacional de Energía, del 21 de julio de 2014 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones técnicas, legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquéllas. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores coordinados del Coordinador.

El Suministrador declara su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación chilena vigente a la que se someterá, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (Coordinador), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile.

DÉCIMO TERCERO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las obligaciones que emanan para las Partes en virtud de este Contrato de Suministro les serán exigibles a ellas en todo momento durante la vigencia del mismo, a menos que se vean afectadas por un evento de caso fortuito o fuerza mayor y en la medida

que dichos eventos impidan cumplir con el abastecimiento de suministro comprometido por el presente Contrato con el Distribuidor.

Para los efectos de la aplicación de la presente cláusula, no se entenderá como causal de caso fortuito y/o fuerza mayor: (i) todo incumplimiento relacionado al respaldo de la propuesta; (ii) el incumplimiento y/o terminación anticipada de los contratos de respaldo suscritos conforme el Anexo 19 de las Bases; (iii) el incumplimiento en la obtención del cierre financiero y/o de las condiciones comprometidas con/por el contratista EPC principal, requeridos para la construcción de los proyectos nuevos comprometidos; (iv) el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Fecha Máxima señalada para los proyectos nuevos comprometidos, conforme el Anexo 18 de las Bases; (v) la terminación anticipada o el incumplimiento en los contratos de arrendamiento, usufructo o de cualquier otro título que le permitan explotar los medios de generación interconectados al SEN, y que respalden su Propuesta; (vi) la falla o indisponibilidad de los medios de generación o sistemas de almacenamiento que respaldan la Propuesta; ni (vii) los cambios en las condiciones de mercado que afecten los costos de capital y/o de operación del contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 163° de la LGSE, se define caso fortuito y fuerza mayor de acuerdo con el artículo 45 del Código Civil.

En caso de que la invocación de esta causal implique la posterior modificación del Contrato, el Suministrador, en conjunto y con acuerdo del Distribuidor, deberán enviar una carta a la Comisión solicitando la modificación del Contrato, en virtud de la invocación de la presente cláusula, presentando todos los antecedentes que la justifiquen, para efectos de que ésta sea aprobada o rechazada por la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, dicha modificación no podrá afectar la fecha de inicio de suministro del Contrato.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato se mantendrá vigente desde la fecha de su suscripción, hasta el vencimiento del Período de Suministro, es decir hasta el 31 de diciembre del año [●].

Sin perjuicio de lo anterior, el Suministrador podrá solicitar a la Comisión el ejercicio de la facultad de extensión del Período de Suministro por un Período de Suministro Complementario, manteniendo las mismas condiciones establecidas en el Contrato y

utilizando, para efectos de su facturación, el monto de energía anual contratada correspondiente a cada año del Período de Suministro Complementario.

La Comisión aprobará dicha solicitud en caso de que, durante los primeros nueve (9) años de suministro de la totalidad de los contratos suscritos por el Suministrador en esta licitación, el total acumulado de energía efectivamente facturada por el Suministrador sea inferior al 75% de la energía comprometida por la componente base y variable del Bloque de Suministro. En caso de que la energía facturada en ese mismo período sea superior al 75% de la energía comprometida por la componente base y variable del Bloque de Suministro, la Comisión evaluará las condiciones del mercado para aprobar o rechazar la solicitud de extensión del Período de Suministro, velando por que el precio de dicho contrato durante el Período de Suministro Complementario refleje costos eficientes de contratación de suministro. Para estos efectos, podrá considerar, entre otros antecedentes, los resultados de procesos de licitación recientes tanto para clientes regulados como clientes libres, los costos de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos, entre otros antecedentes que permitan fundar dicha determinación.

Para ejercer esta facultad, durante el año diez (10) de iniciado el suministro, el Suministrador deberá solicitar a la Comisión acogerse al mecanismo de extensión del Período de Suministro por un Período de Suministro Complementario, presentando los antecedentes que le permitan acreditar el porcentaje de energía facturado en la totalidad de los contratos suscritos por el Suministrador en esta licitación durante los primeros nueve años de suministro.

El Período de Suministro Complementario se extenderá hasta que ocurra el primero de los siguientes eventos:

- 1) Que se facture el remanente de energía equivalente a la diferencia entre el total acumulado de energía comprometida por la componente base del Bloque de Suministro durante el Período de Suministro, y el total acumulado de energía efectivamente facturada por el Suministrador; o,
- 2) Que transcurran cinco (5) años a partir de la fecha de término del Período de Suministro original, del Bloque de Suministro que corresponda.

Durante el Período de Suministro Complementario, la energía anual contratada para efecto del despacho y facturación del Contrato, corresponderá al menor valor entre; (a) la energía correspondiente al último año de suministro del período de suministro original del respectivo contrato; y (b) la diferencia acumulada al año calendario

anterior entre la energía comprometida en la componente base y variable del contrato y el total de energía efectivamente facturada por el Suministrador.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décimo Tercero, la Parte diligente o el afectado por el caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la otra parte del término anticipado del contrato mediante aviso escrito, el cual deberá contener un pronunciamiento favorable de la Comisión, en orden a poner término anticipado al contrato. Luego, el Suministrador conjuntamente con el Distribuidor deberá enviar a la Comisión una carta solicitando la aprobación del término anticipado de los contratos junto con un borrador de la escritura pública del término anticipado, a efectos de que el término anticipado sea formalizado por Resolución Exenta de la Comisión. A partir de la notificación de la referida resolución se tendrá por terminado el contrato.

Asimismo, se podrá o deberá, según corresponda, declarar el término anticipado del Contrato, cuando una de las partes incurra en cualquiera de las causales de incumplimiento que se estipulan en la presente cláusula, sin perjuicio de las causales de término que contempla la Ley, previa aprobación de la Comisión y sin derecho a indemnización alguna para la parte incumplidora que ocasiona el término anticipado del Contrato:

a) Resolución Anticipada del Contrato por parte del Distribuidor:

El Distribuidor podrá poner término anticipado al Contrato, si el Suministrador incurriera en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- I. Todo incumplimiento grave de las obligaciones, incluso las de no hacer, que impone el Contrato por parte del Suministrador que no sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso por escrito de incumplimiento por parte del Distribuidor.
- II. Si el Suministrador durante la vigencia del Contrato obtiene una Clasificación de Riesgo, otorgada por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las Bases, calificada con menos de 5.0 en el Anexo 14 de las Bases, y no la mejore o subsane dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del informe en que conste su clasificación de riesgo inferior al mínimo exigido. Asimismo, si el Suministrador no entregare dentro de plazo al Distribuidor la actualización del Informe de Clasificación de Riesgo de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo séptimo del presente Contrato.

- III. La ejecución del Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a que se refiere el numeral 8.3 del Capítulo 1 de las Bases.
- IV. El incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que elabora el Coordinador, durante dos períodos mensuales consecutivos asociados al citado balance, o la pérdida de facultad de participar del mismo.

El Distribuidor deberá poner término anticipado al Contrato, si el Suministrador incurriera en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- V. La dictación de la resolución de liquidación del Suministrador. Para tales efectos, bastará la dictación por parte del tribunal competente de la resolución que declara la liquidación para que el Distribuidor se encuentre habilitado para solicitar a la Comisión la autorización para término anticipado al Contrato de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial previa.
- VI. La ejecución de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, a que se refiere el numeral 4.5.6 del Capítulo 1 de las Bases.
- VII. Ante la no entrega a las Licitantes de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cuando se requiera, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.3 del Capítulo 1 de las Bases.

Una vez iniciado el suministro, de acuerdo con lo indicado en la letra I) del numeral 3.7, Capítulo 1 de las Bases de Licitación, el término anticipado de contrato solicitado por el Distribuidor por las causales anteriores, y salvo en los casos de quiebra, podrá quedar sujeta a la obligación de continuación de suministro de energía y potencia en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, por un período de hasta cuarenta y ocho (48) meses.

b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador:

Por su lado, el Suministrador podrá poner término anticipado al Contrato si el Distribuidor incurre en cualquiera de las causales que se indican a continuación:

- I. La disolución del Distribuidor de acuerdo con la ley chilena, excepto si ello se realiza con el propósito de fusión o reorganización con otra compañía de distribución de energía eléctrica que no afecte materialmente la capacidad de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato;

- II. Caducidad o pérdida por cualquier causa de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica del Distribuidor, que afecte la zona de suministro del respectivo Contrato.
- III. La dictación de la resolución de liquidación del Distribuidor y sin que proceda la designación de un administrador provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 146° ter de la LGSE. Para tales efectos, la dictación por parte del tribunal competente de la resolución que declara la liquidación habilitará al Suministrador para solicitar a la Comisión la autorización para poner término anticipado al Contrato de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial previa, lo anterior en caso de que no proceda la designación de un administrador provisional.

El Contrato se entenderá terminado anticipadamente a partir de la notificación de la Resolución Exenta de la Comisión que lo apruebe.

DÉCIMO SEXTO: GARANTÍAS

UNO. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El Suministrador será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes, hasta el término de vigencia del Contrato. Para este efecto, el Suministrador deberá contratar y hacer entrega al Distribuidor de una o más pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, o certificados de cobertura emitidos por el asegurador, por un monto de al menos US\$ tres millones (US\$ 3.000.000), [dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación del Contrato mediante Resolución Exenta de la Comisión,] con vigencia por todo el período de suministro del Contrato, o bien con un período de cobertura menor, en cuyo caso el Suministrador deberá renovar las pólizas en forma sucesiva hasta cubrir dicho período, en forma ininterrumpida. [Para el caso de Proyectos Nuevos de Generación, dicha póliza de seguro podrá ser entregada hasta antes de cumplirse los sesenta (60) días previos a la fecha de inicio de construcción de dichos proyectos, de acuerdo con la carta Gantt entregada en la Propuesta.]

El incumplimiento de la entrega de esta póliza o certificado de cobertura en los plazos antes señalados, y que no sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes al aviso por escrito del incumplimiento por parte del Distribuidor, podrá dar lugar al

término anticipado del Contrato por parte del Distribuidor, de conformidad al numeral I de la letra a) de la cláusula décimo quinto.

El Suministrador deberá ser el contratante y además el beneficiario de las pólizas señaladas en la presente cláusula. Asimismo, los asegurados de las referidas pólizas deberán corresponder a los propietarios de las fuentes de generación en las que se respalden las ofertas.

DOS. SEGUROS DE CATÁSTROFE

El Suministrador deberá contratar y hacer entrega al Distribuidor de una o más pólizas de seguro por catástrofe, o certificados de cobertura emitidos por el asegurador, [dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación del Contrato mediante Resolución Exenta de la Comisión,] las que cubrirán los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes, hasta el término de vigencia del Contrato, o bien por un período de cobertura menor, en cuyo caso el Suministrador deberá renovar las pólizas en forma sucesiva hasta cubrir dicho período, en forma ininterrumpida. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir, entre otros, aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas. [Para el caso de Proyectos Nuevos de Generación, dichas pólizas de seguro podrán ser entregadas hasta antes de cumplirse los sesenta (60) días previos a la fecha de inicio de construcción del Proyecto, de acuerdo con la carta Gantt entregada en la Propuesta.]

El incumplimiento de la entrega de esta póliza o certificados de cobertura en los plazos antes señalados, y que no sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes al aviso por escrito del incumplimiento por parte del Distribuidor, podrá dar lugar al término anticipado del Contrato por parte del Distribuidor, de conformidad al numeral I de la letra a) de la cláusula décimo quinto.

El Suministrador deberá ser el contratante y además el beneficiario de las pólizas señaladas en la presente cláusula. Asimismo, los asegurados de las referidas pólizas deberán corresponder a los propietarios de las fuentes de generación en las que se respalden las ofertas.

El Suministrador deberá demostrar fehacientemente al Distribuidor el pago al contado de las primas correspondientes.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil.

Será responsabilidad del Suministrador respectivo hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen los pagos por daños o siniestros.

El monto de cobertura de estas pólizas será de al menos US\$ tres millones (US\$ 3.000.000) y las condiciones para hacerlas efectivas deberán ser acordes al uso común para este tipo de instalaciones.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

Sin perjuicio de lo exigido para los seguros descritos en los puntos UNO y DOS precedentes, se dará por cumplido este requisito mediante la presentación de seguros ya existentes y vigentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.

TRES. SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En un plazo no menor a sesenta (60) días previo a la devolución de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, el Suministrador deberá contratar y hacer entrega al Distribuidor de una póliza de seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento o boleta de garantía, por concepto de fiel cumplimiento del Contrato, la que se ejecutará en los siguientes casos:

- i. Cuando el Suministrador no cumpla con el suministro comprometido de un mes, durante su vigencia;
- ii. Cuando se ejecute el término anticipado del Contrato por causas imputables al Suministrador, de acuerdo con lo señalado en la letra a) de la cláusula décimo quinto;

Se entenderá para estos efectos que el Suministrador cumple con el suministro de un mes si efectúa los pagos que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Coordinador del mes correspondiente, asociados a las obligaciones de suministro de energía y potencia del Contrato respectivo. El Suministrador deberá mantener vigente esta póliza hasta que demuestre durante un período continuo de veinticuatro (24) meses, el cumplimiento copulativo de las obligaciones de respaldo del suministro adjudicado, y mantener una Clasificación de riesgo calificada con al menos 6.0 en el Anexo 14 de las Bases. Asimismo, la primera de esta póliza deberá tener una vigencia de al menos veinticuatro (24) meses. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la primera renovación la referida

póliza podrá tener una vigencia no menor a un (1) año contado desde la fecha en que debe ser contratada y entregada al Distribuidor, debiendo ser renovada sucesivamente, con al menos dos (2) meses de anticipación respecto de la fecha de vencimiento, hasta la fecha en que debe estar vigente, conforme lo dispuesto en el presente párrafo. La renovación de la póliza señalada podrá consistir en la presentación de una póliza de garantía o de una boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato. En caso de que el Suministrador no renovare dicha boleta o póliza de garantía en el plazo señalado, el Distribuidor tendrá derecho al cobro de la misma. Asimismo, deberá demostrar fehacientemente al Distribuidor haber pagado al contado las primas correspondientes durante el período de vigencia del seguro contratado. El Suministrador deberá ser el contratante de este seguro y, por su parte, el Distribuidor deberá ser el asegurado y beneficiario del mismo.

Alternativamente, y a elección del Suministrador, en lugar del seguro señalado precedentemente, podrá entregar al Distribuidor, en el mismo plazo, una boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato, con el objeto de caucionar la entrega del suministro comprometido durante su vigencia. Para tal efecto, el Suministrador deberá entregar una o más boletas de garantía a nombre o a favor del Distribuidor.

Las Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será “Para garantizar, en la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Energía y Potencia Eléctrica para Consumos Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2026/01, el cumplimiento de la obligación del suministro adjudicado, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en las Bases de la Licitación ya individualizadas”;
- b) Deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y a primer requerimiento;
- c) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- d) Deberán mantenerse vigentes hasta que el Suministrador demuestre, durante un período continuo de veinticuatro (24) meses, el cumplimiento copulativo de las obligaciones de respaldo del suministro adjudicado, y mantener una Clasificación de riesgo calificada con al menos 6.0 en el Anexo 14 de las Bases. Asimismo, la primera de estas boletas deberá tener una vigencia de al menos veinticuatro (24) meses. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la primera renovación, la referida boleta podrá tener una vigencia no menor a un (1) año contado desde la fecha en que debe ser contratada y entregada al Distribuidor, debiendo ser renovada sucesivamente, con al menos dos (2) meses de anticipación respecto de la fecha de vencimiento, hasta la fecha en que debe

estar vigente, conforme lo dispuesto en el presente párrafo. La renovación de la boleta señalada podrá consistir en la presentación de una póliza de garantía o de una boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El Distribuidor deberá proceder al cobro de la Boleta de Garantía o póliza de garantía, según corresponda, de Fiel Cumplimiento del Contrato en los casos enumerados en el primer párrafo de la presente cláusula en caso de que, debiendo ser renovadas, no lo hayan sido dentro del plazo señalado precedentemente.

El monto de cobertura del seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento o de la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, será de UF seiscientas (UF 600) por cada GWh que resulte contratado por el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo. Si el Proponente presenta más de un seguro o boleta de garantía, la suma de ellos deberá ser igual al monto señalado precedentemente.

Los montos pagados tras la ejecución de los seguros o boletas bancarias no constituyen cláusulas penales para el Distribuidor. Por lo tanto, su pago no obsta a que el Distribuidor pueda reclamar judicialmente el resarcimiento de los daños no cubiertos por tales montos resultantes de la ejecución de estos seguros o boletas bancarias.

Conjuntamente con la Boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato, cada Suministrador deberá entregar una declaración del o los representantes legales o Representante del Proponente, suscrita o autorizada ante Notario Público, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía o pólizas de seguros.

El monto recaudado tras la ejecución de los seguros o boletas bancarias irá en beneficio único y directo de los clientes regulados. Para tal efecto, el Distribuidor deberá informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que se efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio.

DÉCIMO SÉPTIMO: INFORME DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

El Suministrador deberá presentar un informe de clasificación de riesgo emitido por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las Bases. La Clasificación de Riesgo que se exige al Suministrador es aquella calificada con al menos 5.0 en el Anexo 14 de las Bases.

El Suministrador deberá actualizar su informe de clasificación de riesgo anualmente y contar con un seguimiento continuo a su calificación de riesgo, entregando a las

Licitantes, con copia a la Comisión, las correspondientes actualizaciones de los informes en forma oportuna, de acuerdo a situaciones relevantes que ameriten una revisión de su clasificación, la que en todo caso deberá ser actualizada y entregada a Las Licitantes a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Para ello, el Suministrador deberá informar a la Clasificadora sus estados financieros auditados. Asimismo, el contrato que suscriba el Suministrador con la Clasificadora deberá tener una duración mínima de cinco (5) años y no podrá contemplar cláusulas de renovación automáticas antes del vencimiento de dicho plazo. Adicionalmente, las licitantes podrán solicitar un informe de clasificación de riesgo actualizado, un máximo de tres (3) veces al año, debiendo el Suministrador entregarlo dentro de un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de solicitud. La Clasificación de Riesgo requerida es local, pudiendo presentar una internacional si no tuviere la anterior. Asimismo, previo requerimiento de la Comisión, una Licitante podrá solicitar al Suministrador un informe de Clasificación de Riesgo emitido por otra clasificadora distinta a la cual mantiene vínculo contractual, el que deberá ser entregado en un plazo no mayor a 6 meses.

DÉCIMO OCTAVO: IMPROCEDENCIA DE ANTICIPOS.

El Suministrador no tendrá derecho a anticipos de ninguna especie, ni a más pagos que aquellos que correspondan por la energía y potencia suministrada conforme a lo establecido en este Contrato.

DÉCIMO NOVENO: CESIÓN DEL CONTRATO Y CAMBIOS EN LA PERSONA DEL SUMINISTRADOR.

UNO. El Distribuidor podrá ceder, previa notificación al Suministrador y aprobación por parte de la Comisión, el presente Contrato a una empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato y cumplir con los requisitos para ser concesionario de servicio público de distribución.

DOS. Asimismo, el Suministrador podrá ceder o transferir todo o parte del Contrato a una generadora matriz, filial o coligada, o a una tercera sociedad bajo la condición de que la sociedad cesionaria asuma todas y cada una de las exigencias contenidas en las Bases de Licitación y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato, todo ello previa aprobación por parte de la Comisión y de la Distribuidora. En el caso de cesión a una tercera sociedad, dicha cesión podrá ser realizada sólo a partir de un año después de la suscripción del Contrato.

Con todo, en caso de que la cesión se realice con anterioridad al inicio del Período de Suministro, el Suministrador cedente será solidariamente responsable con el cesionario

respecto al cumplimiento de todas y cada una de las exigencias contenidas en las Bases de Licitación y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad mediante escritura pública por al menos un año después de iniciado el Período de Suministro.

Para efectos de obtener la aprobación de la cesión, el Suministrador deberá enviar a la Comisión una carta conductora suscrita por el Suministrador, el cesionario y la Distribuidora, solicitando la aprobación de la misma, junto con un borrador del Contrato de cesión, con cada una de sus hojas visadas por todas las partes recién individualizadas. Asimismo, deberá acompañar los antecedentes societarios, comerciales y financieros, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para tener la calidad de Suministrador, de conformidad a la normativa aplicable, las Bases y el presente Contrato.

Como alternativa al procedimiento de suscripción de la cesión indicado en el párrafo precedente, el Suministrador podrá solicitar a una Notaría Pública la preparación de la matriz conforme al borrador de la cesión. Conjuntamente el Suministrador, el cesionario y la Distribuidora enviarán una fotocopia de dicha matriz firmada por las partes, con repertorio y con certificación notarial de que trata de una copia emitida para la aprobación de la Comisión, acompañada con una carta solicitando la aprobación de la cesión contenida en la fotocopia de la matriz y con los antecedentes societarios, comerciales y financieros, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para tener la calidad de Suministrador, de conformidad a la normativa aplicable, las Bases y el presente Contrato. La Comisión contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir la correspondiente resolución. En caso de ser aprobada la cesión, dicha resolución deberá insertarse al final de la matriz de la cesión.

Una copia autorizada de la escritura pública en la que consta la cesión del Contrato de Suministro deberá ser enviada por la respectiva Licitante a la Superintendencia y a la Comisión, en un plazo de treinta (30) días contados desde el otorgamiento de la copia autorizada de la cesión.

Asimismo, el Suministrador tendrá el derecho de ceder, gravar o, dar en garantía el Contrato, total o parcialmente, para fines de un financiamiento que se relacione directamente con la construcción o expansión del Proyecto o con la construcción o expansión de unidades de generación que se requieran para asegurar el Suministro. El Suministrador deberá notificar previamente a la Comisión y al Distribuidor sobre dicha cesión, gravamen u otra garantía que se constituya a favor de la institución que otorga el financiamiento para la ejecución del proyecto (el "Financista"), informando su nombre y dirección, así como cualquier otro antecedente que solicite la Comisión o el Distribuidor.

En caso de que se suscitara un incumplimiento por parte del Suministrador bajo el Contrato que dé derecho al Distribuidor a terminar el mismo, éste notificará al Financista sobre dicho incumplimiento o evento, a través de correo certificado.

El Suministrador acepta que, si el Financista saca a remate los derechos del Suministrador bajo el Contrato o si el mismo le fuere cedido al Financista, éste o cualquier adjudicatario en el remate tendrá derecho a suceder en los derechos de la parte cedente bajo el Contrato, siempre que el Financista o el adjudicatario continúe cumpliendo cabalmente con las obligaciones del Suministrador bajo el Contrato.

Asimismo, el Financista podrá, con anterioridad a la Fecha Máxima, solicitar la cesión del presente Contrato a un nuevo Suministrador. En tal caso, la solicitud de cesión deberá tramitarse ante la Comisión con arreglo a los mismos requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en los incisos precedentes del presente numeral para la cesión efectuada con anterioridad al inicio del Período de Suministro, incluyendo la obligación del Suministrador cedente de responder solidariamente con el cesionario por el cumplimiento de todas las obligaciones del presente Contrato durante el plazo allí señalado.

La cesión del Contrato deberá otorgarse por escritura pública en la que deben comparecer el Suministrador, el Distribuidor y la Cesionaria. Copia de la escritura pública deberá registrarse ante la Superintendencia.

TRES. Cualquier operación y/o modificación social, tales como fusiones, divisiones, adquisición de acciones sociales u otras de similar naturaleza, deberá ser previamente informada a la Comisión. Para tales efectos, el Suministrador deberá comunicarle dicha circunstancia, enviando una carta acompañada de los antecedentes societarios, comerciales y financieros, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para tener la calidad de Suministrador, de conformidad a la normativa aplicable, las Bases y el presente Contrato.

De verificarse el mérito y suficiencia de los antecedentes acompañados, la Comisión confirmará que la propuesta de cambio del Suministrador del Contrato se ajusta a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, las Bases y el presente Contrato y aprobará dicha modificación. En caso contrario, la Comisión podrá solicitar el envío de antecedentes adicionales para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones recién señaladas, y, de no ser éstos suficientes, comunicará esta circunstancia al Suministrador.

Una vez materializada la operación o modificación social, el Suministrador deberá enviar a la Comisión una carta, informando de tal situación y acompañando una copia autorizada del documento que dé cuenta de dicha operación o modificación social. Asimismo, la operación o modificación social que implique un cambio de titular del

Contrato, deberá constar en una anotación al margen de la matriz de la escritura pública del Contrato, y una copia autorizada del mismo –con la correspondiente nota al margen- deberá adjuntarse a la comunicación enviada a la Comisión y enviarse a la Superintendencia.

Por último, el Suministrador deberá también informar al Distribuidor del cambio de titular del Contrato, acompañando una copia legalizada del mismo en la que conste la anotación al margen de la operación o modificación social.

[CUATRO. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, en caso de que el Suministrador respalde total o parcialmente el suministro adjudicado mediante uno o más Proyectos Nuevos de Generación y, en consecuencia, haya suscrito un Contrato de Respaldo conforme al Anexo 19 de las Bases, ante el incumplimiento del Suministrador en el suministro comprometido, el generador de respaldo se constituirá de pleno derecho en cesionario de la obligación de suministro del presente Contrato.

Lo anterior supone la cesión parcial del presente Contrato desde el Suministrador al generador de respaldo, la cual operará desde la fecha de verificación del incumplimiento y se extenderá por un plazo máximo de tres (3) años contados desde la Fecha Máxima, conforme lo señalado en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases. El compromiso de suministro del generador de respaldo se limita al monto anual de energía expresamente comprometido en el Contrato de Respaldo, el que constituye su máximo exigible, asignado a cada Licitante en la proporción establecida en las Bases.

Las cláusulas del presente Contrato que se transfieren íntegramente al generador de respaldo y le son plenamente exigibles durante la vigencia de la cesión parcial, en los mismos términos pactados con el Suministrador original, son aquellas relacionadas con el precio de la energía y de potencia, las fórmulas de indexación, las condiciones de facturación y demás obligaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del contrato durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidas de la cesión parcial las obligaciones del Contrato de Suministro relativas a la construcción o desarrollo de nuevos proyectos de generación y a la clasificación de riesgo del Suministrador.

El precio, las fórmulas de indexación y las demás condiciones económicas que las Distribuidoras pagarán al generador de respaldo serán exclusivamente las establecidas en el presente Contrato de Suministro, con independencia de las condiciones pactadas en el Contrato de Respaldo con el Suministrador.

Verificada la cesión parcial, la Comisión emitirá la Resolución Exenta que aprueba el término anticipado del presente Contrato respecto de las cláusulas indicadas en este

numeral, sin afectar la vigencia de las cláusulas transferidas al generador de respaldo conforme a lo señalado en el inciso segundo del presente numeral.】

VIGÉSIMO: ANEXOS

Todos y cada uno de los Anexos del presente Contrato se entiende forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales y se han incorporado al mismo Repertorio de esta escritura.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADECUACIÓN NORMATIVA VIGENTE.

El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, tales como leyes, reglamentos, decretos tarifarios y demás normativas que incidan en su ejecución. Conforme con lo anterior, frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del presente Contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente, las partes deberán modificar o ajustar las cláusulas y condiciones del mismo, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos.

Las modificaciones que se introduzcan a los Contratos deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias y no podrán alterar el precio adjudicado en el Punto de Oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de Licitaciones, en el artículo 134° de la LGSE, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato. Toda modificación al Contrato de Suministro deberá contar con la aprobación previa de la Comisión.

Adicionalmente, en caso de que durante la vigencia del Contrato hubiere un cambio legal o normativo que modifique la metodología para efectuar el despacho de energía de los contratos de suministro que se adjudiquen en futuras licitaciones, estableciendo niveles mínimos de energía a facturar para dichos contratos, el Suministrador estará facultado para adscribirse a la nueva modalidad de despacho y facturación, en las mismas condiciones que los nuevos contratos de suministro a los que se aplique dicha modalidad. Para estos efectos, el Suministrador deberá comunicar formalmente a la Comisión y a las Licitantes su voluntad de acogerse a esta facultad, con una antelación mínima de un año a la aplicación de la nueva modalidad de despacho y facturación del Contrato, y por una única vez, sin posibilidad de un nuevo cambio en esta materia. Lo anterior, en la medida que el mencionado cambio legal o normativo habilite al Suministrador para acogerse a esta modalidad.

El Suministrador y cada Licitante deberán enviar una carta a la Comisión adjuntando el borrador de contrato con las modificaciones que correspondan al Contrato, las que se deberán limitar a estrictamente las necesarias de manera de adecuar el Contrato a las nuevas condiciones de facturación. Dicho borrador de contrato deberá ser aprobado por la Comisión, y luego suscrito por ambas partes por escritura pública, remitiendo copia de dicha escritura a la Comisión y a la Superintendencia para su registro.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

UNO. Cualquier dificultad, discrepancia o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato será resuelto directamente por las partes.

Para tal efecto, la parte que invoque la existencia de una controversia deberá notificarlo por escrito a la otra, solicitando el inicio del procedimiento de conciliación. Esta notificación deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que ocurra el hecho, acto u omisión que origine la controversia, o desde su notificación, cuando corresponda.

Dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de dicha notificación, cada parte del contrato deberá designar un representante y celebrar la primera reunión de conciliación. La inasistencia de una de las partes o la falta de designación de su representante no suspenderá ni interrumpirá los plazos establecidos en esta cláusula, entendiéndose igualmente iniciado el procedimiento de conciliación al vencimiento de dicho plazo.

Las partes dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días, contado desde la fecha de celebración de la primera reunión de conciliación o, si ésta no se celebra por causa imputable a cualquiera de las partes, desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso precedente, para llegar a una solución amigable de la controversia.

Si al vencimiento del plazo las partes no arriban a una solución amigable de la controversia, cualquiera de las partes podrá recurrir a un arbitraje, al que las partes se someten y obligan, conforme lo establecido en el numeral dos de esta cláusula.

DOS. En caso de no resolverse la controversia de acuerdo al número anterior, cualquiera de las partes podrá someterla a arbitraje.

La solicitud de arbitraje deberá presentarse en un plazo no mayor a setenta y cinco (75) días contados desde la notificación de inicio del procedimiento de conciliación previsto en el numeral Uno, y conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro

de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS), vigente al momento de su presentación.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago.

El árbitro conocerá y fallará en única instancia, renunciando expresamente las partes a interponer recursos en contra de su sentencia, con excepción de los recursos de casación en la forma por las causales de ultrapetita e incompetencia y sin perjuicio del recurso de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el artículo 146° bis de la LGSE.

Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral con la parte que lo presente.

TRES. No queda comprendida en la cláusula del numeral anterior, el ejercicio de las acciones judiciales que el Suministrador eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra del Distribuidor por el no pago del Suministro.

CUATRO. La parte que inicie el procedimiento de conciliación o arbitral deberá comunicar oportunamente dicho inicio la Comisión y a la Superintendencia, así como su término ya sea por laudo arbitral, conciliación o cualquier otra forma que implique un acuerdo de las partes de modificar el presente Contrato, a fin de que la Comisión otorgue su aprobación previa a la modificación de que se trate.

CINCO. En todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Vigésimo Primero, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento los principios de transparencia y de no discriminación arbitraria del proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato. Asimismo, toda modificación del Contrato deberá contar con la aprobación de la Comisión.

SEXTO. La ejecución del seguro de ejecución inmediata o de la boleta de garantía de seriedad de la oferta y la de fiel cumplimiento del Contrato, no será susceptible de someterse a conciliación, litigio o arbitraje, conforme a lo dispuesto en la presente

cláusula, por cuanto su cobro se sustenta en causales objetivas previamente definidas en los documentos que rigen el presente Contrato.

[VIGÉSIMO [•]: DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS COMPROMETIDOS

Las obligaciones del Suministrador relativas a la debida y oportuna ejecución de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos como respaldo del suministro adjudicado—incluyendo los hitos de acreditación del cierre financiero y la emisión del Notice to Proceed, la obligación de interconexión al SEN antes de la Fecha Máxima, el deber de información ante riesgo de retraso en la interconexión, las consecuencias del incumplimiento y la obligación de información a la Clasificadora de Riesgo— se regirán íntegramente por lo dispuesto en el Anexo 18 de las Bases, cuyas estipulaciones se entienden incorporadas al presente Contrato para todos los efectos legales.

VIGÉSIMO [•]: CONTRATOS DE RESPALDO

En caso de que el Suministrador no acredite oportunamente la debida y oportuna ejecución de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos, conforme a los hitos y plazos establecidos en el Anexo 18 de las Bases, deberá suscribir un Contrato de Respaldo con otro generador propietario de un medio de generación o sistema de almacenamiento de energía interconectado al SEN, en las condiciones, plazos y con el contenido mínimo establecidos en el Anexo 19 de las Bases, cuyas estipulaciones se entienden incorporadas al presente Contrato para todos los efectos legales.]

VIGÉSIMO [•]: ACUERDO DIRECTO

El Suministrador deberá suscribir el Acuerdo Directo regulado en el Anexo 20 de las Bases con los propietarios de las instalaciones de generación o almacenamiento de energía existentes que respaldan el suministro, en los plazos, términos y con el contenido mínimo allí establecidos. Las estipulaciones del referido Anexo 20 se entienden incorporadas al presente Contrato para todos los efectos legales.

VIGÉSIMO [•]: CONDUCTA APROPIADA

Las partes declaran conocer que en el Diario Oficial de fecha dos de diciembre de dos mil nueve se publicó la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho de funcionario público nacional o

extranjero. Conforme a lo anterior, las partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta que tenga o pueda llegar a tener los caracteres de los delitos señalados en la precitada ley.

VIGÉSIMO [•]: PERSONERÍAS

La personería del señor [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] del año [•], otorgada en la Notaría de [•] de don [•].

Por su parte, la personería de don [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] de [•], otorgada en la Notaría de [•] de don [•]. Personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario Público que autoriza.

ANEXO N°1: FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

[•]

ANEXO N°2: SUMINISTRO DE ENERGÍA ACTIVA ANUAL

Año	Bloque de Suministro [Zonal-Horario] N°[•] (GWh)		
	Comp. Base	Comp. Variable	Total
2029	[•]	[•]	[•]
2030			
2031			
2032			
2033			
2034			
2035			
2036			
2037			
2038			
2039			
2040			
2041			
2042			
2043			

ANEXO N°3: PUNTOS DE MEDICIÓN

[illegible]

ANEXO N°4: PUNTOS DE COMPRA

Puntos de Compra	
	[•]
	[•]
	[•]

Sin perjuicio de lo indicado en la tabla precedente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precios de nudo de corto **plazo vigente al momento de la facturación**, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la metodología de referenciación hacia el sistema de transmisión nacional que establezca el Reglamento de Licitaciones.

ANEXO 18: DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS COMPROMETIDOS

1. Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Anexo establece los mecanismos y requisitos mediante los cuales el Suministrador deberá acreditar ante la Licitante Mandataria y la Comisión la debida y oportuna ejecución de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos como respaldo del suministro adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases.

Las obligaciones contenidas en este Anexo son aplicables a todo Suministrador que haya comprometido respaldar, total o parcialmente, su suministro mediante uno o más Proyectos Nuevos de Generación. Su incumplimiento se regirá por las consecuencias expresamente establecidas en las Bases y en el Contrato de Suministro respectivo.

Para efectos del presente Anexo, la Licitante Mandataria actúa en virtud del mandato que cada una de las Licitantes le ha conferido para actuar en su nombre y representación en el marco de la presente Licitación. En consecuencia, todas las acreditaciones, comunicaciones y documentos que el Suministrador entregue a la Licitante Mandataria producirán plenos efectos respecto de cada una de las Distribuidoras mandantes, como si éstas hubieren concurrido directamente a su recepción.

2. Hitos de Acreditación

El Suministrador deberá acreditar la debida y oportuna ejecución de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos conforme a los hitos de avance indicados a continuación. Todos los documentos deberán ser entregados a la Licitante Mandataria, para su gestión y control, y a la Comisión en forma conjunta y dentro de los plazos señalados, pudiendo ser remitidos en idioma español o inglés.

2.1. Cierre Financiero y avance del Proyecto

Al menos dieciocho (18) meses antes de la Fecha Máxima, el Suministrador deberá acreditar copulativamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) Cierre Financiero del Proyecto

El Suministrador deberá acreditar el Cierre Financiero del Proyecto mediante la entrega de los siguientes documentos:

- a)** Un Certificado de Cierre Financiero, emitido y firmado por un representante debidamente autorizado del Suministrador, en el que se declare que todas las condiciones precedentes aplicables al primer desembolso bajo los contratos de crédito del Proyecto han sido íntegramente cumplidas o renunciadas de

conformidad con lo establecido en dichos contratos, y que el Proyecto se encuentra en condiciones de recibir dicho desembolso.

- b)** Una confirmación escrita del agente administrativo del financiamiento del Proyecto, emitida conforme al contrato de crédito, en la que se certifique que: (i) todas las condiciones precedentes al primer desembolso han sido cumplidas o válidamente renunciadas; (ii) los contratos de crédito del Proyecto se encuentran en plena vigencia y son plenamente exigibles conforme a su ley aplicable; y (iii) el primer desembolso ha sido efectivamente realizado y acreditado en la cuenta del Proyecto.

(ii) Notice to Proceed (NTP)

El Suministrador deberá acreditar la emisión válida, incondicional y vigente del Notice to Proceed (NTP) al contratista EPC principal del Proyecto, declarando expresamente que dicho NTP no ha sido suspendido, revocado ni condicionado con posterioridad a su emisión.

En el caso que el Suministrador opte por otros medios de financiamiento de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos, los cuales no contemplen los instrumentos señalados en el numeral (i) precedente, deberá hacer entrega de un contrato de respaldo, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 19, al menos dieciocho (18) meses antes de la Fecha Máxima.

2.2. Interconexión al SEN — Antes de la Fecha Máxima

El Suministrador deberá interconectar los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con anterioridad a la Fecha Máxima señalada en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases, de modo de cumplir con la obligación establecida en dicho numeral, de registrar la condición de propietario, arrendatario o usufructuario de un medio de generación o sistema de almacenamiento de energía interconectado al SEN y válido como respaldo del suministro comprometido, encontrarse habilitado para participar del mercado de corto plazo, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

2.3. Deber de Información ante Riesgo de Retraso en la Interconexión

Una vez que el Suministrador haya acreditado el avance de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1, deberá informar a la Licitante Mandataria y la Comisión la ocurrencia de cualquier circunstancia, evento o conjunto de eventos que, de acuerdo con una evaluación técnica razonada, comprometa la fecha de interconexión del Proyecto al SEN respecto de la Fecha Máxima señalada. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro

de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha en que ocurra o sea razonablemente conocido el evento que origina el retraso.

Esta obligación comprende, de manera enunciativa y no taxativa, los siguientes eventos:

- retrasos materiales en la ejecución del contrato EPC que afecten la ruta crítica del Proyecto;
- paralización total o parcial de las obras por causas no cubiertas por fuerza mayor;
- incumplimiento o renegociación de hitos relevantes bajo el contrato EPC;
- suspensión, bloqueo o aceleración de los desembolsos bajo los documentos de financiamiento;
- revocación, suspensión o pérdida de vigencia del NTP o de permisos sectoriales críticos para la construcción u operación del Proyecto; y
- cualquier otro hecho o acto que el Suministrador estime que puede comprometer el cumplimiento de la Fecha Máxima en el plazo referido.

La comunicación deberá incluir: (i) una descripción detallada del evento o circunstancia; (ii) una estimación del impacto esperado sobre el cronograma de interconexión; y (iii) las medidas que el Suministrador se compromete a adoptar para mitigar o subsanar el retraso. Dicha información deberá ser remitida, además, a la Clasificadora de Riesgo para la actualización del informe de clasificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del presente Anexo.

El incumplimiento del plazo de comunicación de diez (10) días establecido en este numeral será considerado como un incumplimiento grave del Suministrador, sin perjuicio de las consecuencias establecidas en el numeral 3 del presente Anexo.

3. Consecuencias del Incumplimiento

Todo incumplimiento en la debida y oportuna ejecución de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos como respaldo del suministro adjudicado, cualquiera sea su causa u origen, podrá subsanarse temporalmente, y por única vez, mediante la suscripción de un contrato de respaldo con otro generador propietario de un medio de generación o sistema de almacenamiento de energía, interconectado al SEN, cuya fuente de energía y/o combustible primario sea distinto a petcoke, petróleo diésel o fuel-oil N°6, y con la capacidad de generar y/o inyectar la energía comprometida. Dicho contrato de respaldo tiene por objeto respaldar el suministro adjudicado por el monto anual de energía comprometida en el mismo, y deberá cumplir con las condiciones, características y demás requisitos establecidos en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases y en el Anexo 19. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que este incumplimiento se verifique con posterioridad a que el Suministrador hubiese acreditado oportunamente el avance de los Proyectos Nuevos de Generación

comprometidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1, deberá suscribir el contrato de respaldo con otro generador en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos siguientes a la fecha en que ocurra o sea razonablemente conocido el evento que origina el retraso de la fecha de interconexión del Proyecto al SEN respecto de la Fecha Máxima señalada. Consecuentemente, para efectos de la obligación de interconexión establecida en el numeral 2.2., la Fecha Máxima se entenderá prorrogada en doce (12) meses cuando se hubiere suscrito oportunamente un contrato de respaldo.

Asimismo, el Suministrador podrá reemplazar los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos como respaldo por instalaciones de generación existentes, en los términos y condiciones que exigen las Bases a las instalaciones que respaldan el suministro, debiendo en tal caso registrar la condición de propietario, arrendatario o usufructuario de dichas instalaciones en la Fecha Máxima señalada.

El incumplimiento en la debida y oportuna ejecución de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos como respaldo del suministro adjudicado, así como la no suscripción oportuna del contrato de respaldo en los términos señalados precedentemente, constituirán un incumplimiento en la obligación de respaldo de la propuesta, y darán lugar a la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, y al término anticipado del Contrato de Suministro, de acuerdo a lo indicado en el numeral VI. del literal a) de la cláusula décimo quinto del Contrato. Con todo, la Licitante Mandataria deberá proceder al cobro de la garantía de seriedad de la oferta en caso de verificarse un incumplimiento por parte del Suministrador en el respaldo de la propuesta o en el suministro comprometido de un mes.

4. Obligación de Información a la Clasificadora de Riesgo

Todo antecedente relevante relacionado con la debida y oportuna ejecución de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos deberá ser inmediatamente remitido a la Clasificadora de Riesgo, para la actualización del informe de clasificación de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del Capítulo 1 de las Bases. Esta obligación incluye expresamente las comunicaciones efectuadas en virtud de lo señalado en el numeral 2.3 del presente Anexo.

5. Documentos Emitidos por Terceros no Domiciliados en Chile

Los documentos emitidos por terceros no domiciliados en Chile serán aceptados siempre que se encuentren válidamente emitidos conforme a su ley aplicable y firmados por personas que declaren tener facultades suficientes para obligar a la entidad emisora. Será de exclusiva responsabilidad del Suministrador la autenticidad, validez y eficacia de dichos documentos.

ANEXO 19: CONTRATOS DE RESPALDO

1. Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Anexo regula las condiciones, características y requisitos mínimos que deberán cumplir los contratos de respaldo suscritos por el Suministrador con otro generador, como consecuencia de no acreditar la debida y oportuna ejecución de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos como respaldo del suministro adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases y en el Anexo 18.

El contrato de respaldo tiene por objeto asegurar que la porción del suministro adjudicado respaldada mediante Proyectos Nuevos de Generación cuente con respaldo suficiente durante su vigencia. El compromiso de suministro del generador de respaldo se limita al monto anual de energía expresamente comprometido en el contrato de respaldo, el cual corresponderá a la energía que el Suministrador hubiere comprometido mediante el o los Proyectos Nuevos de Generación que originaron la obligación de suscribir el contrato de respaldo, conforme lo establecido en el numeral 3 del Anexo 18.

Ante el incumplimiento en el suministro por parte del Suministrador, el generador de respaldo se constituye en cesionario parcial de la obligación de suministro del Contrato, en los términos y condiciones que allí se indican, a partir de la fecha del incumplimiento y hasta tres (3) años contados a partir de la fecha máxima originalmente señalada, en los términos que se indican en el presente Anexo. En dicha circunstancia, el compromiso de suministro del generador de respaldo se limita al monto anual de energía expresamente comprometido en el contrato de respaldo.

2. Contrato de Respaldo

2.1. Características Generales

El contrato de respaldo permite subsanar temporalmente, y por única vez, todo incumplimiento en la debida y oportuna ejecución de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos, cualquiera sea su causa u origen. Asimismo, permite dar cumplimiento a la etapa de Cierre Financiero y Avance del Proyecto establecido en el numeral 2.1 del Anexo 18, para el caso de aquellos Suministradores que opten por otros medios de financiamiento que no contemplen los documentos señalados en los literales a) y b) del referido numeral.

Deberá ser suscrito entre el Suministrador y un generador propietario de un medio de generación o sistema de almacenamiento de energía interconectado al SEN, cuya fuente de energía y/o combustible primario sea distinto a petcoke, petróleo diésel o fuel-oil N°6, habilitado para participar del mercado de corto plazo, y con la

capacidad de generar y/o inyectar la energía comprometida, en adelante el "generador de respaldo".

El contrato de respaldo deberá encontrarse suscrito y notificado a la Licitante Mandataria y a la Comisión con una antelación de al menos dieciocho (18) meses a la fecha máxima señalada en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases, cuando el Suministrador no hubiere acreditado oportunamente los requisitos establecidos en el numeral 2.1. del Anexo 18. En caso de que el Suministrador hubiese acreditado previamente la debida y oportuna ejecución de los Proyectos Nuevos de Generación comprometidos en los términos establecidos en el numeral 2.1. del Anexo 18, y posteriormente ocurra una circunstancia que comprometa la fecha de interconexión del Proyecto respecto de la Fecha Máxima, deberá suscribir el contrato de respaldo con otro generador en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos siguientes a la fecha en que tal circunstancia ocurra o sea razonablemente conocida.

El contrato de respaldo tiene por objeto respaldar el suministro adjudicado por el monto anual de energía expresamente comprometido en el mismo, el cual corresponde a la energía que el Suministrador hubiere comprometido mediante el o los Proyectos Nuevos de Generación que dieron origen a la obligación de suscribirlo. Este monto constituye el compromiso máximo del generador de respaldo. En caso de incumplimiento del Suministrador en el suministro comprometido, operará la cesión parcial del Contrato de Suministro por dicho monto de energía, en las condiciones y términos señalados en el presente Anexo, a partir de la fecha del incumplimiento y hasta tres (3) años contados desde la fecha máxima originalmente señalada. Verificada la condición suspensiva que activa el contrato de respaldo, el generador de respaldo sucederá al Suministrador en la posición contractual correspondiente al suministro respaldado.

En cuanto a su naturaleza comercial, el contrato de respaldo opera como todo contrato de compraventa de energía, rigiéndose por las condiciones libremente pactadas entre el Suministrador y el generador de respaldo, incluyendo precio, indexación, condiciones de pago, garantías y demás estipulaciones que las partes acuerden. Las cantidades de energía comprometidas quedan fijadas conforme a lo señalado en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, verificada la cesión parcial del Contrato de Suministro, el precio, la indexación y las demás condiciones económicas que las Distribuidoras pagarán al generador de respaldo serán exclusivamente las establecidas en el Contrato de Suministro principal, con independencia de las condiciones pactadas en el contrato de respaldo entre el Suministrador y el generador de respaldo.

2.2. Contenido Mínimo del Contrato de Respaldo

El contrato de respaldo deberá contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Individualización del medio de generación o sistema de almacenamiento de energía que sirve de respaldo, con indicación de su capacidad instalada, tecnología de generación, generación y/o inyección anual esperada, fuente de energía primaria y punto de interconexión al SEN.
- b) Obligación expresa del generador de respaldo de suministrar energía en subsidio del Contrato de Suministro principal, por el monto anual de energía comprometido en el contrato de respaldo, en caso de verificarse un incumplimiento del Suministrador.
- c) Vigencia continua e ininterrumpida a partir de la fecha de su suscripción y hasta tres (3) años contados desde la Fecha Máxima originalmente señalada.
- d) Declaración expresa de que el contrato de respaldo se encuentra plenamente vigente y no está sujeto a condiciones suspensivas o resolutorias que afecten su ejecución.
- e) Establecimiento de que la modificación, suspensión, resolución, cesión o terminación anticipada del contrato de respaldo requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Licitante Mandataria y de la Comisión.
- f) Establecimiento de que el incumplimiento del Suministrador bajo el Contrato de Suministro —incluyendo el término anticipado, la liquidación, la salida o no ingreso al mercado de corto plazo, o el incumplimiento de la obligación de interconexión al SEN en la fecha máxima, incluyendo la prórroga contemplada en el numeral 3 del Anexo 18, cuando corresponda— constituirá un evento que dará lugar a la cesión parcial del Contrato de Suministro, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del presente Anexo. Dicha cesión parcial operará en las condiciones establecidas en el Contrato de Suministro —precio, indexación, cantidades por distribuidora, facturación, entre otras— durante la vigencia del contrato de respaldo, por el monto anual de energía comprometido en éste.

2.3. Terminación Anticipada

El contrato de respaldo solo será terminado anticipadamente en los siguientes casos, debiendo el Suministrador acreditar la causal correspondiente ante la Licitante Mandataria y la Comisión:

- Cuando se verifique la entrada en operación del Proyecto Nuevo de Generación comprometido que motivó la suscripción del contrato de respaldo, dentro del plazo adicional de doce (12) meses contemplados en el numeral 3 del Anexo 18.
- Cuando el Suministrador reemplace el proyecto nuevo de generación comprometido como respaldo, que motivó la suscripción del contrato de respaldo, por otro existente sobre el cual registre la condición de propietario,

arrendatario o usufructuario, que se encuentre habilitado para participar del mercado de corto plazo y sea válido como respaldo.

En ningún caso la terminación anticipada del contrato de respaldo podrá dejar al Suministrador sin el respaldo suficiente exigido por las Bases para el suministro comprometido.

3. Cesión Parcial entre el Generador de Respaldo, el Suministrador y la Licitante Mandataria

3.1. Obligación de Suscripción

La Licitante Mandataria suscribe la cesión parcial en virtud del mandato que cada una de las Licitantes le ha conferido para actuar en su nombre y representación en el marco de la presente Licitación. En consecuencia, todos los derechos y obligaciones que emanan de este instrumento, se extienden y producen plenos efectos respecto de cada una de las Licitantes mandantes, como si éstas hubieren concurrido directamente a su suscripción.

En un plazo máximo de treinta (30) días contados de la suscripción del contrato de respaldo, el Suministrador deberá entregar a la Comisión un borrador de cesión parcial a suscribir entre el generador de respaldo, el Suministrador y la Licitante Mandataria, actuando ésta en representación de todas las Licitantes en virtud del mandato referido, en adelante la "Cesión Parcial".

La Cesión Parcial no admite término anticipado, salvo en los mismos casos en que procede la terminación anticipada del contrato de respaldo conforme al numeral 2.3. El incumplimiento de la obligación de remitir la Cesión Parcial dentro del plazo señalado, o la pérdida de su vigencia por cualquier causa distinta a las señaladas en el numeral 2.3, o el incumplimiento en la suscripción de la cesión parcial aprobada por la Comisión dentro del plazo establecido, constituirán un incumplimiento en la obligación de respaldo de la propuesta, resultando en la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta del Suministrador.

3.2. Alcance de la Cesión Parcial del Contrato de Suministro.

La obligación de suministro del generador de respaldo establecida en el presente Anexo constituye una estipulación en favor de las Licitantes, sujeta a la condición suspensiva consistente en la verificación de cualquiera de los eventos de incumplimiento señalados en la letra (f) del numeral 2.2 de este Anexo. Cumplida dicha condición, opera una cesión parcial del Contrato de Suministro, por la cual el generador de respaldo asume directamente frente a cada una de las Licitantes la obligación de suministro de energía y potencia por el monto anual de energía comprometido en el contrato de respaldo. Dicho monto constituye el compromiso

máximo del generador de respaldo y se asigna a cada Licitante en la misma proporción establecida en las Bases, en los mismos términos y condiciones pactados en el Contrato de Suministro, incluyendo precio, fórmulas de indexación, condiciones de facturación y demás obligaciones operativas.

Quedan expresamente excluidas de la cesión parcial las obligaciones del Contrato de Suministro relativas a la construcción o desarrollo de nuevos proyectos de generación y a la clasificación de riesgo del Suministrador. Estas obligaciones permanecen radicadas en el Suministrador original o se entienden terminadas anticipadamente respecto del generador de respaldo, según corresponda. La cesión parcial operará desde la fecha de verificación del evento de incumplimiento del Suministrador y se extenderá por un plazo máximo de tres (3) años contados desde la Fecha Máxima originalmente señalada, sin perjuicio de que el contrato de respaldo hubiere sido suscrito con anterioridad a dicha fecha. Concluido dicho plazo de tres (3) años, cesará de pleno derecho la cesión parcial al suministrador de respaldo y las obligaciones del generador de respaldo derivadas del contrato de respaldo.

Con el objeto de facilitar la operatividad inmediata de la cesión parcial, se establecen las siguientes obligaciones de registro y notificación al Coordinador Eléctrico Nacional (CEN):

(i) Inscripción del contrato de compraventa: el Suministrador y el generador de respaldo deberán inscribir dicho contrato ante el CEN, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

(ii) Notificación de Cesión Parcial: El Suministrador y la Licitante Mandataria, actuando en representación de las Licitantes, deberán notificar al CEN la existencia de la Cesión Parcial a más tardar treinta (30) días contados desde su suscripción, individualizando el medio de generación de respaldo, el monto de energía comprometido y su distribución por Licitante, a fin de que el CEN tenga registro previo del mecanismo de cesión parcial.

(iii) Notificación ejecutiva: verificado el evento de incumplimiento, el generador de respaldo deberá comunicar al CEN, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la ocurrencia del incumplimiento y su asunción del rol de Suministrador, acompañando copia del contrato de respaldo y de la Cesión Parcial. Concurrentemente, la Licitante Mandataria, en representación de todas las Licitantes, deberá notificar al CEN el mismo evento, a fin de respaldar la comunicación del generador de respaldo y solicitar la reasignación de los retiros de energía con efecto inmediato.

Sin perjuicio de lo anterior, la cesión parcial operará de pleno derecho desde la fecha del incumplimiento, con independencia de dichas notificaciones. El generador de respaldo deberá adoptar todas las demás gestiones necesarias ante el CEN para habilitarse plenamente como Suministrador de las Licitantes, de conformidad con lo

dispuesto en el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

3.3. Contenido Mínimo de la Cesión Parcial

La Cesión Parcial deberá contemplar, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a)** Reconocimiento expreso por parte del generador de respaldo de que el contrato de respaldo ha sido suscrito para efectos de asegurar el cumplimiento del Contrato de Suministro, y de que dicho contrato de respaldo se encuentra plenamente vigente.
- b)** Individualización del medio de generación o sistema de almacenamiento de energía comprometido como respaldo.
- c)** Aceptación expresa de que ante el incumplimiento del Suministrador, su insolvencia, no incorporación al mercado de corto plazo, o cualquier evento que impida el cumplimiento del suministro comprometido —todos los cuales constituyen la condición suspensiva que activa la presente estipulación—, opera de pleno derecho una cesión parcial del Contrato de Suministro, por la cual el generador de respaldo asume directamente frente a cada una de las Licitantes la obligación de suministro de energía y potencia al precio y en las condiciones pactadas en el Contrato de Suministro, sin necesidad de declaración judicial ni acto adicional de las partes. Quedan expresamente excluidas de dicha cesión parcial las obligaciones del Contrato de Suministro relativas a la construcción o desarrollo de nuevos proyectos de generación y a la clasificación de riesgo del Suministrador, las que permanecen radicadas en el Suministrador original o se entienden terminadas anticipadamente respecto del generador de respaldo, según corresponda.
- d)** Compromiso del generador de respaldo de no ceder ni permitir la explotación del medio de generación individualizado por parte de un tercero, sin la autorización previa y por escrito de la Licitante Mandataria y de la Comisión.
- e)** Compromiso de no modificar el contrato de respaldo en ninguno de sus términos sin la aprobación previa y por escrito de la Licitante Mandataria y de la Comisión.

En un plazo máximo de treinta (30) días contados de la suscripción del contrato de respaldo, el Suministrador deberá entregar a la Comisión el borrador de la cesión parcial del contrato, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en los numerales precedentes, para efecto que la cesión parcial antes señalada se encuentre válidamente suscrita y vigente, en el caso de verificarse las condiciones suspensivas que originan su aplicación. Una vez aprobado el borrador de cesión parcial por la Comisión, el mismo deberá otorgarse mediante escritura pública, en la que deberán

comparecer el Suministrador, la Licitante Mandataria y la Cesionaria. Una copia de dicha escritura deberá ser registrada ante la Superintendencia.

4. Documentos Emitidos por Terceros no Domiciliados en Chile

Los documentos emitidos por terceros no domiciliados en Chile serán aceptados siempre que se encuentren válidamente emitidos conforme a su ley aplicable y firmados por personas que declaren tener facultades suficientes para obligar a la entidad emisora. Será de exclusiva responsabilidad del Suministrador la autenticidad, validez y eficacia de dichos documentos.

ANEXO 20: ACUERDOS DIRECTOS PARA EL RESPALDO MEDIANTE INSTALACIONES EXISTENTES

1. Objeto y Ámbito de Aplicación

El presente Anexo regula las condiciones, características y requisitos mínimos que deberán cumplir los acuerdos directos que el Suministrador deberá suscribir con los propietarios de las instalaciones de generación o almacenamiento de energía existentes que respaldan el suministro, y la Licitante Mandataria.

Para efectos del presente Anexo, se entenderá por instalaciones existentes aquellas que se encuentran interconectadas al SEN y registradas ante el Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), y respecto de las cuales el Suministrador registra la condición de propietario, arrendatario o usufructuario conforme a lo exigido en las Bases.

Las obligaciones contenidas en este Anexo son aplicables a todo Suministrador que respalde su suministro mediante instalaciones existentes, ya sea desde el inicio de la vigencia del contrato o como consecuencia de la entrada en operación de los proyectos nuevos comprometidos.

Para efectos del presente Anexo, la Licitante Mandataria actúa en virtud del mandato que cada una de las Licitantes le ha conferido para actuar en su nombre y representación en el marco de la presente Licitación. En consecuencia, todos los derechos y obligaciones que emanan del acuerdo directo se extienden y producen plenos efectos respecto de cada una de las Licitantes mandantes, como si éstas hubieren concurrido directamente a su suscripción.

2. Obligación de Suscripción

2.1. Plazo y Forma

El Suministrador deberá suscribir el acuerdo directo regulado en el presente Anexo en los siguientes plazos, según el caso que corresponda:

- Respaldo con instalaciones existentes: conjuntamente con la entrega del Acta de Aceptación de la Adjudicación.
- Respaldo con instalaciones proyectadas: dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de interconexión al SEN del Proyecto Nuevo de Generación comprometido.

En ambos casos, el acuerdo directo deberá ser suscrito por el propietario de la instalación, el Suministrador y la Licitante Mandataria, actuando ésta en

representación de todas las Licitantes. Una copia del acuerdo directo suscrito deberá ser remitida a la Comisión Nacional de Energía en el mismo plazo.

El incumplimiento de la obligación de suscribir el acuerdo directo dentro del plazo señalado podrá constituir un incumplimiento en la obligación de respaldo de la propuesta, con las consecuencias establecidas en el numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases, incluyendo la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta del Suministrador.

2.2. Vigencia

El acuerdo directo deberá mantenerse vigente durante la vigencia del contrato, o hasta que opere una causal de terminación anticipada conforme al numeral 2.3 siguiente, lo que ocurra primero.

La pérdida de vigencia del acuerdo directo por cualquier causa distinta a las señaladas en el numeral 2.3 podrá constituir un incumplimiento en la obligación de respaldo del contrato.

2.3. Terminación Anticipada

El acuerdo directo respecto a cualquiera de las instalaciones existentes podrá ser terminado anticipadamente, previo a la suscripción de un nuevo acuerdo directo con otras instalaciones existentes, en condiciones de otorgar los requerimientos de respaldo del suministro exigido en las Bases.

En ningún caso la terminación anticipada del acuerdo directo podrá dejar al Suministrador sin el respaldo suficiente exigido por las Bases para el suministro comprometido.

3. Contenido Mínimo del Acuerdo Directo

El acuerdo directo deberá contemplar, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

- a) Individualización de la o las instalaciones existentes de respaldo, con indicación de su capacidad instalada, tecnología de generación o almacenamiento, fuente de energía primaria y punto de interconexión al SEN.
- b) Declaración expresa del propietario de que las instalaciones individualizadas se encuentran registradas ante el CEN, en operación comercial, y no están comprometidas como respaldo de otros contratos de suministro en términos que resulten incompatibles con el presente compromiso.
- c) Compromiso del propietario de mantener las instalaciones individualizadas disponibles como respaldo del Contrato de Suministro durante toda la vigencia del acuerdo directo.

- d) Compromiso del propietario de no enajenar, gravar, arrendar ni constituir derechos reales sobre las instalaciones individualizadas a favor de terceros, sin la autorización previa y escrita de la Licitante Mandataria y de la Comisión Nacional de Energía, o sin acreditar previamente que el respaldo del Contrato de Suministro queda garantizado en los términos exigidos por las Bases.
- e) Compromiso de no modificar el acuerdo directo en ninguno de sus términos sin la aprobación previa y por escrito de la Licitante Mandataria y de la Comisión.
- f) Aceptación expresa de la Licitante Mandataria como parte del acuerdo, en representación de todas las Licitantes, con los derechos y facultades que de ello emanan.

4. Documentos Emitidos por Terceros no Domiciliados en Chile

Los documentos emitidos por terceros no domiciliados en Chile serán aceptados siempre que se encuentren válidamente emitidos conforme a su ley aplicable y firmados por personas que declaren tener facultades suficientes para obligar a la entidad emisora. Será de exclusiva responsabilidad del Suministrador la autenticidad, validez y eficacia de dichos documentos.